

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

TRABAJO DE GRADO:

PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS COMO UNA GARANTIA
CONSTITUCIONAL.

PRESENTADO POR:

EVER MAURICIO BRAN NAVARRETE.
JULIO CESAR CANIZALEZ GARCIA.
FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ.

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.

DOCENTE DIRECTOR

LIC. RICARDO TORRES ARIETA.

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, NOVIEMBRE DE 2014
SAN MIGUEL EL SALVADOR CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO

RECTOR

MS.D ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO.

VICE-RECTORA ACADÉMICA

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

VICE-DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS. Por sus bendiciones e iluminar mi camino, darme la inteligencia y brindarme la fuerza necesaria, para poder lograr uno de mis grandes propósitos en mi vida profesional.

A MIS PADRES. Aquilino Bran Soriano y Dinora Navarrete de Bran, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años por estar siempre en los momentos más importantes de mi vida, por ser mis ejemplos para salir adelante y por los consejos que han sido de gran ayuda para mi vida y crecimiento. Por lo tanto este triunfo es el resultado de lo que me han enseñado en la vida y va dedicado a ustedes.

A MIS HERMANOS. Jenny Patricia Bran y Roger Alexander Bran, por brindarme siempre su apoyo incondicional, amor y comprensión en el transcurso de mi carrera y por fomentar en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo, pero sobre todo gracias por estar en otro momento tan importante en mi vida.

A MIS ABUELOS. Aunque no estén físicamente con nosotros, pero sé que desde el cielo me cuidan y me guían para que todo salga bien, gracias por todos esos consejos, por su infinita sabiduría, ternura y por esos felices recuerdos en todos esos momentos que compartimos juntos, este triunfo va dedicados a ustedes.

A TODOS MIS FAMILIARES. Dedico mi triunfo profesional a lo más grande que Dios nos ha dado que es la familia por su apoyo moral y espiritual, que de una u otra forma estuvieron a mi lado apoyándome y así lograr alcanzar mi meta.

A MIS AMIGOS: Que de una u otra manera estuvieron pendientes a lo largo de este proceso brindando su apoyo incondicional.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS. Por todo el tiempo compartido a lo largo de la carrera, por su comprensión y paciencia, les deseo mucha suerte y éxitos en su vida profesional.

AL ASESOR DE CONTENIDO. Lic. Ricardo Torres Arieta. Gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que nos transmitió en el desarrollo de nuestra formación profesional, y por haber guiado el desarrollo de esta investigación y llegar a la culminación de la misma. Que dios lo siga bendiciendo a usted y a toda su familia, en las diferentes áreas de sus vidas.

EVER MAURICIO BRAN NAVARRETE.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS. Por todas las bendiciones que ha brindado a mi vida, por la fortaleza e inteligencia necesaria que me ha dado a lo largo de mi formación académica y por haberme permitido alcanzar con éxito la primera de muchas metas que me propongo lograr.

A MIS PADRES. Elizabeth Yasmin García y José Edixon Canizalez Mata, que con su esfuerzo y amor han fomentado el deseo de superación y lucha constante por ser un profesional con éxito y por su apoyo económico que ha sido importantísimo para que culmine mi educación a lo largo de mi vida.

A MI ESPOSA. Odalis Arely Herrera Díaz, por estar a mi lado brindándome su apoyo incondicional y comprensión en cada etapa en la que hemos pasado juntos de este proceso académico.

A MIS HIJOS. Cesar Fabrizzio Canizalez Herrera y Anthony Robinson Herrera, que han forjado en mí el deseo de superación y seguir adelante cuando más lo he necesitado.

A MIS HERMANOS. Por su apoyo incondicional que me han dado a lo largo de mi carrera y por incitarme a seguir adelante.

A MIS GRANDES AMIGOS. Que fueron formando parte de mi vida a lo largo de estos años por brindarme su apoyo incondicional, los cuales siempre ocuparán un lugar muy importante en mis pensamientos. Especialmente Francisco Benavides (payin).

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS. Por brindarme su comprensión y sus conocimientos en las diversas etapas que compartimos en el desarrollo de la presente tesis.

AL ASESOR DE CONTENIDO. Lic. Ricardo Torres Arieta, por brindarnos su tiempo, conocimiento, paciencia e interés en el logro de nuestra investigación, deseando que Dios lo colme de bendiciones y éxitos profesionales en su vida.

Y a todas aquellas personas que forman parte de mi vida que de una u otra forma siempre me impulsan a seguir adelante para lograr mis metas.

JULIO CESAR CANIZALEZ GARCIA.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS. Por todas las bendiciones que brinda a mi vida, por la fortaleza a lo largo de mi formación académica y por haberme permitido alcanzar uno de mis objetivos que gracias a su ayuda he podido lograr.

A MIS PADRES. Arquímedes Castellón Argueta y María Isilma Muñoz Romero, por su esfuerzo, sacrificio y trabajo para poder culminar mis estudios universitarios, por su apoyo incondicional, durante toda mi vida, por haber fomentado el deseo de superación y aprendizaje para poder alcanzar una de mis principales metas.

A MIS HERMANOS. Yovany Arquimides Castellón Muñoz, Elsy Xiomara Castellón Muñoz y Ever Omar Castellón Muñoz por estar siempre brindándome su apoyo, amor y comprensión durante todo este tiempo.

A MIS ABUELOS. Por desear siempre lo mejor en mi vida, en especial a mi abuela Ana María Argueta Turcios (Q.D.D.G) por todos sus consejos y apoyo durante todo el tiempo que compartimos juntos a quien dedicó este triunfo alcanzado.

A MIS TÍOS. Por su orientación, ejemplo y apoyo.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TESIS. Por su esfuerzo, comprensión en las diversas etapas que compartimos en el desarrollo de la presente tesis.

A MIS AMIGOS/AS. Que fueron formando parte de mi vida a lo largo de estos años por brindarme su apoyo incondicional y cariño, los cuales siempre ocuparán un lugar muy importante en mi vida.

AL ASESOR DE CONTENIDO. Licdo. Ricardo Torres Arieta por brindarnos su tiempo, conocimientos, paciencia e interés en el desarrollo de nuestra investigación, deseando que Dios todopoderoso lo colme de muchas bendiciones.

AL ASESOR DE MÉTODOLÓGIA. Lic. Carlos Armando Saravia Segovia por su asesoría e importantes aportes para el desarrollo de esta investigación, deseando que Dios lo bendiga siempre.

Y a todas aquellas personas que forman parte de mi vida que de una u otra forma siempre me impulsan a seguir adelante para lograr mis metas.

FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	I
PARTE I PROYECTO DE LA INVESTIGACION	
Proyecto de la Investigación.....	1
1.0 Resumen del Tema.....	1
1.1 Justificación de la Investigación.....	10
1.2 Planteamiento del Problema.....	12
1.2.1 Situación Problema.....	12
1.2.2 Enunciados del Problema.....	17
1.3 Alcances de la Investigación.....	18
1.3.1 Alcance Doctrinario.....	18
1.3.2 Alcance Teórico.....	18
1.3.3 Alcance Jurídico.....	20
1.3.4 Alcance Temporal.....	22
1.3.5 Alcance Espacial.....	22
1.4 Objetivo e Hipótesis.....	22
1.5 Propuesta Capitular.....	24
CAPITULO 1	
1.6 Enunciado del Problema	29
1.7 Fundamentación del Problema	29

1.7.1	Cuáles son las Consecuencias Jurídico-Políticas que tiene la no Aplicación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos y no darle seguimiento completo a dichas Medidas de Protección.....	32
1.7.2	Cuáles son las Repercusiones al Derecho a la Vida en cuanto, a la Problemática de la Aplicación de las Medidas de Protección de Víctimas y Testigos y su impacto en la Realidad Salvadoreña.....	33
1.7.3	Cuál es la Repercusión que Existe al no Darle Suficiente Apoyo a las Instituciones Correspondientes para Brindar las Medidas de Protección a las Víctimas y Testigos.....	35
1.7.4	Existe una Verdadera Protección de la Vida de las Víctimas y Testigos o Solamente se Protege su Identidad.....	37
1.7.5	Este Régimen de Protección de Víctimas y Testigos, tiene el Carácter General o es Aplicado para Ciertos Delitos.....	39
1.8	Conclusiones Capitulares.....	41

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 BASE

HISTÓRICA.....	44
-----------------------	-----------

2.1.1 EVOLUCION HISTORICA SOBRE LA PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS A NIVEL INTERNACIONAL.....	44
2.1.1.1 Italia.....	44
2.1.1.2 Argentina.....	46
2.1.1.3 Estados Unidos.....	49
2.1.1.4 España.....	51
2.1.1.5 Colombia	53
2.1.2 ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DEL SISTEMA DE PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS A NIVEL NACIONAL.....	55
2.1.2.1 Evolución Histórica de la aplicación del régimen de protección a testigos.....	56
2.1.2.2 Ley Transitoria de emergencia contra la delincuencia y el crimen organizado.....	59
2.1.2.3 Entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 1998.....	61
2.1.2.4 Reformas al Código Procesal Penal de 2001.....	63
2.2 BASE TEORICA.....	72
2.2.1 Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli.....	72
2.2.2 Sistema De Protección de Víctimas Y Testigos.....	78
2.2.3 Generalidades Del Sistema De Protección De Víctimas Y Testigos....	84

2.2.4 Principios Del Régimen De Protección a Víctimas Y Testigos.....	87
2.2.5 Finalidades Del Régimen De Protección A Víctimas Y Testigos.....	89
2.2.5.1 Finalidad Mediata.....	90
2.2.5.2 Finalidad Inmediata.....	90
2.2.6 Clasificación De Las Medidas De Protección A Las Víctimas Y Testigos.....	91
2.2.6.1 Medidas De Protección Ordinarias.....	92
2.2.6.2 Medidas De Protección Extraordinarias.....	94
2.2.6.3 Medidas De Protección Urgente.....	94
2.2.6.4 Medidas De Atención.....	94
2.3 BASE LEGAL.....	95
2.3.1 Marco Jurídico Nacional.....	95
2.3.2 Instrumentos Jurídicos Internacionales.....	98
2.3.2.1Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	99
2.3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	101
2.3.2.3Declaración Universal De Los Derechos Humanos.....	104
2.3.2.4 Convención de la Organización de la Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.....	105
2.3.2.5Convenio Centroamericano Para La Protección De Víctimas, Testigos, Peritos Y Demás Sujetos Que Intervienen En La Investigación Y En El	

Proceso Penal, Particularmente En La Narcoactividad Y Delincuencia Organizada.....	107
2.3.2.6 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delito y abuso de poder.....	111
2.3.3 LEYES SECUNDARIAS.....	112
2.3.3.1 Ley Especial para la Protección de Víctimas y testigos.....	112
2.3.3.2 Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia.....	121
2.3.3.3 Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica.....	122
2.3.3.4 Reglamento Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.....	123
2.3.4 DERECHO COMPARADO.....	125
2.3.4.1 Estados Unidos	125
2.3.4.2 España.....	128
2.3.4.3 Argentina.....	130
2.4 ANÁLISIS DE CASOS.....	136
2.4.1 Caso clave “Arturo”.....	136
2.4.2 Caso clave “Jaguar”.....	141
2.4.3 Caso clave “Pantera”.....	148

CAPÍTULO III

OPERACIONALIZACION DE LAS HIPOTESIS

3.1 Hipótesis Generales.....	154
3.2 Hipótesis Especificas.....	156
3.3 Técnica de la Investigación.....	158
3.4 Conceptos Fundamentales.....	158

CAPÍTULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1 Descripción de Resultado.....	161
4.1.1 Presentación de las Entrevistas no Estructuradas	161
4.2 Resultado de Entrevista no Estructurada 1 y 2.....	162
4.2.1 Interpretación de Resultados.....	169
4.3 Resultado de Entrevista no Estructurada 3 y 4.....	171
4.3.1 Interpretación de Resultados.....	177
4.4 Análisis de la Investigación.....	179

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1Conclusiones Generales.....	189
5.2 Conclusiones Especificas.....	194
5.3 Recomendaciones.....	196
5.4 Bibliografía.....	199

ANEXOS

INTRODUCCION.-

En el contexto de la Sociedad Salvadoreña se denota el grado de inseguridad y poca protección hacia los Derechos Humanos, más en aquellos casos en los cuales cierto grupo de la sociedad se expone a sufrir atentados contra su vida e integridad física, cuando por alguna razón dan su aporte por medio de sus testimonios a la administración de justicia, de esta manera se han venido desarrollando diversas normativas a través de la historia para afrontar los altos grados de inseguridad y poder establecer un sistema de justicia garantista de los Derechos Humanos, es así, como en nuestro país se dio paso a la creación de la **Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos**, en la cual se desarrolla el procedimiento para la implementación del programa de protección el cual tiene por objeto proteger el Derecho a la Vida e Integridad Física de las víctimas y testigos.

Por consiguiente el programa de protección para víctimas y testigos es un paso muy importante en nuestro medio, pero es necesario reflejar la poca protección de las víctimas y testigos, lo cual trae como consecuencia que en muchos casos estos estén expuestos a sufrir atentados contra su vida por los grupos criminales, por lo que en nuestra investigación de campo desarrollamos cinco capítulos en los cuales se refleja, en el **Capítulo I** como a través de la historia fue necesario la creación de mecanismos de protección en distintos países para combatir el crimen organizado y así también la forma de establecer las medidas de protección para las personas que colaboraban con las autoridades, en el **Capítulo II** se desarrolla la parte teórica donde se profundiza aún más sobre el tema de protección de víctimas y testigos, así también, el desarrollo de una teoría en la cual se trata de reflejar la forma para la protección de los derechos fundamentales, seguidamente se habla del marco legal en cuanto a la protección jurídica de las víctimas y testigos en el ámbito constitucional, en los Tratados

Internacionales así como también en la Normativa Secundaria para el caso la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, de igual manera en El Reglamento de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos que establece la forma en la cual funcionara el régimen especial para la protección de víctimas y testigos, mediante las instituciones a cargo del referido programa y en el cual se establece la forma de operación de las casas de resguardo para las víctimas y testigos.

Nuestra sociedad muestra cierto margen de desconfianza con las autoridades producto de la poca protección que se les proporciona, ya que en la mencionada Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, si bien se menciona una serie de garantías encaminadas a salvaguardar el derecho a la vida e integridad de todas aquellas personas acogidas al programa, pero que en realidad dichas medidas de protección no se terminan concretando por el poco interés del Estado en dotar de los recursos necesarios a las instituciones encargadas de dar seguimiento al mencionado programa, así también, se establece que deben buscarse nuevos mecanismos de protección de igual manera hacer las reformas necesarias a dicha Ley y establecer así, un verdadero programa de protección de víctimas y testigos el cual conlleve tanto a la protección de la vida, y a la consecución de la justicia.

PARTE I

PROYECTO DE LA
INVESTIGACIÓN

PROYECTO DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: **PROTECCIÓN DE VÍCTIMA Y TESTIGOS COMO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.-**

1.0 RESUMEN DEL TEMA

PRESENTACIÓN DOCTRINARIA

Con el propósito de tener un mejor conocimiento acerca de los problemas planteados, en la presente investigación se tomara como parámetro los orígenes etimológicos de los términos que son objeto de cuestionamiento que a continuación se detallaran de manera concreta.

Origen etimológico de la palabra víctima: en tanto palabra culta, apenas se ha diferenciado del latín, donde ocurrió su consagración lingüística; entre las lenguas romances, la palabra latina victima ha pasado idéntica al español, mientras que para el portugués se ha trasladado como vitima, asimismo, vittima para el italiano, victime en francés y victim en inglés. Como se ha indicado, el contenido perseverante de la palabra víctima es el de “sacrificio”; a partir de lo cual, algunos estudios filológicos señalan que la palabra victima habría encontrado su origen como vocablo actual en el vocablo latino vincere, que significa: atar, lo que representa al sujeto atado; otros estudios en cambio, vinculan el origen de la palabra víctima con otro vocablo latino viger, ser vigoroso, en alusión a la víctima como aquel animal robusto y grande para sacrificar¹.

PRESENTACIÓN TEORICA

Para comprender mejor los conceptos que se utilizaran en la presente investigación definiremos:

Víctima: Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien

¹ Rodrigo Ramírez González, 1983 La victimología, Bogotá, Editorial Temis, p. 4.

sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro².

Testigo: en sentido estricto es la persona física que presta su testimonio en un juicio oral o público en el que respetan las garantías constitucionales y legales del debido proceso³.

La referencia a los testigos en el texto de una ley procesal debe de entenderse en su sentido más estricto; son testigos las personas físicas que aparecen como terceros, ajenos al proceso, llamados a prestar declaración sobre los hechos históricos que conocieron fuera del proceso y que son relevantes para la decisión judicial⁴.

Para sustentar las ideas e información del trabajo investigativo, protección de víctimas y testigos como una garantía constitucional, se debe iniciar con un sustento teórico que posibilite referenciar los conocimientos desde una perspectiva filosófica, que incluya conceptos y afirmaciones que aporten a la labor de la investigación.

Las teorías son un conjunto de conceptos relacionados, que pretenden representar la naturaleza de una realidad; es el pensamiento de uno o varios autores que constituyen una escuela de pensamiento. Es importante señalar que una teoría debe tener la capacidad de explicar y ayudar a comprender el tema de investigación, en este caso desde la perspectiva del derecho constitucional.

TEORÍA GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI

Esta teoría es la primordial a nuestro tema objeto de investigación la cual se caracteriza que el propósito principal del sistema garantista es dotar de

² Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993, Undécima edición, Editorial Heliasta, 330 .

³ Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, 2002, Tomo IV, 413

⁴ Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Paz, 2000, Revista Justicia de Paz, volumen II, El Salvador, 8.

eficacia y pleno cumplimiento a los derechos fundamentales, aunado a ello es necesario tomar en cuenta la democracia sustancial en la cual eje principal de esta es el respeto y protección de los Derechos Fundamentales.

Cabe destacar también lo relativo a los Derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica.

Es por ello que esta teoría retoma elementos importantes para el tema de investigación, porque permite analizar las deficiencia que tiene el Estado en la solución de este conflicto de proteger de una forma eficaz a la Víctima o testigo, considerando que está en la obligación de responder a los intereses de las personas que debe proteger y propiciar que las leyes se cumplan a cabalidad y lleguen a una eficacia real.

PRESENTACION JURIDICA

En nuestra Constitución de la Republica, encontramos los diferentes elementos que constituyen los parámetros necesarios que dan paso a la normativa del régimen de protección de víctimas y testigos, haciendo referencia a ello el artículo 2 de la Constitución; el cual establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral a la libertad y a la seguridad.

LEYES SECUNDARIAS.-

LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS

OBJETO DE LA LEY

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como

consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

Sujetos

Art. 2.- Las medidas de protección y atención previstas en la presente Ley, se aplicarán a las víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta con la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) Situación de riesgo o peligro: Consiste en la existencia razonable de una amenaza o daño para la vida, integridad personal, libertad, patrimonio y demás derechos de las personas mencionadas en el artículo 2 de esta Ley.

b) Medidas de protección: Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida. Estas medidas pueden ser: **Ordinarias, extraordinarias y urgentes.**

1) Medidas de protección ordinarias: Son las acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas.

2) Medidas de protección extraordinarias: Son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo.

3) Medidas de protección urgentes: Son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas.

c) Medidas de atención: Son aquellas acciones complementarias destinadas a preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría jurídica oportuna.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos en septiembre de 2006, el Programa inicia sus operaciones con dos equipos técnicos evaluadores, ubicados en la zona central, atendiendo las solicitudes de protección a nivel nacional, pero dado el nivel de solicitudes y la creciente demanda del servicio se han venido desarrollando y fortaleciendo dicho Programa. En la actualidad se cuenta con seis equipos técnicos evaluadores, los cuales están distribuidos de la siguiente manera: tres equipos técnicos atienden la demanda de solicitudes de protección de la zona central del país, dicho equipo está ubicado en el departamento de San Salvador; un equipo técnico con sede en el departamento de Santa Ana atiende la demanda de solicitudes de la zona occidental; otro equipo técnico con sede en San Miguel, atiende la zona oriental; finalmente un equipo técnico con sede en la ciudad de Cojutepeque, atiende la zona Paracentral del país⁵.

También es oportuno el mencionar que la Ley Especial Para Protección de Víctimas y Testigos es aplicable para aquellas víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en la investigación de un delito, siendo la Comisión del Programa de Protección de los mismos la encargada de administrar su seguridad. En tal sentido, le corresponde de conformidad al Art. 8 literal b, de la citada ley, conocer las solicitudes de medidas y atención solicitadas por el Órgano Judicial, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil y el interesado⁶.

CONVENIOS INTERNACIONALES:

- **CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS SUJETOS QUE**

⁵ <http://www.ute.gob.sv/utestandarizacion/index.php/temas/proteccion-de-victimas-y-testigos>.

⁶ <http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/Nota>.

INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL PROCESO PENAL, PARTICULARMENTE EN LA NARCOACTIVIDAD Y DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Art.1 DEFINICIONES

Para los efectos del presente convenio se entera por:

- a) **Personas sujetas a protección:** las víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, así como sus familiares u otras personas que se encuentran en situación de riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en dicha investigación o proceso penal, o por su relación con la persona que interviene en estos.
- b) **Situación de riesgo o peligro:** consiste en la existencia razonable de una amenaza o daño contra la vida, integridad personal o libertad y de las personas mencionadas en el literal a) de este artículo.
- c) **Medidas de protección:** son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad.

Art. 2 OBJETO

El presente convenio a través de la cooperación mutua entre las partes, tiene por objeto facilitar la aplicación de medidas de protección que se proporcionaran a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que deba ser protegida por encontrarse en la situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o de un proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada.

Art. 3 PRINCIPIOS

Para la aplicación del presente convenio, las partes tendrán en cuenta especialmente los principios siguientes:

a) **PRINCIPIO DE PROTECCIÓN:** considera primordial la protección de la vida, integridad personal, libertad y seguridad de las personas a que se refiere el presente convenio.

- **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 1

OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS

1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano

Artículo 4

DERECHO A LA VIDA

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

- **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- **DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER.**

A.-LAS VICTIMAS DE DELITOS

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento

emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Como resultado de los tratados de los cuales El Salvador es parte de ellos, está en la obligación de cumplirlos y tomando en cuenta la Constitución de la Republica como norma suprema, ya que el estado debe garantizar que se cumplan los diferentes tratados así como su verdadera aplicación, ya que estos sirven también para garantizar los derechos que reconocidos en las legislaciones, que da como resultado una convivencia pacífica, y una verdadera justicia.

PRESENTACION PRÁCTICA

Con respecto a este punto cabe destacar que existe una discrepancia al momento de llegar a cabo la operatividad del régimen de protección de víctimas y testigos; en dos aspectos importantes que comprenden, uno referido a la Institucionalidad ejecutora del Programa y otra referido a la Ley; en ese sentido podemos establecer que la situación practica referida a la operatividad por parte de la Unidad Técnica Ejecutiva, es un hecho real de que la Institución rectora no posee los elementos necesarios tales, como los fondos adecuados para poder llevar a cabo de manera concreta las medidas para garantizar la protección de las víctimas o testigo ya que muchas veces estos mejor optan por abandonar el programa debido, a las grandes

deficiencias en el manejo de su seguridad, es por ello que en el transcurso de la investigación se pondrán de manifiesto las debilidades que poseen estas instituciones debido a la falta de recursos y apoyo por parte del Estado en garantizar las medidas necesarias para la protección de las personas que coadyuvan con la administración de justicia, y en segundo lugar se establecerá en el transcurso de esta investigación, de que existe una deficiencia **en la operatividad de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos** en brindarles las medidas de seguridad, adecuadas para el resguardo tanto de su identidad como de sus vidas, ya que muchas veces al momento de trasladarlos a los lugares para que estos brinden su declaración se encuentran con situaciones que ponen en peligro tanto su seguridad como su vida; ya que no se tienen los elementos necesarios para que estos brinden sus declaraciones sin temor que posteriormente sufran un atentado contra su integridad, por lo cual debe de haber una coordinación entre las instituciones entre estas la Unidad Técnica Ejecutiva y La Fiscalía General de la Republica con el único propósito de unificar esfuerzo, y obtener los fondos necesarios para brindar una verdadera protección de las personas que colaboran con la justicia para el esclarecimiento de hechos delictivos y brindarles el apoyo necesario, tanto durante el desarrollo del proceso como posteriormente de haber finalizado su participación, en otorgarles beneficios tanto para el que ha coadyuvado con la justicia, otorgándoles cambio de identidad así como de domicilio con el único propósito de que estos no sean identificados por parte de los sujetos agresores o por los familiares de los mismos, otro beneficio como lo es enviarlos fuera del país y proporcionarles la ayuda económica necesaria mientras se logra adaptarse a su nueva forma de vida, y así no correr el riesgo de que se atente contra su vida y con la de sus familiares luego de haber participado en el esclarecimiento de un hecho delictivo, por lo cual se necesita que exista la unificación de las instituciones así como del estado en brindar tanto los fondos necesarios, como las medidas de seguridad

adecuada, para que no existe el temor por parte de las víctimas o testigos de ayudar con la justicia y así evitar la impunidad de todos los casos que muchas veces por temor a sufrir un atentado contra su vida o la de sus familiares, desisten en interponer la denuncia y colaborar con la justicia, debido a que por todos es conocer de las grandes falencias que existen en la administración de justicia.

1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El análisis del tema tiene como justificación, el impacto que ha sufrido la sociedad salvadoreña en los últimos años debido al incremento delincencial, en el cual se ve la ineficacia que ha existido dentro de todas aquellas formas o políticas encaminadas a la persecución del delito esto ha generado una inestabilidad dentro de la misma sociedad y de nada sirve que diariamente exista un alto número de detenciones si esto no produce efecto alguno y es poca la posibilidad que existe que de esas detenciones, procesos en contra de quienes han infringido la ley se resuelvan mediante sentencias definitivas en las cuales estos sujetos se han condenados, de todo esto es importante señalar que dichas causas se dan cuando al momento de presentar las pruebas no se cuentan con dichos medios probatorios necesarios, más aun con las pruebas testimoniales, esto a consecuencia que existe una inseguridad por parte de las personas para testificar debido a la falta de protección de sus garantías, que la Ley regula pero no se encuentra su eficacia normativa, ya que la Ley no considera la Protección Constitucional de la Víctima y Testigo; como lo es el derecho a la vida así como también su integridad personal e incluso sus grupos familiares que se ven vulnerables por los grupos delincuenciales.

Esta investigación tiene como propósito que la sociedad en general se interese en el tema, su discusión y análisis de la realidad así como también, estimular a los distintos organismos e instituciones que velan por el

resguardo y protección de todas aquellas personas que de una manera u otra colaboran con las autoridades y que estas aseguren la protección no solo en el transcurso de los procesos, sino también que esa protección se extienda más allá del tiempo que estas sirvan como testigos; así como también crear otras medidas alternativas a la protección e integridad de las mismas y que dicho régimen no sea considerado como un medio solo para la satisfacción de políticas estatales, que no ven más allá de la necesidad e importancia de proteger a la persona humana tal como lo define nuestra constitución en su artículo uno, es así como es importante dotar y capacitar a todas aquellas personas miembros de instituciones que colaboran con la persecución del delito y encargados del resguardo de personas que están con un régimen especial por brindar su testimonio en un proceso es por ello que no es conveniente para el estado dejar desprotegidas a estas personas por que las consecuencias cada día se complicaran cuando ninguna persona esté de acuerdo a colaborar con las autoridades por la falta de protección a su integridad tanto física y moral así como también a su grupo familiar que pueda ser objeto de cualquier atentado por los grupos delincuenciales que hoy en día se han fortalecido a un más que en años anteriores.

El presente trabajo y análisis está encaminado a señalar los diferentes problemas en los cuales se ven involucrada la persona humana y como esta reacciona ante la problemática delincencial que afronta nuestro país, es así como también dicha investigación se convierte como una herramienta de información en la cual los ciudadanos y personas interesadas en la aplicación de un régimen especial de protección de víctimas y testigos establezcan tanto las virtudes como las deficiencias que dicho régimen contiene, esto porque es necesario en la actualidad garantizar la vida de todas aquellas personas que actúan bajo la implementación de un régimen de protección; en el cual tenga como objetivo principal salvaguardar el bien jurídico vida y responder como medidas eficientes que garanticen el goce de

todos aquellos derechos fundamentales que los seres humanos por naturaleza poseemos.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.2.1 Situación Problemática.

La protección de víctimas y testigos históricamente no fue incluida en nuestra legislación, esto porque en ese entonces los niveles de criminalidad no eran tan alarmantes como en la actualidad y por tanto solo se consideraban ciertas medidas para la protección de los mismos, como por ejemplo encontramos la Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y Crimen Organizado así mismo el Código Penal y Procesal Penal tampoco incorporaron un régimen para la protección de víctimas y testigos por lo cual se consideraba necesario la creación de un régimen especial que tuviera como objetivo la protección de los mismos.

En consecuencia podemos decir que durante la historia no ha existido un régimen protector, porque no se había desarrollado ninguna normativa legal de protección, por lo cual era muy difícil para los impartidores de justicia garantizar la efectividad de las pruebas en los procesos judiciales en contra de los delincuentes, más aún por no contar con una ley que respaldara a las víctimas y testigos.

En vista de la necesidad de garantizar la protección legal desde el ámbito interno como internacional a las víctimas y testigos, conlleva establecer bajo el considerando que es necesario dotar a las instituciones del sistema judicial de las herramientas necesarias para llevar una protección eficiente que aseguren los derechos fundamentales de los mismos, por ello se ha creado el régimen de protección para víctimas y testigos, por medio de la formulación del legislador en la Ley Especial y en el Derecho Internacional Público; esto como el comienzo para sostener y garantizar el derecho a la

vida, protección y seguridad jurídica de toda persona que colabore con el Órgano Judicial, para el esclarecimiento de hechos delictivos y siendo el estado un ente garante de la conservación y defensa de los mismos, desde el ámbito del Derecho Constitucional.

En el transcurso del tiempo y en la aplicación de dicho régimen se cuenta con muy pocas herramientas para poder dar efectivo cumplimiento al propósito de dicho régimen y por si fuera poco con el incremento de homicidios en relación con las personas que de alguna manera intervinieron en los procesos judiciales como testigos, contribuyendo al esclarecimiento de hechos delictivos, motivo por el cual se da una negativa de los ciudadanos a colaborar con la justicia.

En vista de esto surge la necesidad de brindar confianza y protección a las víctimas y testigos, protegiéndolos del acoso y amenazas de los cuales son objeto por lo cual nace la iniciativa de combatir y garantizar los derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución y en base a ello se crea la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, del Decreto Legislativo mil veintinueve, Publicado en el Diario Oficial N° 95, Tomo N° 371, del 25 de mayo de 2006.

Es importante tomar en cuenta y destacar que todas las sociedades son cambiantes y nuestra sociedad Salvadoreña no es la excepción esto es porque vivimos en un dinamismo social, el cual trae consigo la necesidad de actualizar los cuerpos normativos que regulan a un estado social de derecho y por tanto se deben adecuar a las necesidades que la sociedad demanda, fue así como las reformas al Código Procesal Penal en el año dos mil uno se hicieron con el objeto de garantizar la protección legal a las víctimas y testigos, porque era y es necesario actualizar las instituciones encargadas de la investigación del delito y que se aseguren las sanciones a los sujetos infractores de la ley. Es así como se da origen al régimen de protección de

víctimas y testigos enmarcado en referida ley con el objeto primordial de proteger y dar cumplimiento a la seguridad jurídica de las personas que intervienen en los procesos judiciales, ya sea en calidad de víctima o testigo.

Las autoridades competentes, para brindar las medidas de protección a los testigos, deben hacer un análisis exhaustivo de las circunstancias de peligro que se encuentra la víctima o testigo, que el peligro sea real y no un mero sentimiento de miedo, establecerse los parámetros a valorar para determinar las circunstancias de peligro real en que se encuentra el testigo, evitando así las posibilidades de incurrir en protección arbitrarias e innecesarias.

Es así que se reafirma que no obstante de contar con una ley que da la protección jurídica a estas personas, existen muchos vacíos dentro de los cuales está en peligro la vida de estas personas, esto porque no es posible en la actualidad hablar de una protección eficiente, porque no existe, de ahí la negativa de las víctimas y testigos de brindar sus declaraciones en los procesos penales. Así mismo dentro de la referida ley no se encuentran medidas de protección permanentes para testigos o víctimas entre las cuales podemos mencionar: el cambio de domicilio dentro y fuera del país, tampoco encontramos cambio de identidad como una medida de protección para garantizar de una manera eficiente la protección de los derechos de estas persona, especialmente el derecho a la vida; así también para la creación de esta ley no se tomaron en cuenta circunstancias que traerían como consecuencia el implementar tales medidas, circunstancias principalmente de tipo económica, logística, política y sociológica, etc. Dando la impresión que el régimen fue implementado de una forma apresurada o por presión externa o una cuestión desconocida.

Es por esta razón que es necesario la adecuación de un régimen especial para las víctimas y testigos que este de acorde a la realidad, que proteja de manera eficaz y que existan instituciones capacitadas así como la

confidencialidad en cuanto a las identidades de todas aquellas personas que colaboren para el esclarecimiento de hechos delictivos y poder llegar a establecer una justicia plena y eficaz, y combatir el alto índice de criminalidad que posee nuestro país, de ahí la importancia de proteger a la persona humana, no solo cuando esta posea cualidad de víctima o testigo, sino también que es necesario buscar los medios idóneos para proteger a la persona como tal, es decir, como el origen y fin de la actividad del estado.

A pesar de los esfuerzos que hacen las autoridades, todavía no se ha logrado establecer una forma más consecuente para el otorgamiento de las medidas de protección, lo que significa que, seguimos teniendo casos lamentables en los cuales los delincuentes después de ser capturados salen en libertad porque los testigos de cargo desaparecieron, por temor hacer reconocidos por los delincuentes o familiares del mismo, y corren el riesgo de perder inclusive la vida de ellos o de alguno de sus familiares.

En relación a lo anteriormente expuesto, se toma como parámetro las diferentes publicaciones periodísticas en donde se pone de manifiesto la vulnerabilidad que existe en la protección de la vida de las personas que participan en los proceso penales, las cuales que se detallaran a continuación, “Una persona que era víctima de extorsión por parte de pandilleros de la MS en Tonacatepeque se animó a denunciar los hechos, pero fue acibillada a balazos meses después de que se iniciara el proceso judicial. Según la policía, la víctima, con clave “Negra”, se presentó a las oficinas de la PNC de apopa el veinticinco de julio de 2011, a interponer la denuncia por extorsión. La víctima quien poseía un negocio en la zona dijo estar cansada del acoso de los pandilleros de la zona, quienes la obligaban a pagar la mal llamada “renta” para poder laborar. La víctima dijo que ya llevaba varios meses desembolsando \$25 semanales a miembros de esta estructura delictiva, quienes operan principalmente en los alrededores de Tonacatepeque. Tras las capturas, el caso dio un inesperado giro. Poco

después de brindar sus declaraciones a las autoridades, con las cuales se logró avanzar el caso hasta la etapa de instrucción, la víctima del caso fue abatido a balazos a inicios de este año. Su cadáver fue encontrado cerca de su lugar de residencia, en los alrededores del centro de Tonacatepeque. La víctima recibió varios impactos de bala, pero las autoridades no quisieron brindar más detalles puesto que todavía están desarrollando esta investigación⁷”.

“Un joven de 20 años que ayer por la tarde declaró como testigo en un juicio por un caso de extorsión, en San Salvador, fue asesinado a balazos una hora después de haber declarado en los tribunales, el crimen fue cometido dentro de su casa, situada en el pasaje Papini, contiguo al cementerio General, en el bulevar Arturo Castellanos (exVenezuela). Fuentes allegadas a la investigación dijeron que la víctima, de nombre David Omar Trejo Natareno, había estado en la diligencia judicial a las 3:00 de la tarde y alrededor de las 4:30 fue atacado en su casa por varios sujetos, minutos después, la Policía capturó en la misma zona a un hombre de la tercera edad, quien no fue identificado, por ser sospechoso de haber participado en el ataque. Uno de los agentes que custodiaba al sujeto manifestó que le habían encontrado el arma con la que supuestamente mataron a Trejo Natareno: [El señor es el que mueve las armas aquí, es de los que colaboran con las pandillas], señaló la fuente, de acuerdo con las autoridades, el lugar donde ocurrió el asesinato se caracteriza por la distribución y comercialización de drogas”.

Antecedentes:

“Esta no es la primera vez que testigos de hechos delictivos, o parientes de estos, son asesinados en represalia porque colaboran con las autoridades para esclarecer los casos.

⁷ Nota periodística, <http://www.lapagina.com.sv/>. 07/10/2012. 12/03/2014

El 28 de noviembre de 2011, fue asesinada una adolescente de 15 años, quien era hija de un testigo protegido a quien un juez de San Salvador obligó a quitarse el gorro pasamontañas para que declarara con el rostro descubierto y sin distorsionador de voz. El crimen ocurrió horas después del testimonio de su pariente, en el ataque, ocurrido en el cantón Los Llanitos, en Ayutuxtepeque, también resultó gravemente herido el sobrino del testigo, quien pasó hospitalizado seis días luchando por su vida, pero murió. En esa ocasión, la Policía y Fiscalía confirmaron que la declaración del testigo protegido sirvió para que un pandillero de la mara 18, apodado "El Conejo", fuera condenado a 35 años de prisión por el asesinato de una persona, de acuerdo con las fuentes, el pandillero reconoció al testigo y horas después sus amigos pandilleros de la mara 18 llegaron a la vivienda donde se encontraban las dos víctimas⁸.

1.2.2 Enunciados del Problema

General

¿Cuál es la consecuencia jurídico político que trae la no aplicación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, y no dar el seguimiento completo a dichas medidas de protección?

¿Cuáles son las repercusiones al Derecho a la Vida, en cuanto a la problemática de la aplicación de medidas de protección de víctimas y testigos y su impacto en la Sociedad Salvadoreña?

Específico

¿Cuál es la repercusión que existe al no darle suficiente apoyo a las instituciones correspondientes para brindar las medidas de protección a las víctimas y testigos?

⁸ http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47859&idart=7203642

¿Existe una verdadera protección de la vida de las víctimas y testigos o solamente se protege su identidad?

¿Este régimen de protección de víctimas y testigos, tiene el carácter general o es aplicado para ciertos delitos?

1.3 Alcances de la investigación.

1.3.1 Alcance Doctrinario

Para tener una mejor comprensión del tema es necesario hacer referencia a los diferentes puntos en lo relativo a los derechos fundamentales, tomando en cuenta lo esencial de estos. Y se debe de tomar en cuenta las doctrinas que existen para justificar la protección, a las víctimas así como los métodos de estudio. De tal manera que en la presente investigación es menester mencionarla en el alcance doctrinario.

La Victimología: se definió en el I Simposio Internacional celebrado en Jerusalén (1973) como: "el estudio científico de las víctimas", y más específicamente según Gulotta como "la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito".

La Victimología: Es una ciencia muy nueva, todavía sus postulados, teorías, incluso su objeto no están perfectamente delimitados⁹.

1.3.2 Alcance Teórico

Para sustentar las ideas e información del trabajo investigativo, protección de víctimas y testigos como una garantía constitucional, se debe iniciar con un sustento teórico que posibilite referenciar los conocimientos desde una

⁹ Dr. Sergio Correa Garcia, El Rol de la Victima en el Moderno Sistema Procesal Penal Acusatorio, Sin Edición.

perspectiva filosófica, que incluya conceptos y afirmaciones que aporten a la labor de la investigación.

Las teorías son un conjunto de conceptos relacionados, que pretenden representar la naturaleza de una realidad; es el pensamiento de uno o varios autores que constituyen una escuela de pensamiento. Es importante señalar que una teoría debe tener la capacidad de explicar y ayudar a comprender el tema de investigación, en este caso desde la perspectiva del derecho constitucional.

Teoría Jurídica Garantista¹⁰

Esta teoría es la primordial a nuestro tema objeto de investigación la cual se caracteriza que el propósito principal del sistema garantista es dotar de eficacia y pleno cumplimiento a los derechos fundamentales, aunado a ello es necesario tomar en cuenta la democracia sustancial en la cual eje principal de esta es el respeto y protección de los Derechos Fundamentales.

Cabe destacar también lo relativo a los Derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica. Es por ello que esta teoría retoma elementos importantes para el tema de investigación, porque permite analizar las deficiencia que tiene el Estado en la solución de este conflicto de proteger de una forma eficaz a la Víctima o testigo, considerando que está en la obligación de responder a los intereses de las personas que debe proteger y propiciar que las leyes se cumplan a cabalidad y lleguen a una eficacia real.

¹⁰ Rafael Enrique Aguilera Portales y Rogelio Lopez Sanchez, "Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli"

1.3.3 Alcance Jurídico

El problema de investigación planteado, por su naturaleza tiene connotaciones jurídicas no solo en el ámbito nacional sino también internacional de los derechos humanos. Por lo que para ello será útil el análisis de los instrumentos jurídicos siguientes.

1. **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:**

Encontramos los diferentes elementos que constituyen los parámetros necesarios que dan paso a la normativa del régimen de protección de víctimas y testigos, haciendo referencia a ello el artículo 2 de la Cn el cual establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral a la libertad y a la seguridad.

2. **LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCION DE VICTIMAS Y**

TESTIGOS: La presente ley constituye uno de los elementos necesarios para el abordaje de presente investigación, ya que está reconoce a la persona humana como el centro de toda actividad estatal, siendo titular, entre otros, de los derechos a la vida, y a la integridad física, así como a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, igualmente se recoge la necesidad de proteger a las víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación del delito, así como sus familiares, para evitar la vulneración de sus derechos y garantizar la eficacia del juzgamiento, añadiendo para ello establecer medidas de protección y atención a las citadas personas, y a las entidades públicas encargadas de las mismas, a fin de garantizar los derechos que a todos los individuos otorga la Constitución de la Republica¹¹.

¹¹ José Martín Ostos, 2009, *El Proceso Penal en El Salvador (propuestas y reflexiones)*, Editorial Astigi, S.L, Sevilla España, 152-153.

- 3. CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL PROCESO PENAL, PARTICULARMENTE EN LA NARCOACTIVIDAD Y DELINCUENCIA ORGANIZADA:** Este Convenio resulta muy importante para las personas que están sujetas a un régimen de protección ya sean estas víctimas, testigos peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación a través de la cooperación mutua entre las partes, por encontrarse en una situación de riesgo o de peligro por su intervención directa o indirecta en la investigación, a los cuales se les debe de proporcionar los mecanismos necesarios para salvaguardar la vida, la integridad física de las personas anteriormente mencionadas que coadyuvan con la administración de justicia en el esclarecimiento de hechos delictivos.
- 4. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANO:** La presente convención tiene como objeto esencial que los estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona, así mismo encontramos lo relativo al derecho a la vida que constituye un punto medular en la presente investigación.
- 5. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:** Constituye con parámetro importante para garantizar que los Estado partes den un fiel cumplimiento en su obligación de garantizar general y eficaz los derechos consagrados en este cuerpo normativo esencialmente en lo relativo al derecho a la vida.
- 6. DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER:** Constituye un punto medular en lo relativo a la declaración del concepto de víctima que fue adoptado, de ahí que a la víctima se le defina como toda persona que individual o colectivamente haya

sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de conductas que violen la legislación penal, incluida la que proscribe el abuso de poder.

1.3.4 Alcance Temporal

Como grupo de investigación se tomara como parámetro desde el año 2010 hasta el año 2013, tiempo en los cuales se hará énfasis, acerca de lo que la problemática plantea, también se pondrá de manifiesto la realidad que existe en cuanto a la eficacia de la Ley y de las instituciones que son las garantes de proporcionar los mecanismos necesarios para la protección de víctimas y testigos, tomando también como base los datos estadísticos en los cuales refleja lo vulnerable que es la aplicación de dicho régimen, que trae como resultado la lesión de un bien jurídico protegido por nuestra Constitución de la República, haciendo referencia a la vida debido a que no existe una verdadera protección de los sujetos que intervienen en el esclarecimiento de un hecho por la limitante de recursos que existe por partes de las instituciones encargadas de aplicar el referido régimen.

1.3.5 Alcance Espacial

La investigación del problema, acerca de la protección de víctimas y testigos tendrá un alcance en todo el territorio nacional, ya que como grupo se hará énfasis a las limitaciones que existen para ejecutar el programa por parte de las instituciones que son las encargadas, de velar por la protección de las víctimas y testigos que coadyuvan con la administración de justicia.

1.4 OBJETIVOS E HIPÓTESIS

OBJETIVO GENERAL1: Analizar de una manera objetiva la realidad nacional en cuanto a la eficacia de las instituciones encargadas de aplicar el denominado “Régimen de protección de víctimas y testigos” regulado en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

HIPÓTESIS GENERAL 1: La falta de presupuesto adecuado de parte del Estado es un factor que influye de manera directa en la aplicación efectiva del régimen de protección de víctimas y testigos, quienes colaboran con la administración de justicia para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

OBJETIVO GENERAL 2: Determinar la situación que enfrentan las víctimas y testigo luego de haber coadyuvado con la administración de justicia, donde se pone de manifiesto la vulnerabilidad en la efectividad del sistema de protección de víctimas y testigos.

HIPÓTESIS GENERAL 2: La ineficacia de la Ley y de las instituciones encargadas de operativizar el funcionamiento del régimen de protección de víctimas y testigos; trae consecuencia que exista un desinterés por parte de las personas en coadyuvar con la administración de justicia

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Estudiar la situación actual jurídico político que enfrentan las víctimas y testigos como consecuencia de la inoperatividad de las instituciones encargadas de efectuar el régimen de protección de las víctimas y testigos.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: La inoperatividad del régimen de protección de víctimas y testigos es un resultado de la falta organización y apoyo por parte de las diferentes instituciones del estado, que se encargan de velar y ejecutar las diferentes etapas para el otorgamiento de dicho régimen de protección.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar el seguimiento y protección institucional de la UTE, cuando la víctima o testigo termina con el proceso de aportación de prueba por la cual fue requerido ante la administración de justicia

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2: El desinterés de parte del Estado por aplicar los convenios internacionales ratificados por El Salvador es la causa de que los testigos con medidas de protección extraordinarias no sean trasladados a otro país.

1.5 PROPUESTA CAPITULAR.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En este apartado se encuentran plasmado la problemática en cuanto al régimen de protección de víctimas y testigos en relación a los altos niveles de

criminalidad que ha alcanzado en los últimos años nuestro país y como este ha afectado a la sociedad salvadoreña en general. Dicha problemática que inicia a causa de la falta de desarrollo en las normativas legales que garanticen el efectivo cumplimiento para la protección de todas aquellas personas que gozan de un régimen especial de protección, y que llegue a tener trascendencia en la sociedad actual, ya que es ahí donde se ve una negativa en la participación y colaboración con las diferentes instituciones de justicia por la falta de protección tanto personal como familiar a causa del alto grado de inseguridad que afronta nuestro país, es ahí la importancia de crear un verdadero régimen especial para la protección de estas personas y garantizar consigo el derecho a la vida como una garantía primordial en nuestro estado constitucional de derechos, en suma se proclama a la persona humana como la atención primordial del sistema político, jurídico, en relación con las víctimas y testigos, sin dejar de lado la garantía de los derechos constitucionales de todos los Salvadoreños.

Si bien en nuestro país se ha creado la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, bajo el considerando de que existe la necesidad de dotar a todas las instituciones del sistema judicial, de las herramientas necesarias para generar una protección eficiente que aseguren los derechos fundamentales de los mismos. .

CAPÍTULO II MARCO TEORICO

En este capítulo se desarrollan los antecedentes históricos de la protección de víctimas y testigos sobre cuáles fueron los motivos que influyeron a través de la historia para la creación de un régimen especial así como la creación de una ley especial para la protección de estas personas, en El Salvador en cuanto a los antecedentes históricos solo se menciona la Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y Crimen Organizado, así como el Código Penal y Procesal Penal de los cuales tampoco incorporaron disposiciones sobre la protección de víctimas y testigos, fue así como posterior a ello se dieron ciertas reformas por la necesidad de crear un régimen especial para la

protección de víctimas y testigos debido a que la situación delincencial cada día iba en aumento y era necesario crear la normativa necesaria para la protección de todos aquellos que colaboraran en el desarrollo de los distintos procesos judiciales fuese como testigos o como víctimas.

Para un mejor entendimiento de los diferentes términos utilizados en la presente investigación se establecerán los diferentes términos como es, **victima:** Que es considerada aquella persona que sufre violencia injusta a su integridad física a si también ataques a sus derechos y perjuicio a sus intereses, es así como también se menciona el termino **testigo:** Que en sentido estricto significa persona física que presta su testimonio en un juicio oral o publico en el cual se respetan las garantías constitucionales y legales del debido proceso.

Para sustentar tanto las ideas e información del trabajo investigativo, protección de víctimas y testigos como una garantía constitucional, se parte de un sustento teórico que posibilite referenciar los conocimientos desde una perspectiva filosófica, que incorpore conceptos y afirmaciones que aporten a la labor de nuestra investigación, por consiguiente las teorías son el conjunto de conceptos relacionados que pretenden representar la naturaleza de una realidad; es en si el pensamiento de uno o varios autores que constituyen una escuela de pensamientos, con la capacidad de explicar y comprender el tema de investigación en este caso desde el ámbito constitucional.

Por consiguiente desarrollaremos una **TEORÍA JURÍDICA GARANTISTA** Esta teoría es la primordial a nuestro tema objeto de investigación la cual se caracteriza que el propósito principal del sistema garantista es dotar de eficacia y pleno cumplimiento a los derechos fundamentales, aunado a ello es necesario tomar en cuenta la democracia sustancial en la cual eje principal de esta es el respeto y protección de los Derechos Fundamentales. Cabe destacar también lo relativo a los Derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo

por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica¹². Es por ello que esta teoría retoma elementos importantes para el tema de investigación, porque permite analizar las deficiencia que tiene el Estado en la solución de este conflicto de proteger de una forma eficaz a la Víctima o testigo, considerando que está en la obligación de responder a los intereses de las personas que debe proteger y propiciar que las leyes se cumplan a cabalidad y lleguen a una eficacia real.

PRESENTACIÓN JURÍDICA

Existen diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que son de utilidad en el desarrollo de la investigación. La constitución de la Republica de El Salvador en la cual se establece que el origen y fin de la actividad del Estado es la persona humana, no hace distinción entre hombre y mujer, por lo cual constituye los diferentes elementos necesarios para dar paso a la normativa del régimen de protección de víctimas y testigos haciendo énfasis a ello en el artículo 2 de la Constitución, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad. Así mismo en el Convenio Centroamericano para la protección de víctimas, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada, dentro del cual tiene como sujetos de protección las víctimas y testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación, así mismo en la Convención Americana de Derechos Humanos que en su artículo 1 establece que los estados partes en dicha convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona

¹² Rafael Enrique Aguilera Portales y Rogelio López Sánchez, “Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli”

que esté sujeta a su jurisdicción. Así mismo está la Ley Secundaria en la cual encontramos la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos y en su art. 1 establece que tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionaran a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o un proceso judicial, así también en su artículo 2 establece quienes son los sujetos sobre los cuales dicha ley ejerce protección, es así como establece que las medidas de protección y atención previstas en la presente ley se aplicaran a las víctimas y testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta con la investigación de un delito, en un proceso Judicial.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS

En el presente capítulo se abordaran las hipótesis de la investigación, tomando en cuenta que las hipótesis consisten en una forma de suposición de todos aquellos puntos en los cuales se carece de una certeza plena en el tema de investigación, por lo cual posteriormente estarán sujetas a comprobación; por lo tanto en este apartado se presentaran las hipótesis con mayor trascendencia para enfatizar sobre dicha problemática, descomponiendo cada una de ellas en sus variables dependientes como independientes y sus indicadores respectivos.

CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

En este Capítulo se desarrollará en base a los resultados que se obtengan durante el tiempo que dure la investigación, partiendo de los objetivos que en un primer momento se desarrollaron; en base a ello se profundizará en la importancia que tiene dicha investigación así como también el nivel de veracidad y certeza de las hipótesis formuladas, mediante la elaboración de un análisis y de los resultados que se obtengan durante el tiempo que dure la

investigación en cuanto a la realidad mediante técnicas de recolección de información.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En este capítulo se sintetizará sobre la investigación mediante una forma práctica en la cual todo lo desarrollado y explicado resulten destacados los aspectos prácticos e importantes que han resaltado dicha investigación, la cual permita una apreciación de buenos resultados en el proyecto y que estos sean la base para recomendar al Estado, instituciones y sociedad en general, aspectos que sean importantes para la protección de la vida e integridad física de las personas mediante un régimen eficaz y garantista de los derechos humanos en nuestro país.

MÉTODOS

Los métodos a utilizar para el desarrollo de la investigación serán los siguientes:

Método Analítico: Consiste en la apreciación y separación del tema en general con el fin de estudiar su composición por separado así como verificar la investigación mediante un análisis de las leyes e instrumentos jurídicos que sirvan como base para el desarrollo de la investigación.

Método Comparativo: es un procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes léxicas y fonéticas. Servirá para realizar una comparación de las regulaciones que otros países tienen con respecto a la protección de víctimas y testigos.

CAPÍTULO 1
FUNDAMENTACIÓN
DEL PROBLEMA

CAPÍTULO 1

1.6 ENUNCIADOS DEL PROBLEMA.-

GENERAL

- ¿Cuál es la consecuencia jurídico político que trae la no aplicación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, y no dar el seguimiento completo a dichas medidas de protección?
- ¿Cuáles son las repercusiones al Derecho a la Vida, en cuanto a la problemática de la aplicación de medidas de protección de víctimas y testigos y su impacto en la Sociedad Salvadoreña?

ESPECIFICO

- ¿Cuál es la repercusión que existe al no darle suficiente apoyo a las instituciones correspondientes para brindar las medidas de protección a las víctimas y testigos?
- ¿Existe una verdadera protección de la vida de las víctimas y testigos o solamente se protege su identidad?
- ¿Este régimen de protección de víctimas y testigos, tiene el carácter general o es aplicado para ciertos delitos?

1.7 FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.-

En nuestra Constitución de la República, encontramos los elementos esenciales que dan paso a la normativa legal de la Ley Especial para Protección de Víctimas y Testigos; para el caso encontramos el Artículo 2 C.N., que establece que “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”. Regulándose también los incisos 1° y 3° del Artículo 193 del mismo

cuerpo normativo, el que corresponde al Fiscal General de la Republica la defensa de los intereses estatales y sociales, como también la dirección de la investigación del delito en la forma que determine la ley.

En el ámbito supranacional encontramos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.1, incorpora una norma de exclusión, cuando contempla la posibilidad de que los medios de comunicación y el público en general, sean excluidos en su totalidad o en parte de los juicios por orden de carácter moral, público o seguridad nacional; manifestándose en el Artículo 5.1 de la Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos, llamado también “Pacto de San José Costa Rica”, en el que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral y, regulándose en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita por nuestro país en Venezuela, la obligación de protección a funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe los actos de Corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad a la constitución y a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno de cada país, Artículo 3 numeral 8.

En el ámbito nacional encontramos fundamentación legal en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, siendo así que esta ley es aplicada para las Víctimas y Testigos de un hecho delictivo, el **artículo 1** establece que la presente Ley tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial. Esto encaminado a dar un fiel cumplimiento al mandato Constitucional estipulado en el artículo 2 de la Constitución de la Republica, en el mismo sentido se encuentra el artículo 2 y 3 de la **Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos**, que hace referencia a las medidas de protección y atención previstas en la presente Ley, se aplicarán a las

víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta con la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos; y **artículo 3** establece que la aplicación de la presente Ley, se tendrán en cuenta especialmente los principios siguientes:

a) Principio de Protección: Toda autoridad, judicial o administrativa deberá considerar primordial la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas a que se refiera la presente Ley.

b) Principio de Proporcionalidad y Necesidad: Las medidas de protección y atención que se ordenen en virtud de la presente Ley, deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad.

c) Principio de Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta Ley deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, salvo los casos exceptuados por la presente Ley.

Estos preceptos legales en cumplimiento también al art. 3 numeral 8 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

En el derecho comparado para formarnos una idea de cómo se ha fundamentado el régimen de protección en otros países, podemos referirnos al Código Procesal Penal de la Nación de Argentina, en su ley 23. 984, en la cual podemos encontrar algunas diferencias dentro de las cuales se mencionan: **A)** Expresamente se manifiesta que las medidas de protección serán sufragadas por el Estado.

B) En los casos de los adultos mayores, mujeres embarazadas o enfermos graves, la autoridad se traslada a la residencia del testigo.

C) Las medidas únicamente pueden ser otorgadas por el Órgano Judicial.

Así también la Ley orgánica Española 19/1994; y que ha sido tomada como punto de referencia en nuestro país, se diferencia básicamente en:

a) El otorgamiento de una nueva identidad.

b) Proporcionar medios económicos, para cambiar de residencia o lugar de trabajo.

1.7.1 CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICO-POLÍTICAS QUE TIENE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y NO DARLE SEGUIMIENTO COMPLETO A DICHAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-

Con respecto a esta interrogante hacemos referencia a que la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos es una ley vigente no positiva, esto en el sentido que contiene una serie de disposiciones capaces de brindar una protección eficiente y completa si se aplica estrictamente, incluso se entendería como un blindaje a favor de las personas que colaboran de cierta forma con la administración de justicia; otra consecuencia latente que encontramos es que la Unidad Técnica Ejecutiva no posee los elementos necesarios para desarrollar de manera concreta las medidas que garantizan la protección de las víctimas o testigos, consecuentemente existe una discrepancia en la operatividad de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos en brindarles las medidas adecuadas para el resguardo tanto de su identidad como de sus vidas. Enfocándonos más en el ámbito de seguimiento del programa de protección de las víctimas y testigos, otra de las consecuencias es que se vuelve ineficiente como resultado de no existir un control debido, lo cual aunado a ello trae consigo la vulneración de los

derechos fundamentales reconocidos expresamente en la Constitución de la Republica, como es el derecho que tiene toda persona a que el estado le brinde una protección adecuada de su vida, integridad física como moral; así mismo se vulnera el artículo 1 de la Constitución de la Republica que establece:

“El Salvador reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del estado, que está organizado para la consecución.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Es este sentido también para cumplir el estado con la justicia social debe de mantener estos programas de protección, encaminados al esclarecimientos de hechos delictivos de forma que las personas que colaboren con la administración de justicia no sean amenazadas o se les vulneren derechos fundamentales o se retiren de dichos programas de protección por sentirse vulnerables y en consecución se llegue a una condena del delincuente.

1.7.2 CUÁLES SON LAS REPERCUSIONES AL DERECHO A LA VIDA EN CUANTO A LA PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y SU IMPACTO EN LA REALIDAD SALVADOREÑA.-

En relación a este punto se tomara como base lo expuesto en el artículo 2 de la Constitución de la Republica el cual hace referencia a “toda persona tiene derecho a la vida, integridad física y moral, por lo cual este párrafo establece una serie de derechos para la persona y correlativamente la obligación del estado de asegurar la conservación y defensa de los mismos, aquellos derechos y obligaciones que se ven potenciados cuando la persona se

encuentra en una particular situación de riesgo de que esos derechos se vean disminuidos o anulados, lo cual trae como resultado que pesar de que existe un régimen de protección de víctimas y testigos este no cumple de manera concreta, el objetivo por el cual fue creado debido a las limitantes que existen en las instituciones que se encargan del resguardo de estas personas que coadyuvan con la administración de justicia, y al evidenciar que estas limitantes traen como resultado la falta de interés por parte de las víctimas o testigos de colaborar con el sistema de justicia en materia penal, en el sentido que muchas personas no denuncia los hechos delictivos de los cuales han sido objeto, lo cual conlleva a que cuando la información llega a las autoridades competentes para la persecución de este hecho, las víctimas o testigos se rehúsan a colaborar con la investigación por temor a sufrir represalias en su grupo familiar y que atenten contra su vida e integridad física, por parte de los agresores, es por ello que en la actualidad existe por parte de la sociedad un desinterés debido a que no se cuentan con unas verdaderas medidas en relación a otros países donde en si verdaderamente se cumplen las medidas de protección a las víctimas y testigos, en donde a estas personas se les hace el cambio de identidad y los trasladan hacia otro domicilio, caso contrario en nuestro país en donde este sistema de protección está en una situación de riesgo porque no se les da una verdadera garantía tanto a la vida como a la integridad física, ya que en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos no se cuenta con un apartado que haga referencia que posteriormente de haber participado en el esclarecimiento de un hechos ya sean estas víctimas o testigos se les haga cambio de nombre y apellidos y que posteriormente estas sean trasladadas a otro país con el único de propósito de garantizar tanto vida como su integridad física, y que estos puedan iniciar una nueva etapa de vida sin temor a sufrir represalias o que atenten con su vida e incluso con la de sus familiares es por ello que es necesario que exista una reforma a la Ley anteriormente mencionada en donde el Estado otorgue las garantías

necesaria para que en un futuro las personas que estén participando en el transcurso del Proceso Penal; sean trasladados a otros países para garantizar el resguardo de su vida e integridad física, como la de sus familiares para que estas personas sientan confianza en el programa de protección de las víctimas y testigos y no lo abandonen y que con sus declaraciones ayuden el esclarecimiento de los diferentes hechos delictivos así se evita la impunidad de los delitos, además el Estado debe de adoptar las medidas necesarias para garantizarles a estas instituciones encargadas del resguardo de las víctimas o testigos los presupuestos adecuados para que estén puedan llevar un funcionamiento adecuado brindándoles las asistencias adecuadas a las personas que están bajo su protección, situación que en la actualidad deja mucho que desear debido a las carencias que existen en el manejo del programa de protección de víctimas y testigos al no darle los recursos necesarios, y en vista de ello las personas que se encuentran en ese programa mejor optan por abandonarlo aumentando el riesgo de sufrir algún atentado contra su vida e integridad física que puede abarcar hasta sus familiares, y además trae como resultado el aumento de la impunidad de los hechos delictivos al no contar con las declaraciones de estos en el transcurso del proceso.

1.7.3 CUÁL ES LA REPERCUSIÓN QUE EXISTE AL NO DARLE SUFICIENTE APOYO A LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES PARA BRINDAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS.-

Es importante definir que al no contar con suficiente apoyo para las instituciones encargadas de brindar las medidas de protección a las víctimas y testigos se desprende una serie de problemas todo ello a consecuencia de no establecer el apoyo necesario a las instituciones encargadas de dar la protección, seguridad y resguardo a todas aquellas personas que participan sea como víctimas o testigos en un proceso penal o cualquier otra situación

en la cual pueda darse una vulneración en su integridad personal así como también al derecho a la vida o cualquier otro derecho reconocido constitucionalmente, por lo tanto la repercusión que sufre con todo ello es que se vuelve un régimen poco protector el cual deja mucho que desear así como también no está garantizando la seguridad de estas personas de ahí que este trae como consecuencia la no participación y colaboración de las personas con las autoridades e instituciones para la consecución de la justicia, es así, como podemos definir que es necesario que el estado tome mayor importancia y aporte los recursos necesarios para dotar a las instituciones encargadas de la protección de víctimas y testigos de herramientas y recursos suficientes para la puesta en marcha de un régimen de acorde a la realidad de nuestro país, así como también capacitar a todas aquellas personas que de una u otra manera tienen o tendrán en su momento contacto con las víctimas o testigos, es importante señalar que en nuestro país se cuenta con una Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos en la cual se señala quienes tienen o pueden optar a tal régimen con lo cual si bien es cierto que para ello se someten a ciertos requisitos que al inicio muestran a un sistema transparente y posiblemente eficaz pero que a medida que este se desarrolla se muestran las deficiencias con las cuales cuenta ya que no es ajeno al conocimiento de la sociedad que dichas personas al someterse a este régimen posiblemente el resultado será su muerte, esto porque no existe la protección necesaria para resguardar a estas personas y no solo a ellos sino también a sus familias que también son afectados porque muchas veces la identidad sea de la víctima o testigo es descubierta, existe diversas legislaciones en el derecho comparado en las cuales se establece para el caso de Europa en donde los Estados Miembros se han comprometido garantizar una protección adecuada de los testigos contra cualquier forma de amenaza, presión o intimidación directa o indirecta; antes, durante y después del proceso, así como también faculta a los estados para que puedan considerar como medidas de protección la

posibilidad de declarar en un lugar distinto de aquél en el que se encuentra la persona objeto de la diligencia, recurriendo, en caso necesario, a procedimientos audiovisuales, es así como en la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 20 de diciembre de 1996 relativa a las personas que colaboran con el proceso judicial en la lucha contra la delincuencia internacional organizada invita a sus Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fomentar la cooperación con el proceso judicial de las personas que participen o hayan participado en asociaciones para delinquir o en cualquier otro tipo de organización delictiva, o en delitos tipificados como delincuencia organizada, si bien es cierto que de alguna manera en nuestro país se utilizan ciertos aparatos para que al momento de la declaración de una víctima o testigo en una audiencia no reúne todas aquellas expectativas que se pueden esperar ya que después estas personas quedan desprotegidas ya no existe tal protección que en su momento pudo haber tenido, ya no se les brinda seguridad ni mucho menos un resguardo con lo cual se establece que solo son utilizados mientras dura el proceso y luego al estado, a las instituciones garantes de dicha protección se les olvida el grave peligro que estas personas corren y que para muchos no es de extrañarse que si no buscan la forma de cómo salir del país o emigrar hacia otro lugar la consecuencia que les acarea es la muerte, desde ahí vemos la ineficacia y la falta de recursos para tutelar y proteger de manera efectiva a estas personas y la necesidad de crear un verdadero régimen especial que cumpla las expectativas esperadas o que introduzca nuevos elementos que ayuden a la protección de quienes de alguna manera sea directa o indirecta colaboran con los entes impartidores de justicia.

1.7.4 EXISTE UNA VERDADERA PROTECCIÓN DE LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS O SOLAMENTE SE PROTEGE SU IDENTIDAD.-

Como lo hemos venido desarrollando es difícil poder afirmar que en verdad existe una protección al Derecho a la Vida o que se garantice este derecho a

todas aquellas personas que deciden participar bajo el régimen especial de protección de víctimas y testigos ya que en nuestro medio es alarmante los índices de criminalidad que existen y el grado de estructuración que estos grupos criminales poseen y de cómo estos llegan en ciertos casos a tener conocimientos de quienes están colaborando con las autoridades correspondientes y desde esta perspectiva es muy difícil decir que existe una real y verdadera protección al Derecho a la Vida porque en verdad no existe.

Si bien es cierto que se protege la identidad de estas personas pero eso no es suficiente, es por eso que este régimen no puede y ni debe estar sometido única y exclusivamente a proteger la identidad personal de una víctima o testigo por lo cual es necesario la conformación de nuevas medidas de protección que no se limiten a ver en la persona un objeto para la consecución de un objetivo en específico y olvidar que tan importante es la persona humana así como el derecho que todo ser humano tiene a vivir, por lo cual es una obligación del estado promover y dotar de instrumentos jurídicos coherentes y eficientes, así como también realizar capacitaciones constantes a las instituciones que por mandato de ley tienen a su cargo el resguardo y tutela de las víctimas y testigos, y buscar la implementación de otras medidas que de alguna manera ayuden no solo a la efectividad de los distintos procesos si no también que ayuden a que las personas se sientan protegidas y motivadas a colaborar para la persecución del delito, y que dicho régimen no solo este limitado a intereses meramente procesales, sino que también una vez estos hayan finalizado pueda existir una protección tanto a la identidad como al derecho a la vida que toda persona tiene y debe tener, y no solo eso sino que también de ser necesario se pueda canalizar otras formas que ayuden en caso de ser las autoridades incapaces de prestar seguridad sea esta antes y después de un proceso, para lo cual el estado debe de ser protagonista y crear las condiciones necesarias que

ayuden a fomentar la protección y seguridad jurídica que toda persona debe tener así mismo, motivar para que las personas puedan confiar en las instituciones así como en las autoridades.

Las víctimas y testigos en el marco de la Ley, la Justicia y la Paz, deben ser protegidas por el Estado y este a garantizarles su seguridad y de esa misma manera es necesario una revisión integral del régimen especial de víctimas y testigos y puntualizar en aquellas situaciones que inciden en la desprotección de la persona misma formulando un nuevo sistema protector; garante no solo de la identidad sino también del derecho a la vida, es así como el Estado debe jugar un papel importante en la toma de decisiones y políticas bien definidas para la consecución de un régimen especial para la protección de víctimas y testigos y que este pueda extenderse a todas aquellas personas que de manera indirecta puedan verse perjudicadas, en consecuencia podemos decir que verdaderamente no existe una protección a la vida y en cuanto a la protección de la identidad es aún un poco difícil llegar a establecer que también se dé porque de nada sirve proteger la identidad si en un momento determinado se corre el riesgo de que esta pueda ser descubierta por lo cual la protección no solamente debe estar enfocada en esos dos aspectos ya que es obligación del estado así como lo establece la Constitución de la Republica que el origen y fin del Estado es la persona humana.

1.7.5 ESTE RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS, TIENE EL CARÁCTER GENERAL O ES APLICADO PARA CIERTOS DELITOS.-

En este caso podemos aducir que el régimen especial de protección de víctimas y testigos está enfocado a ciertos delitos no de manera generalizado debido a la complejidad y gravedad de los mismos, es el caso de los delitos de homicidio agravado, extorsión, secuestro, es decir aquellos

que hace referencia la **Ley Especial contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja**, todo ello a consecuencia de que muchos de estos delitos tienden a ser un poco más complicados así como también se hace un tanto difícil la recolección de pruebas para los distintos procesos y más aún al momento de exponer los medios probatorios tratándose de prueba testimonial la cual es un poco difícil de obtener debido a la falta de confianza que tiene la sociedad hacia las distintas autoridades es por eso que fue necesaria la creación de una Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos en cual tiene como base los derechos reconocidos en la Constitución al establecer que el Estado reconoce que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado y, además, que todas las personas son titulares de una esfera jurídica individual que se conforma, entre otros, por los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la propiedad, a la seguridad y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos y es que la realidad Salvadoreña actual evidencia la necesidad que las víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales, así como sus familiares y otras que se encuentran vinculadas con ellas, deben ser protegidas para evitar que sean vulneradas en sus derechos y garantizar la eficacia del juzgamiento.

Para los efectos anteriores es necesario establecer las medidas de protección y atención a las personas a que se refiere el considerando precedente, así como las entidades públicas encargadas de otorgar, dar seguimiento, modificar y suprimir tales medidas, en un marco jurídico que posibilite la implementación de un programa integral de protección para dichas personas, a fin de garantizarles los derechos que a todos los individuos otorga la Constitución.

Es así como, surge la necesidad no solo de implementar un programa especial de protección de víctimas y testigos, sino que también es necesario

que exista una preparación constante a las instituciones que tienen como fundamento el resguardo y protección de estos así como también, es necesario que dichas medidas sean reestructuradas que no solamente se extienda a las víctimas y testigos, sino también a todas aquellas personas, sean estas familiares o personas en particular que de alguna manera puedan en un momento determinado ser afectados en sus derechos como la vida, así como también su integridad sea esta física y moral, es por eso que de nada sirve que se mejore o reforme la ley, si esta no se materializa mediante todos aquellos instrumentos necesarios para que esta pueda funcionar ya que es el caso que en nuestro país constantemente se reforman y se crean nuevas leyes, las cuales al momento de aplicarse carecen de efectividad, esto porque el legislador en cualquier momento para cada situación lo que hace es crear nuevas leyes o reformar las existentes, en las cuales lo que se hace es agravar las penas de lo cual muchas veces no es la solución, de esta manera es necesario que el estado tome mayor importancia en el caso de una nueva estructuración del régimen especial para víctimas y testigos y que este cumpla con todas las garantías de protección que hacia la persona humana de tal manera que las personas que colaboran con las autoridades tengan la posibilidad que el Estado les garantice su seguridad sea esta antes y después que finalice dicho proceso en el cual es necesaria su intervención sea como víctima o testigo e incluso establecer alternativas en las cuales estas personas puedan optar de ser posible a salir del país para no correr peligro de ser asesinadas por las organizaciones criminales, es así como consideramos que dicho régimen es necesario una nueva reestructuración y agregar nuevas medidas de protección.

1.8 CONCLUSIONES CAPITULARES.-

Tal como se desarrolló en el presente capítulo ha quedado demostrado que en nuestro país se cuenta con una la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, esta no cumple su objetivo esencial por la cual se creó

debido a las limitantes existente en nuestro medio, que da como resultado la inoperatividad de las instituciones debido a que no se ha podido establecer de una manera concreta lo relativo al otorgamiento de las medidas de protección de las víctimas y testigos, que trae como un efecto negativo que las personas que se encuentran en dicho régimen lo abandonen por temor a sufrir algún atentado contra su vida y la de su grupo familiar, o por temor a ser reconocidos por los delincuentes o sus familiares lo que trae como consecuencia que al no haber suficientes elementos probatorios, estos obtengan su libertad y se genere más impunidad en los delitos, además se referencia en la presente investigación que se debe de realizar reformas a la presente ley usando como parámetros, otros países en donde verdaderamente se cumplen las medidas de protección a las víctimas y testigos, en donde a estas personas se les hace el cambio de identidad y de residencia.

Para que exista una mejor coordinación al momento de aplicar este programa de protección es necesario que se realicen las coordinación necesarias con los demás países del área Centroamérica para que se de manera concreta el cambio de residencia de las personas que colaboran con la administración y que puedan trasladarse a otros países para que estos inicien una nueva etapa de vida sin temor a que sean víctimas de algún atentado contra su vida o integridad física, además el Estado debe de asumir las obligaciones necesarias para poder llevar a cabo un programa eficiente y al realizar este tipo de acciones trae como resultados positivos que las personas que estén en este régimen tengan confianza del sistema y que coadyuven con la administración de justicia para el esclarecimiento de los delitos.

La Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos debe considerar la creación de un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas de la delincuencia, que deba integrarse con recursos del

presupuesto de la nación y otros obtenidos de los bienes decomisados a la delincuencia y del dinero que se blanquea en el país, ya no se puede permitir que las víctimas de la delincuencia queden en orfandad, no tengan protección, y reine la impunidad además hay que ponerse del lado de las víctimas y asegurar que se cumplan sus derechos, garantizar el principio de protección, pues toda autoridad, judicial o administrativa debe considerar primordial la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas; así lo manda la Constitución de la República, debido que en la actualidad es difícil encontrar a una persona que quiera ser testigo por el miedo a que no hay un programa lo suficientemente eficaz que lo proteja.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 BASE HISTORICA

2.1.1 Evolución Histórica Sobre la Protección de Víctimas y Testigos a Nivel Internacional.

En la actualidad, la protección de los testigos se considera un instrumento decisivo para luchar contra la delincuencia organizada, y muchos países de todo el mundo han establecido programas especializados de este tipo o han legislado su creación es por ello que en la presente investigación es necesario tomar como parámetro la información acerca de la protección que existe en diferentes países tales como Italia, Argentina, Estados Unidos, España y Colombia, principalmente en la adopción de medidas que van encaminadas a la protección a testigos debido a los diferentes índices delictuales, y crimen organizado que a continuación se desarrollaran.

2.1.1.1 Italia

En una fecha tan temprana como 1930, el Código Penal de Italia ya exoneraba parcial o totalmente de castigo al delincuente que reparase los daños causados en propiedad ajena o cooperase con las autoridades en casos de conspiración política o actividades relacionadas con bandas delictivas. En el decenio de 1970, la erupción violenta de las Brigadas Rojas, un grupo terrorista marxista-leninista, impulsó la promulgación de una serie de leyes para promover la disociación de los grupos terroristas y la colaboración con las autoridades. Aunque se considera que esas medidas fueron decisivas en el desmantelamiento de las Brigadas Rojas, en ninguna de esas leyes se ofrecía a los colaboradores una protección oficial de testigos. Sólo en 1984, cuando el mafioso siciliano Tommaso Buscetta se volvió en contra de la Mafia y comenzó su carrera de colaborador de la justicia, se oficializó la protección de los testigos. Buscetta fue el testigo

estrella en el denominado “Maxiproceso” que condujo a prisión a casi 350 integrantes de la Mafia. A cambio de su colaboración, fue reubicado con una nueva identidad. Esos hechos alentaron a más miembros de la Mafia a cooperar, con el resultado de que al finalizar el decenio de 1990, las autoridades italianas se habían beneficiado de los servicios de más de 1.000 colaboradores de la justicia. Al mismo tiempo, el proceso italiano recibía cada vez más críticas por la credibilidad discutible de los testigos y sus motivaciones, y hubo acusaciones de desorganización y mala administración del programa de protección de testigos. En respuesta, se efectuó una revisión exhaustiva del Decreto-Ley N° 82 de 15 de marzo de 1991, que entró en vigor en enero de 2001. Uno de los componentes principales de la legislación revisada era crear dentro del programa de protección de testigos una estructura independiente para los colaboradores de la justicia.

Las disposiciones principales del Decreto-Ley N° 82, con sus modificaciones de 2001, son las siguientes: **a)** Personas que pueden acogerse a la protección¹³: **i)** Testigos e informadores de casos relacionados con drogas, la Mafia o asesinatos; **ii)** Testigos de cualquier delito sancionado con pena de 5 a 20 años; **iii)** Personas cercanas a colaboradores que se hallen en peligro; **b)** Tipos de protección: **i)** Un “plan temporal” que implica la reubicación y la manutención durante 180 días; **ii)** “Medidas especiales” que implican planes de protección y reintegración social para las personas reubicadas; **iii)** Un “programa especial de protección” que ofrece reubicación, documentación de identidad provisional, asistencia financiera y (como último recurso) identidades legales nuevas; **c)** Los colaboradores de la justicia sancionados con penas de prisión deben cumplir como mínimo un cuarto de su condena o, si la condena es de cadena perpetua, diez años de prisión antes de ser admitidos en el programa de protección; **d)** Las decisiones sobre las admisiones las adopta una comisión central compuesta por: **i)** El

¹³ Ley de protección de testigos y personas que cooperen con la justicia. Ley No. 82. 15 de marzo de 1991.

Subsecretario de Estado del Ministerio del Interior; **ii)** Dos magistrados o fiscales; **iii)** Cinco expertos en la esfera de la delincuencia organizada; **e)** Los cambios de identidad han de ser autorizados por el Servicio Central de Protección, que es el encargado de ejecutar y hacer cumplir las medidas de protección¹⁴.

Es así como la lucha contra la delincuencia organizada en Italia ha establecido como en otros países un Programa de protección a Testigos que aportan datos para la captura y enjuiciamiento de los participantes en organizaciones criminales y sobre todo de aquellos que pertenecen a las jerarquías superiores, mediante éste programa se resguarda al testigo y a su familia, se les transfiere a localidades lejanas, se les sostiene económicamente, se les otorga servicios médicos, se les da apoyo para la educación de sus hijos y se les busca nuevo trabajo, no se puede dejar de lado también la figura de los arrepentidos (pentiti) o colaboradores de la justicia han constituido un factor muy importante en la lucha contra el crimen organizado, éste sistema comenzó a aplicarse a fines de los años setenta mediante una legislación que disminuía considerablemente la pena a quienes colaboraran con las actividades en contra de las organizaciones criminales.

2.1.1.2 Argentina

En cuanto a los antecedentes históricos de **“ARGENTINA”**, encaminados a la protección de víctimas y testigos, El gobierno argentino creó el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados con la Ley 25.754 del 12 de agosto de 2003. El mencionado programa está destinado a preservar la seguridad de imputados y testigos que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal. Así, dicha ley dispone que el Estado Argentino deba garantizar la provisión de medidas de protección para este grupo de personas, si estas se

¹⁴ <http://www.atmosferapolitica.com/wp-content/uploads/2011/12/Referentes-internacionales-programas-de-protecci%C3%B3n-a-testigos.pdf>

encontraren en situación de peligro para su vida o integridad física. No obstante, la misma ley deja lugar para que se brinde protección también en otros casos cuando estos traten con delitos vinculados con la delincuencia organizada o con situaciones de violencia institucional, y cuya investigación sea de trascendencia e interés nacional, además este programa se configura de manera tal, que de oficio o a petición del fiscal, el juez brinda las medidas de protección, a fin de que se garantice la declaración de la víctima o imputado en el esclarecimiento de un hecho delictivo. Es importante recalcar que la ley que da origen a este programa, menciona que cuando se vea amenazada la vida o integridad física de estas personas que colaboran con el sector judicial, se tomen medidas provisionales para introducir a estas personas lo más pronto posible al programa y después le apliquen las medidas correspondientes a su caso.

Este Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados de Argentina establece los siguientes requisitos básicos, para que este grupo de personas sean beneficiarias de medidas especiales de protección: que exista una presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal; que sea de interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social; la validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente; la viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección; y la adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección que se le decreten. Estos requisitos en sí, se vuelve importantes ya que si las personas no cuentan con ellos, las medidas de protección podrían denegárselas. Pero con ello no queremos decir que las personas deben de cumplir con todos los requisitos, además como se dijo anteriormente si se ve amenazada la vida o

integridad física de la persona se le brindan medidas provisionales con el fin de darles una protección.

Por otra parte, el Programa contempla las siguientes medidas especiales de protección consistentes en: la custodia personal o domiciliaria; el alojamiento temporal en lugares reservados; el cambio de domicilio; el suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. En ningún caso la asistencia económica se otorgará por más de seis meses.

Seguidamente el gobierno de Argentina creó el Programa Verdad y Justicia (Decreto 606 de 2007), y lo ubicó en la órbita de la Jefatura del Gabinete de Ministros que deberá coordinar y articular con los demás poderes del Estado las tareas necesarias para que en Argentina se "impulse y fortalezca institucionalmente el proceso de verdad y justicia que tiene que ver con crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado"¹⁵.

Además creó el programa de vigilancia y atención de testigos en grado de exposición de Buenos Aires, la idea de este programa es destinar protección a los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires que, en su carácter de testigos en causas federales, revisten de un riesgo por dicha condición y que, además, declaran en procesos en etapa de juicio en casos en los que represores militares o policiales son investigados o juzgados. En

¹⁵ La referencia directa de esta medida es la desaparición del testigo del caso Miguel Etchecolatz, Jorge López, quien aparentemente fue secuestrado el 18 de septiembre de 2006 luego de ser un testigo clave en el juicio al represor. López lleva desaparecido desde entonces y su caso dio pie a muchos proyectos de protección a testigos ante la inminente reapertura de muchos juicios a integrantes de grupos de tareas durante la última dictadura militar en Argentina.

este programa la Nación de Argentina provee asistencia financiera para su desarrollo y la provincia los recursos humanos y logísticos para su operación.

2.1.1.3 Estados Unidos

La protección de testigos empezó a adquirir importancia por primera vez en los Estados Unidos de América en los años de 1970, como procedimiento legalmente autorizado que se había de utilizar junto con un programa para el desmantelamiento de las organizaciones delictivas de tipo mafioso. Hasta entonces, predominaba sin excepción entre los miembros de la Mafia el “código de silencio” no escrito (conocido como “omertà”), que amenazaba de muerte a quien rompiera filas y cooperara con la policía. No se podía persuadir a testigos importantes de que prestasen testimonio contra sus cómplices y se perdían testigos decisivos por las maniobras concertadas de jefes mafiosos a los que se pretendía enjuiciar. Esas primeras experiencias convencieron al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de que había que instituir un programa para la protección de los testigos¹⁶.

En 1984, después de más de un decenio de operaciones, con la Ley de reforma de la seguridad de los testigos se trataron de subsanar algunas deficiencias que había experimentado el Programa. Los problemas de los que se ocupaba esa Ley se siguen considerando el núcleo de todos los programas de protección de testigos, a saber:

- a) Criterios de admisión estrictos, en particular una evaluación de los riesgos que pueden suponer para el público los ex-delincuentes reubicados;
- b) Constitución de un fondo para indemnizar a las víctimas de los delitos perpetrados por los participantes después de su admisión en el programa;
- c) Firma de un memorando de entendimiento en el que se expongan

¹⁶ Fred Montanino, “Unintended victims of organized crime witness protection”, *Criminal Justice Policy Review*, vol. 2, No. 4 (1987), págs. 392 a 408.

sucintamente las obligaciones del testigo después de ser admitido en el programa;

- d) Formulación de los procedimientos que se han de seguir en caso de que el participante infrinja el memorando;
- e) Establecimiento de procedimientos para comunicar información sobre los participantes en el programa y de sanciones por revelarla sin autorización;
- f) Protección de los derechos de los terceros, especialmente satisfacción de las deudas del testigo y cumplimiento de los derechos de custodia o de visita de los progenitores no reubicados.

El Servicio de Alguaciles Federales de los Estados Unidos de América es el responsable de la seguridad y la salud de los testigos del gobierno, y de sus dependientes inmediatos cuyas vidas están en peligro como resultado de sus testimonios contra narcotraficantes, terroristas, miembros de la delincuencia organizada y otros delincuentes importantes. Típicamente se otorga a los testigos y a sus familiares nuevas identidades, con documentación autentica, también se les puede proporcionar vivienda, atención médica, capacitación laboral, reciben fondos de subsistencia para cubrir necesidades básicas hasta que logran ser autosuficientes en el área en que han sido reubicados y tener un empleo.

Este Servicio de Alguaciles Federales, proporciona protección las 24 horas del día a todos los testigos miembros que se encuentran en un ambiente de gran peligro, lo que incluye las conferencias previas al juicio, los testimonios durante el juicio y otras comparecencias ante el Tribunal. En los Asuntos tanto Penales como Civiles donde participan los testigos protegidos el servicio de alguaciles federales colabora plenamente con las fuerzas del orden público locales y con las autoridades del Tribunal para llevar a los testigos a cumplir con sus responsabilidades legales ante la justicia¹⁷.

La operación exitosa de este programa cuenta con reconocimiento amplio por proporcionar una herramienta singular y valiosa en la batalla del

¹⁷ <http://www.usmarshals.gov>

gobierno contra importantes conspiradores delictivos y la delincuencia organizada. Desde el inicio del programa, el mismo ha logrado una tasa global de condena del 89 por ciento como resultado de testimonios de testigos protegidos.

2.1.1.4 España

Este país cuenta con la Ley Orgánica del 23 Diciembre 1994, de Testigos y Peritos con la cual se incorpora al sistema penal la protección de testigos, del arrepentido y del agente encubierto, permitiendo que la identidad de éstos sujetos permanezca oculta durante el desarrollo de la investigación preliminar, aunque no en el acto del juicio oral, ya que es necesario para estimular la colaboración de los testigos e imputados garantizar su seguridad personal¹⁸.

Para estimular la colaboración de los testigos e imputados, es necesario garantizar su seguridad personal. No basta con regular nuevas técnicas de persecución, si, al mismo tiempo no se establecen medidas para proteger aquellos que han colaborado en la investigación del delito. Ningún imputado será arrepentido, ningún policía será un agente encubierto y ningún testigo se prestara voluntariamente a declarar, sino se le garantiza adecuadamente su vida y su integridad física.

La ley sin embargo no se limita a reconocer los derechos de las víctimas y testigos en los asuntos criminales, de gozar de una adecuada protección cuando corren un peligro cierto, sino que, además, enumera las diversas medidas de protección que se pueden adoptar para conseguir éste objetivo. Algunas como la ocultación de la identidad durante la investigación preliminar o la ocultación de la imagen, se dirigen a preservar la integridad del testimonio, evitando que el testigo pueda ser objeto de presiones antes de declarar ante el tribunal encargado del enjuiciamiento. Otras, como la

¹⁸ Ibídem pág. 45

sustitución de la identidad o la provisión de recursos tienden a garantizar la seguridad personal del testigo durante el desarrollo del proceso, e incluso, después de la Audiencia¹⁹.

Es lógico pensar que el testigo no estará dispuesto a decir la verdad si se encuentra amenazado y teme sufrir represalias contra él o su familia. Por ello, la protección de testigos no solo significa dar protección al cuerpo y la vida de los testigos y sus familiares, sino que, además, constituye una condición esencial para conseguir el total esclarecimiento de la verdad, que es el último fin del proceso penal²⁰. Sin embargo la aplicación de las medidas protectoras conlleva, inevitablemente, a una disminución de los derechos de defensa del imputado.

En España en el sistema penal la protección del testigo, del arrepentido y la del agente encubierto, permitieron que la identificación de estos sujetos permanezca oculta durante el desarrollo de la investigación preliminar, aunque no en el acto del juicio oral. En realidad se contemplan las siguientes medidas: **a)** la ocultación de la identidad del testigo durante la fase de instrucción; **b)** la reserva de la imagen de los testigos durante el desarrollo del proceso; y **c)** la protección policial de los testigos, a quienes, incluso, se puede proporcionar una nueva identidad y medios económicos para cambiar de residencia y lugar de trabajo. El presupuesto de la aplicación de las medidas de protección es la existencia de un peligro concreto para la vida o la integridad física de estas personas. La existencia de tal situación de peligro se constata teniendo en cuenta las circunstancias del caso, como cuando sucede por ejemplo, cuando el testigo o sus familiares han recibido amenazas de muerte o anteriormente han sido objeto de peligro, contra su vida.

¹⁹ Ibídem pág. 45

²⁰ Ibídem pág. 45

La ley, sin embargo, no se limita a reconocer el derecho de las víctimas y testigos en los asuntos criminales de gozar de una adecuada protección cuando corren un peligro cierto, sino que, además, numera las diversas medidas de protección que se pueden adoptar para conseguir este objetivo. Algunos, como la ocultación de la identidad durante la investigación preliminar o la ocultación de la imagen, se dirigen a preservar la integridad del testimonio, evitando que el testigo pueda ser objeto de presiones antes de declarar ante el Tribunal encargado del enjuiciamiento. Otras, como la sustitución de la identidad o la provisión de recursos, tienden a garantizar la seguridad personal del testigo durante el desarrollo del proceso e, incluso, después de la audiencia.

2.1.1.5 Colombia

El programa de protección de testigos de Colombia tiene su origen en la Constitución de 1991, en la que se enumeraban entre las funciones principales de la Fiscalía General de la Nación la obligación de velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal²¹.

En la Ley 418 de 1997 se establecieron tres programas de protección de testigos distintos, a los que se puede acceder previa solicitud dirigida a la Fiscalía General de la Nación. El primer programa proporciona a los testigos información y recomendaciones para su propia seguridad; el segundo ofrece un seguimiento limitado de las situaciones de los testigos; el tercero implica un cambio de identidad y abarca a testigos, víctimas, intervinientes en el proceso y funcionarios de la Fiscalía.

El tercer programa está administrado por una Dirección especial cuya sede está en Bogotá y que tiene oficinas regionales en Barranquilla, Cali, Cúcuta y Medellín. Hay dos divisiones: una se ocupa de las operaciones y otra de las cuestiones administrativas. Un equipo especial de investigadores

²¹ Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, Naciones Unidas, New York, 2008, pág. 15.

está encargado de evaluar las investigaciones penales, estudiar la participación de los testigos en los procesos y evaluar en último término el nivel de riesgo y amenaza derivado directamente de esa participación. Además, existe un grupo de asistencia (compuesto por médicos y dentistas), una red de apoyo con funciones administrativas para las personas que ya están incluidas en el programa y un grupo de seguridad encargado de aplicar todas las medidas de protección ordenadas por la Dirección después de la evaluación de la amenaza.

A este tercer programa sólo pueden acceder testigos de casos relacionados con secuestro, terrorismo y tráfico de drogas; en él se establece la reubicación permanente dentro de Colombia y un cambio de identidad para los testigos que corran riesgo. Los testigos reciben asistencia financiera para comenzar una vida nueva, junto con apoyo psicológico, atención médica, asesoramiento y asistencia para el reasentamiento y la expedición de documentos personales nuevos.

Colombia fortaleció el Programa de Protección a Testigos y Personas Amenazadas en el 2001, dividiéndolo en varios subprogramas que cuentan con un marco jurídico independiente; entre estos se encuentran los siguientes:

Protección a testigos y personas amenazadas; protección integral para dirigentes, miembros y supervivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano; protección a periodistas y comunicadores sociales; protección a dirigentes de grupos políticos, de organizaciones sociales, cívicas, comunitarias, gremiales, campesinas y étnicas; protección a dirigente de organizaciones de derechos humanos y a otras personas que se sienten especialmente vulnerables respecto a actos de violencia. Al menos en teoría, estos programas se caracterizan por coordinar acciones entre el Estado colombiano y las organizaciones de derechos humanos. En efecto, el comité encargado de recibir las solicitudes de protección y adoptar

las medidas de amparo pertinentes está formado por altos funcionarios del gobierno, así como representantes de organizaciones sindicales y de derechos humanos. Los participantes podrán ser apartados del programa de protección por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Negarse injustificadamente a someterse al procedimiento judicial;
- b) Negarse a aceptar los planes o programas para su reasentamiento;
- c) Cometer hechos ilícitos que afecten gravemente al procedimiento de protección;
- d) Desvincularse voluntariamente.

2.1.2 Origen y Desarrollo Histórico del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos a Nivel Nacional.

El régimen de protección a testigos y peritos se ha incluido en algunas legislaciones como un instrumento de salvaguarda para quienes en tal calidad participan dentro de un proceso penal y puedan por esa razón encontrarse ante un riesgo o peligro. Es por ello que al remontarnos a los antecedentes de esta protección para testigos y peritos, podemos ver que no existía ninguna regulación al respecto en el Código Procesal Penal promulgado en 1974 vigente hasta antes del 20 abril de 1998 es más el Código Procesal Penal que entró en vigencia ese año tampoco contemplaba, es hasta la reforma del año 2001 que es incluida en la normativa²².

La adición de ciertos artículos del Código Procesal Penal, incluyendo los que regula el régimen de protección a testigos y peritos surge dentro del marco de una amplia discusión relacionada a la política criminal del Estado y la efectividad de la misma en la persecución del delito.

Tal efectividad en muchas ocasiones no se logra ante los jueces debido a la poca o nula colaboración de víctimas o testigos del hecho,

²² Decreto Legislativo No. 281 del 8 de febrero del año 2001. Diario Oficial 32 Tomo 350 del 13 de febrero/2001 Adicionase: Cáp. VI- bis con los Art. 210-A, 210-B, 210-C, 210-D, 210-E, 210-F, 210-G.

quienes al verse atemorizados por las represalias no solo a su integridad o las de sus bienes sino también a las de sus familiares quienes optan por no colaborar, y con ello dan pie a la impunidad.

Estas personas no se sienten protegidos por las políticas, lo que conlleva a que se vean afectados negativamente en su voluntad de colaborar con la administración de justicia, y así el Estado ve frustrada su investigación. Bajo este contexto social se empieza a generar la discusión sobre la necesidad que existe dentro del ordenamiento jurídico, una normativa que establezca un régimen especial para testigos y peritos.

El Estado se veía impotente ante los flagelos que estas personas y terceros sufrían, quedando sin poder contar con testigos claves en investigación de criminalidad organizada. El Estado entonces debe buscar los mecanismos eficaces para poder cumplir con la finalidad del Derecho Penal, tanto Sustantivo, como Procesal y es en esa búsqueda, que se opta por establecer garantías a testigos y peritos en el desarrollo de un proceso penal. Bajo esta técnica la Asamblea Legislativa se preparaba en el año 2001 para incluir un paquete de reformas a la nueva normativa penal a fin de dotarla de mayor efectividad dentro de este paquete se incluyó la propuesta de adicionar el Capítulo VI-bis del Título V del Libro PRIMERO del Código Procesal Penal, bajo el epígrafe de “Régimen de Protección a Testigos y Peritos”.

2.1.2.1 Evolución Histórica de la Aplicación del Régimen de Protección a Testigos

El tema de la protección a testigos históricamente ha sido analizado por muy pocos autores nacionales, lo que ha existido es la presencia de personalidades internacionales invitadas por instituciones nacionales para venir a impartir charlas o realizar pequeños informes en relación al régimen de protección a testigos.

A nivel nacional podemos mencionar como los únicos que han llevado a cabo análisis sobre este tema a José María Casado Pérez, en su libro “La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño”, sin entrar a criticar el actual régimen de protección a testigos, y al Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA) con el texto titulado “Protección a Testigos Peritos y Víctimas”.

En atención al primero de los autores (Casado Pérez), lo que realiza es un análisis de la prueba en general en el proceso penal salvadoreño, estableciendo de forma específica pero sin profundizar cada uno de esos elementos, dentro de los cuales el hace un apartado para tomar en cuenta y desarrollar la prueba testimonial, punto dentro del que se analiza, la protección al testigo; en el Casado Pérez establece algunas recomendaciones para poder llevar a cabo una adecuada protección de los testigos, y recomienda las siguientes medidas :

- **Ocultamiento de datos referidos a la identidad del testigo y perito su domicilio, profesión y trabajo.**

Hace una llamada de atención al hecho de brindar los datos personales del testigo diciendo que: “la preservación de la identidad no podrá ser total cuando el ejercicio de defensa exija conocer algunos datos personales del protegido, por lo que si hay razones para ello, a petición de las partes procesales, deberá darse a conocer aquellos datos necesarios para la actividad probatoria de la defensa y la acusación, como podría ser el nombre y apellidos del testigo o perito”.

Con lo cual podemos deducir que este autor no se inclina por una posición absoluta en lo relativo a la ocultación de la identidad del testigo de forma total, si bien lo toma en cuenta como medida de protección para el testigo admite que en ciertas ocasiones esto no se de en razón del derecho de defensa del imputado.

- **Evitar la toma de fotografías e imágenes del testigo.**

Sobre este punto no hace mayor análisis, pero podríamos decir que es

una medida que buscaría la no filtración de información hacia personas que no tiene nada que ver con el proceso, o que podrían atentarse contra la vida o la integridad del testigo.

- **Protección policial durante el proceso y tras su finalización.**

Resulta razonable este punto pero es necesario determinar que dicha protección no solo se refiere al testigo sino que también a su familia inmediata, el hecho de brindar protección después de la finalización del proceso es seguramente por el hecho de la posibilidad de que exista ese riesgo en contra del testigo, y también por el hecho de que si se da a conocer su identidad será fácilmente identificable por aquellos en contra de los que declara o por personas afines al condenado.

- **Excepcionalmente podrá facilitarse una nueva identidad y medios económicos²³.**

El IDHUCA publicó en el año dos mil cuatro el texto que titularon: “Protección a testigos peritos y víctimas en procesos penales”, en dicho texto hacen un análisis del contexto sociocultural y jurídico que motiva la realización de esfuerzos doctrinarios, políticos y jurídicos que hagan referencia a la protección de los testigos.

Dentro del cuerpo de dicho material se establece que: “Tradicionalmente cuando se hace referencia al respeto y garantía de los derechos humanos dentro de un proceso penal se suele considerar solo la particular situación del imputado y se tiende a descuidar otros factores relevantes dentro del mismo proceso”²⁴, dentro de dichos factores destaca la presencia del testigo, al cual en la actualidad le respalda el régimen de protección a testigos, lo que debería ser aceptado por todos debido a que está en función de la seguridad del testigo, pero esto no es así en razón de que es violatorio de derechos del imputado.

Además en dicho texto se establece los ordenamientos jurídicos

²³ José María Casado Pérez, La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño, 2000, El Salvador, Pág. 382-386

²⁴ IDHUCA, Protección a testigos peritos y víctimas, año 2004, Pág. 11

internacionales que buscan proteger a los testigos que participan en procesos penales, además determina la regulación legal nacional sobre el tema y analiza casos en los que se visualiza la situación de peligro a la que se someten los testigos.

2.1.2.2 Ley Transitoria de Emergencia Contra la Delincuencia y el Crimen Organizado

Hablar sobre la historia del régimen de protección a víctimas y testigos en la Legislación Salvadoreña resulta difícil, debido a que en nuestro país no se había desarrollado una normativa en ese sentido, aunque existía la necesidad de implementarla por el aumento en los delitos denominados complejos y el temor a las consecuencias que traería declarar o efectuar dictámenes en contra de los delincuentes; teniendo el juzgador ante la ausencia de un régimen regulatorio, que implementar medidas de protección circunstanciales a discreción para testigos, peritos y víctimas, cuando se encontraban en inminente peligro y para garantizar la efectividad de la prueba en el proceso judicial en contra del delincuente.

Al aparecer los primeros indicios concretos tendientes a garantizar la prueba testimonial y pericial, surgió con la entrada en vigencia de la extinta Ley Transitoria de Emergencia Contra la Delincuencia y el Crimen Organizado; y que en su art. 10 inc. 3º sancionaba a las partes, los miembros de la Policía Nacional Civil y los Terceros que infringieran la obligación de guardar reserva para la identidad de los Testigos, ofendidos o víctimas, se advierte que dicha disposición pretendían en estricto sensu garantizar al testigo, ofendidos y víctima, en relación a todo aquel que atentara contra los mismos con el objeto de nulificar o alterar su testimonio, estableciéndose incluso para garantía de los sujetos mencionados

prohibiciones para los mismos miembros de la corporación policial y terceros en general²⁵.

De conformidad con la Constitución de la República es obligación del Estado, por medio de sus órganos de Gobierno, dictar las medidas y realizar las acciones necesarias para la protección y defensa de los derechos humanos como lo son el derecho a la vida, a la integridad física de toda persona, es así como se abre espacio a la creación de la referida ley, debido al alarmante incremento de la criminalidad que estaba atravesando el país y que la mayoría de la población demandaba la necesidad de crear un cuerpo normativo que estableciera medidas urgentes y especiales, que obligaran a los organismos del sistema penal, a realizar una acción coordinada y planificada de combate a la delincuencia, así mismo, que asegurara una mayor eficacia en la investigación y juzgamiento en los casos de los delitos más graves; así como para sancionar con mayor severidad a los responsables de los hechos criminales que tanto daño estaban causando en la sociedad salvadoreña.

En el art. 1 de la referida ley establecía el objeto de la misma, el cual consistía en lograr mayor eficacia en la aplicación de las sanciones penales, y regular el procedimiento especial aplicable en la investigación y juzgamiento de los hechos punibles previstos en la misma, con la finalidad de combatir eficientemente el incremento de la delincuencia y el crimen organizado.

Dentro de las disposiciones aplicables a los delitos contra la vida y la integridad física de las personas que participaban como víctimas o testigos se puede mencionar lo establecido en el art. 10 inc. 3º el cual establecía que las partes, los miembros de la Policía Nacional Civil y los terceros que infringieran la obligación de guardar reserva de la identidad de los testigos,

²⁵ http://www.iin.oea.org/badaj_v/docs/d668sv96.htm

ofendidos o víctimas, serían sancionados por el juez, previa audiencia y sin formación de causa, con una multa no menor de mil ni mayor de veinticinco mil colones, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las cuales pudieran incurrir, así también, en el art. 24 y 25 de la misma ley establecían la forma en la cual tanto la CSJ y la UTE crearían políticas de protección, por otra parte, la Policía Nacional civil era el ente encargado de brindar la protección necesaria a las víctimas, ofendidos o testigos, para el desarrollo normal del proceso²⁶.

2.1.2.3 Entrada en Vigencia del Código Procesal Penal de 1998

Con muchas esperanzas y gran incertidumbre se intentó dar cabida a un nuevo sistema penal en el país, con la entrada en vigencia de los Códigos Penal y Procesal Penal el 20 de abril de 1998. Muchos cambios de forma y de fondo en las referidas leyes, pretendían instaurar un método moderno y democrático de solventar las controversias penales.

En el ámbito estrictamente procesal, la proclamación de las garantías para los imputados, la dirección en la investigación del delito y la promoción de la acción penal por parte de la Fiscalía General de la República (FGR), así como la oralidad y la separación entre el Juez Instructor y el Juez de Sentencia, marcaron los principales cambios en la estructura del procedimiento, sin perjuicio de otras novedades como las salidas alternas del proceso, las medidas cautelares y la impugnación de resoluciones *in situ* durante las audiencias orales, para mencionar solo algunas.

Así se dio vida a un cuerpo legal que cortó de tajo muchas prácticas indebidas de la anterior legislación, dinamizó los juicios y colocó en la actividad jurisdiccional principios fundamentales del procedimiento como la oralidad y la inmediación de la prueba; el inicio de la acción penal se colocó fuera del Órgano Judicial. Sin embargo, estas novedades también encarnaron muchas omisiones de cara a la nueva realidad del país.

²⁶ *Ibidem*. IDHUCA Pág. 58

Rápidamente se cayó en cuenta de lo inaceptable que era permitir conciliaciones en casos de robos agravados, extorsiones, secuestros y delitos extremadamente serios; eso, pese a que por medio de diálogos, negociaciones y acuerdos se había puso fin a la guerra. Pero no es lo mismo pactar por la vía política el silencio de las armas como salida inteligente a una situación de caos generalizado, que concertar cuando ha ocurrido un ataque directo y profundo contra una persona, sus familiares o sus bienes. Ahí aparecieron las primeras reformas. Luego pese al dinamismo del nuevo proceso, no se previó el crecimiento tan alto de los delitos que saturó a la FGR y al Órgano Judicial²⁷.

También comenzaron los imputados a negarse a formar parte de una rueda de personas para ser identificados por testigos y víctimas; eso permitió que varios de éstos quedaran exonerados por “falta de pruebas”. Estaba prohibido tomar un cabello o una muestra de saliva de un indicado sin su consentimiento, aunque de eso dependiera el esclarecimiento de una violación de un padre a su hija. Esas garantías procesales se fueron transformando en garantías de impunidad. Ahí vinieron las siguientes reformas, muchas de las cuales sin encontrar el verdadero equilibrio entre garantías procesales y la necesidad de investigar. En ambos lados se aglutinaron posturas fanáticas y comenzó un enfrentamiento más ideológico que doctrinario sobre el asunto; peor aún, un choque ideológico entre personas que nunca han estado de cerca en un juicio penal o en un procedimiento judicial real, ni acompañando a víctimas de graves atropello.

Asimismo, comenzaron a abundar los asesinatos de testigos antes de que declararan en juicio y se empezó con la exigencia de pruebas científicas de imposible realización con los recursos limitados de las instituciones encargadas de investigar los delitos. En otros casos, los jueces trataban de suplir las deficiencias de la FGR, para que no se cometieran injusticias.

²⁷ <http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/codpropenal.pdf>

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 1998 no se incluyó la protección a víctimas testigos y peritos, sino que fue hasta las reformas realizadas al mismo, según decreto legislativo 281, diario oficial 32, tomo número 350 de fecha 13 de febrero de 2001, que se adiciono al código procesal penal el capítulo VI-BIS, teniendo el marco normativo su antecedente en el régimen implementado en España.

2.1.2.4 Reformas al Código Procesal Penal e incorporación del Régimen de Protección a Testigos y Peritos” Año 2001.

Nuestro país, como es del conocimiento general en más de un proceso penal, los testigos principales o claves han sufrido represalias e incluso han sido asesinados por los acusados, condenados, según el caso, a través de sicarios, con el propósito que no aporten datos objetivos al proceso, o como represalia por los ya aportados. Esta reforma surge producto de la lucha contra la criminalidad y delitos de crimen organizado en el país; razón por la cual los legisladores tienen a bien adicionar en febrero del 2001 al Código Procesal Penal el “Régimen de Protección a testigos y peritos” con el propósito de obtener una mayor colaboración de los ciudadanos con la administración de justicia en el esclarecimiento de hechos delictivos, garantizándole protección consistente en ocultar su identidad, protección policial.

Además con esta reformas al Código Procesal Penal en lo relativo al Régimen de Protección de Víctimas y Testigos, su base constitucional descansa en el artículo 2 Cn. que literalmente dice: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la SEGURIDAD, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismo”

Por toda esta problemática, las medidas de protección de testigos y

Peritos constituyen una urgente necesidad, que llena un vacío legal de nuestra legislación procesal penal. Este régimen de protección fue adicionado al Código Procesal Penal, mediante Decreto Legislativo 281/2001, comprendiéndose a partir del artículo 210-A al 210-G.

El artículo 210-A establece “Las medidas de protección previstas en este capítulo son aplicables a quienes en calidad de testigos o peritos de actos delictivos intervengan en procesos penales, sea en sede administrativa o judicial.”

Según lo expuesto en la disposición citada, se establecen medidas aplicables a personas que intervengan en procesos penales en calidad de Testigos o Peritos, ya sea que la dispense la Policía desde el cometimiento del acto delictivo; la solicite la Fiscalía, siendo éstos dos casos cuando se aplican en sede administrativa; y por los diferentes jueces que conocen de la causa, atendiendo la instancia, la cual se da en sede judicial, que puede ser en cualquier etapa del proceso, incluso posterior a este.

De ahí que “la protección del testigo no sólo significa proteger el cuerpo y la vida del testigo y de sus familiares, sino que, además, constituye una condición esencial para conseguir el total esclarecimiento de la verdad, último fin del proceso penal.”³⁸ El art. 210-B expone que: “Para que sean de aplicación las disposiciones del presente capítulo será necesario que la autoridad correspondiente, sea de oficio o a solicitud de parte, aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretende ampararse en el mismo, o su entorno familiar, comprendiéndose en él a su cónyuge, o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus descendientes o hermanos”. Y el art. 210-C establece que: “Cualquier persona que a título de testigo o perito encuadre en la previsión del art. 210-A, podrá solicitar que se preserve su identidad personal por el medio que la autoridad competente considere idóneo.” Estos dos artículos

tienen estrecha relación, ya que mencionan las condiciones o presupuestos legales que debe de preceder para la aplicación de las medidas de protección, y las personas que puede otorgárseles ya sea de oficio o a petición de parte. De igual forma el artículo 210-D dice: “Apreciada la circunstancia de peligro o riesgo, la autoridad actuante, adoptará motivadamente, de oficio o a instancia de parte, cuando lo estime necesario en atención al grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad de los testigos o peritos, su domicilio, profesión o lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asiste a la defensa del procesado, pudiendo adoptar entre otras las siguientes decisiones: **a)** Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos pudiéndose utilizar para esta un número o cualquier otra clave que se mantendrá en reserva; **b)** Que comparezcan para las prácticas de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal; **c)** Que las citaciones y notificaciones se cursen reservadamente a su destinatario; **d)** Que el testigo o perito sea conducido en vehículo oficial; **e)** Que se establezca una zona de exclusión para la recepción del testigo o perito, así como para tomar sus declaraciones; **f)** Que se le brinde protección policial especial; y **g)** Que se emplee un local reservado para su uso exclusivo, convenientemente custodiado donde deba prestar testimonio.

Las medidas a que se refieran los literales a) y g) cuando se trate de procesos penales quedan libradas a su adopción por el Juez competente”

Las medidas que prescribe el artículo 210-D pretende preservar la identidad de los testigos o peritos; así el literal “a” dice “ Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos pudiéndose utilizar para esta un número o

cualquier otra clave que se mantendrá en reserva”; con lo cual se pretende que el testigo o perito en situación de peligro grave tiene derecho a exigir que se mantenga la confidencialidad sobre su dirección y número telefónico, cuando así lo considere necesario para su seguridad personal y de sus familiares. Esto conlleva la reserva para las partes procesales y terceros de todo informe, papel, dibujo, fotografía, documento archivado en el tribunal o cualquier otro que se relacione con el delito y que esté en posesión de cualquier funcionario o empleado público, incluyendo el fiscal, la policía o empleados del tribunal.

El literal b) expone como medida de protección que el testigo o perito comparezcan para las prácticas de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

El literal c) dice: “Que las citaciones y notificaciones se cursen reservadamente a su destinatario”, esto supone es con la finalidad de dar una mayor protección, facultando la ley que los testigos y peritos puedan ser identificados por medio de claves en la fase de instrucción, debiendo ser así citados, y notificados en los casos que establece el art. 210-F: esto siempre y cuando no se viole el derecho a carear o confrontar que tiene el testigo o perito durante la vista pública, o que la identidad del perito no sea suministrada con antelación de manera que no pueda recusarse el perito. Literal d) Que el testigo o perito sea conducido en vehículo oficial, ésta medida es de carácter extraprocesal, y debe ser asumida principalmente por la Fiscalía General de la República, o por la Policía Nacional Civil, previa solicitud de la Fiscalía; medida que en nada altera el curso del proceso.

El establecimiento de una zona de exclusión para la resección del testigo o perito, así como para tomar sus declaraciones, según lo dispone el literal “e”, es una medida más de seguridad para el testigo y perito, por lo que debe considerarse que esta zona de exclusión se refiere al momento que se

encuentren en el tribunal, antes y después de su declaración, debiéndose procurar que no esté en contacto con el público ni las partes del proceso. Además de ésta la medida, en relación a la publicidad de los actos procesales, conforme lo prescrito en los artículos 271 y 327 C.P.P, el Juez puede decretar la reserva parcial o total del proceso. El literal “f “, establece la medida de Protección Policial Especial, la cual puede ser adoptada de manera escrita por el Juez o fiscal, o a prevención luego de la comisión del hecho punible por la Policía Nacional Civil, debiendo ser sometida posteriormente a la consideración del fiscal, y seguidamente del juez.

El empleo de un local reservado para su uso exclusivo, convenientemente custodiado donde deba prestar testimonio, establecido en el literal “g”, tienen íntima relación con el literal “e” del mismo artículo, por cuanto se debe entender que el testimonio del testigo no puede tomarse de forma aislada ni a espaldas de la defensa del imputado, ya que se vulneraría el derecho de defensa y una serie de principios rectores del proceso penal, ejemplo: publicidad de los actos procesales, principio de contradicción, etc.

El Art. 210-E literalmente dice: “ Las autoridades actuantes cuidarán de evitar que a los testigos o peritos, cuando exista razonable presunción de riesgo a criterio de la autoridad, se les tomen fotografías o se registre su imagen por cualquier otro procedimiento, pudiéndose proceder por parte de la autoridad policial, previa disposición del Juez actuante en el marco de su competencia, al retiro del material fotográfico, cinematográfico, videográfico o de cualquier otro tipo a quien contraviniera esta prohibición, levantándose un acta en tal sentido.

Una vez finalizada la intervención del testigo o perito, si se mantuviera la circunstancia de peligro grave prevista en este decreto, se dará en su caso, protección policial.” Es una de las medidas que protegen la identidad e imagen del testigo o perito, por cuanto de violentarse esta orden judicial se

incurriría en delito de desobediencia tipificado en el art. 338 C. Pn; llegando incluso a ser cómplice de un delito de lesiones u homicidio culposo, de acreditarse que por la publicación de la fotografía ayudo a un atentado contra el testigo.

Esta medida de la no publicidad del testigo o perito, si es adoptada sin fundamento racional atenta contra la libertad de prensa, el Juez debe exponer las razones para la restricción de la libertad de información por auto motivado.

El artículo 210-F establece medidas de protección posteriores a la celebración del juicio oral, y textualmente dice: “Los testigos y peritos tendrán además derecho a:

a-Ser notificado de la sentencia definitiva del proceso en primera y segunda instancia;

b-Ser informados de la evasión o puesta en libertad inminente del procesado o condenado;

c-Recibir asesoría legal gratuita;

d-Ser informados del desarrollo del proceso judicial;

e-Que se le brinde protección contra más perjuicios, amenazas u hostigamiento por el inculpado o terceros, en su integridad física y psicológica así como sobre sus bienes o entorno familiar.

Las medidas a que se refieren los literales a) y d) cuando se trate de procesos penales el Juez competente las adoptará a su discreción”.

Estas medidas en nada entorpecen el curso normal del proceso, aunque alguna de ellas sea de carácter procesal; en lo fundamental buscan proteger y garantizar que el testigo o perito estén bien informados de la situación del acusado, contra quien declararon, a efecto de que puedan tomar las medidas

necesarias de protección, cuando pueda producirse algún acontecimiento en relación al imputado, como que sea absuelto, nulidad del juicio o sentencia que implican una puesta en libertad del imputado, que se fugue el interno contra quien declararon.

La última disposición de éste régimen establece: Art. 210-G “Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables en lo pertinente para la víctima de un hecho delictivo”. Pretendiendo con ésta disposición incluir a la víctima del hecho delictivo, quien en un primer plano es la persona perjudicada directamente con el mismo, así como también interesada en que el proceso, de alguna manera reivindique los derechos que le fueron violentados; de tal forma que la protección dispensada para los testigos y peritos, es igual para la víctima, con la observación de que la víctima puede ser o no testigo en el proceso que le afecta.

Las víctimas pueden verse sometidos a riesgos, peligros o amenazas de daño para ser obligados a no denunciar los delitos, o someterlas forzosamente a conciliar, a la renuncia de la acción penal privada, así como otras formas de terminar el proceso penal.

MEDIDAS DE PROTECCION

Según lo expuesto en los artículos 210-D, 210-E y 210-F, las medidas de protección se clasifican de la siguiente manera:

a) Medidas genéricas de protección policial y asesoramiento legal:

- La asignación de una protección policial especial que debe otorgarse desde que exista el más mínimo indicio de peligro, hasta que dicho peligro racionalmente pueda darse por finalizado, lo que, por lo general, ocurrirá bastante después de que haya concluido el proceso. Artículo 210-D lit “f”

- Como instrumento de dicha protección, la ley dispone específicamente que se le facilite a la persona protegida un vehículo oficial y que se emplee un local reservado, para su uso exclusivo, convenientemente custodiado, donde deberá prestar testimonio. El local en cuestión deberá facilitarse a la persona protegida allá donde sea requerida oficialmente su comparecencia (Policía, Fiscalía, Juzgado o Tribunal). Art. 210-D lit. "d" y "g"

- Además, se establece una posible protección jurídica e incluso psicológica, en el sentido de que la persona amenazada deberá recibir, si lo solicita, asesoría legal gratuita sobre aspectos relacionados con su situación procesal. Esta asesoría debe ir acompañada lógicamente de medidas de protección complementarias contra cualquier tipo de amenazas, hostigamiento y daños, lo que incluye el ejercicio de la acción penal por la Fiscalía General de la República, contra quienes amenazaren o inquietaren de alguna manera al testigo o perito. Art. 210-F lit. "c" y "e"

b) Medidas de preservación de la identidad e imagen del testigo o perito durante la fase de instrucción:

- La no constancia en las diligencias judiciales de cualquier dato que permita la identificación del testigo o perito: nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo. Art. 210-D lit. "a"

- La asignación a aquellos de un número o clave secreta para su identificación procesal. Art. 210-D lit. "a"

- La realización de las citaciones y notificaciones de manera reservada. art. 210-D literal "c".

- La utilización, durante la práctica de alguna diligencia, de cualquier medio que imposibilite su identificación visual normal: mamparas de separación, uso de pelucas y gafas, etc, art. 210-D lit. "b".

- El establecimiento durante las comparecencias del testigo o perito de una zona reservada fuera de la sala de audiencias, debidamente custodiada, donde permanecerán antes y durante su declaración. Art.210-D lit. “g”.

- La prohibición de hacer fotografías al testigo, perito o víctima protegidos y de registrar su imagen por cualquier medio de reproducción, debiendo confiscarse o secuestrarse en el acto el material fotográfico o fílmico utilizado para la reproducción de la imagen de la persona protegida. Art. 210-E

c) Medidas de preservación de la imagen, pero no de la identidad, durante la fase del juicio plenario:

- La ubicación del testigo o perito en una zona reservada fuera de la sala de audiencias, debidamente custodiada, donde permanecerá antes y durante su declaración. Art. 210-D lit. “g”

- La prohibición de reproducir la imagen de la persona protegida por cualquier medio. Art. 210-E inc. 1°

- La utilización, durante la declaración del testigo o perito, de medios que impidan que sea visto por el imputado. Art. 210-D lit. “b”

d) Medidas posteriores a la celebración del juicio oral:

- Notificación de la sentencia recaída en primera y segunda instancia. Art.210-F lit.“a”

- Información sobre la posible evasión o próxima puesta en libertad del condenado. Art. 210-F lit. “b”

Clasificación de las medidas de protección:

a) Medidas Extraprocesales: dentro de éstas tenemos la protección policial, la puesta a disposición de un vehículo oficial, la prohibición de hacer fotografías y la obligación de facilitarles asistencia legal e

información sobre el desarrollo, resultado del proceso y sobre la situación personal del imputado;

- b) Medidas Procesales: La preservación de la imagen e identidad del testigo o perito durante la instrucción y la preservación de su imagen y restricción de la publicidad durante la vista pública, o práctica de prueba anticipada.

2.2 BASE TEORICA

2.2.1 Teoría del Garantismo de Luigi Ferrajoli.

En la transición del Estado liberal hacia el Estado constitucional supone una progresiva evolución de las generaciones de derechos humanos. En primer lugar surgieron los derechos civiles y políticos, es decir, los derechos reconocidos en las revoluciones liberales. En segundo lugar, corresponde al Estado social la conquista histórica de los derechos de segunda generación, como los derechos económicos, sociales y culturales, acaecidos fundamentalmente durante la Revolución Industrial del siglo XIX. El Estado constitucional, en cuanto Estado de derecho de tercera generación, expresa la última fase de conquista de derechos más novedosos y plurales de nuestra sociedad actual, tales como el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho a la libertad informática (que tuvo su origen durante la última revolución tecnológica o digital) y los derechos colectivos, entre otros más.

En este contexto histórico o de descubrimiento de los derechos fundamentales es donde se sitúa de forma general el origen de la teoría garantista ferrajoliana. El eminente filósofo del derecho, en su obra *Derechos y Garantías: la ley del más débil*, postula la función del derecho como un sistema artificial de garantías constitucionalmente reordenado a la tutela de los derechos fundamentales. En este sentido, elabora el modelo garantista de derechos mediante el cual postula un cambio estructural en la aplicación

del derecho y la concepción de la democracia, que se traduce en el imperativo jurídico de la sujeción de toda forma de poder al derecho, tanto en el plano de procedimiento como en el contenido de sus decisiones.

Luigi Ferrajoli inicia su argumentación, reconociendo una fuerte crisis, la cual se ve reflejada en una crisis de legalidad, crisis del Estado social y crisis del Estado nación. Este complejo fenómeno ha desencadenado en una grave crisis de la democracia. Ante esta situación postula el sistema garantista, el cual surge para remediar el caos normativo, la proliferación de fuentes, la violación sistemática de las reglas por parte de los titulares del poder público, la ineficacia de los derechos y la incertidumbre e incoherencia del ordenamiento jurídico actual. De esta forma, el garantismo se presenta en tres planos:

- 1) Nuevo modelo normativo del derecho. Se caracteriza como un sistema de poder mínimo que concibe los derechos fundamentales como límites, a través de los cuales se maximiza la libertad y se minimiza la arbitrariedad e impunidad por parte de los gobernantes. Con ello propone una reestructuración de la democracia, desglosada en dos dimensiones claras y distintas: **democracia formal** (relacionada con el procedimiento de toma de decisiones) y **democracia sustancial** (relativa a los derechos fundamentales).
- 2) Teoría del derecho y crítica del derecho. El proceso histórico de positivización de los derechos responde al paradigma o modelo tradicional de positivismo jurídico. Sin duda alguna, éste ha sido un referente claro de influencia y continuidad en su visión del garantismo jurídico. La positivación de los derechos fundamentales ha vivido sucesivas etapas históricas, una de ellas ha sido la creación del Estado liberal de derecho que brindó en su momento seguridad jurídica a los ciudadanos. En este sentido, Ferrajoli parte inicialmente de la concepción clásica de validez, vigencia y eficacia de las normas

jurídicas y propone una modalidad de ius-positivismo crítico frente al ius-positivismo dogmático tradicional.

- 3) Filosofía político jurídica. El garantismo como doctrina filosófico política permite la crítica de las instituciones jurídico-positivas, siguiendo el criterio de la clásica y rígida separación (propia del positivismo) entre derecho y moral o entre validez y justicia. Además, retoma los conceptos sobre las doctrinas autopoyéticas y heteropoyéticas de Niklas Luhman sobre el carácter autorreferencial de los sistemas políticos. Para las doctrinas **autopoyéticas**, el Estado es un fin y encarna valores ético políticos de carácter suprasocial y supraindividual a cuya conservación y reforzamiento han de instrumentalizarse los derechos. Por otra parte, según las doctrinas **heteropoyéticas**, el Estado es considerado un medio legitimado únicamente con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, y políticamente ilegítimo si no los garantiza. El garantismo entonces, desde un plano filosófico político, consiste esencialmente en la fundamentación heteropoyética del derecho, separado de la moral en los diversos significados. De esta manera, la deslegitimación externa de las instituciones jurídicas positivas dependerá directamente de la eficacia con la que esos derechos sean cumplidos²⁸.

Estructura y Naturaleza de los Derechos Fundamentales en la Teoría Garantista.

Ubicado claramente en la tradición analítica, Ferrajoli propone una nueva concepción de democracia constitucional, partiendo de dos divisiones: democracia formal y democracia sustancial. La primera está relacionada con la manera en que se toman las decisiones políticas y la segunda está ligada al respeto y protección de los derechos fundamentales.

²⁸ Rafael Enrique Aguilera Portales y Rogelio Lopez Sanchez, "Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli" Pág.50-54

El propósito principal del sistema garantista es dotar de eficacia y pleno cumplimiento a los derechos fundamentales. De esta forma, los derechos se configuran como vínculos sustanciales impuestos a la democracia política. En este tenor, existen los vínculos negativos generados por el derecho a la libertad, que ninguna mayoría o poder puede violar, y por otro lado están los vínculos positivos, generados por los derechos sociales que ninguna mayoría puede dejar de satisfacer; éstos forman la esfera de lo decidible e indecidible, actuando como factores de legitimación social del Estado constitucional, de acuerdo con el grado de cumplimiento de los mismos.

1. La conexión entre los derechos fundamentales y la democracia sustancial

Los modelos iusfilosóficos clásicos que han tratado de explicar el concepto, fundamento y evolución de los derechos fundamentales han sido el iusnaturalismo y el iuspositivismo. Debemos apuntar que el modelo garantista tiene una gran influencia del neopositivismo y bajo este contexto, los derechos fundamentales son definidos por el maestro de la siguiente forma:

Derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas²⁹.

Naturaleza supranacional de los Derechos Fundamentales.

²⁹ Ibídem. Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli” Pág.55-56

La modernidad política y jurídica occidental ha considerado siempre el concepto de ciudadanía como un concepto ligado al de derechos humanos. De tal forma, los derechos del hombre y el ciudadano se marcaron desde un principio como indisolublemente unido y vinculado. Esta lucha y conquista de derechos que durante décadas han realizado hombres y sociedades enteras pueden verse reflejados en el reconocimiento y positivación de los derechos fundamentales, tanto a nivel nacional como internacional. La naturaleza supranacional de los derechos fundamentales tiene relación especial con la distinción que actualmente se ha ido desarrollando entre ciudadanía y persona.

Es por ello que en nuestra Constitución de la República se encuentra regulado el derecho a la vida como un derecho fundamental e inherente a cada persona, en consecuencia el estado debe ser garante de la protección de dicho derecho fundamental y no volverse un simple espectador, ya que vendría a vulnerar ese derecho reconocido en nuestra constitución como también reconocido en tratados internacionales.

Relación entre Derechos y Garantías.

En el interior de este complejo teórico, destinado a la estructura de la protección de los derechos, se encuentran las garantías primarias. Éstas se relacionan con el contenido de los derechos, es decir, con las expectativas positivas o negativas que el Estado debe satisfacer, las cuales podemos identificar como derechos liberales y sociales, respectivamente. Las garantías secundarias consisten en “las obligaciones (de aplicar la sanción o de declarar la anulación) correspondientes a las expectativas positivas que forman el contenido de la sancionabilidad y de la anulabilidad generadas, como efectos específicos, respectivamente, por actos ilícitos y por los actos inválidos”.

Por lo cual al hacer el análisis respectivo denotamos que la ausencia de las correspondientes garantías equivale a una inobservancia de los derechos positivamente estipulados en la Constitución, por lo que llegamos a la conclusión que esto consiste en una laguna que debe ser complementada por la legislación.

Fundamentación axiológica de los Derechos Fundamentales.

Contemporáneamente, los valores jurídicos universales que han fundamentado los derechos humanos han sido la vida, la dignidad humana, la igualdad, la libertad y la fraternidad. Estos valores pueden ser vistos desde distintos enfoques debido a su enorme riqueza conceptual. En lo que respecta a su tratamiento técnico-jurídico, estos conceptos aportan un alto grado de confusión como principios fundacionales de los derechos humanos³⁰.

Al hacer un análisis de la presente teoría constituye un enlace primordial con nuestro tema de investigación debido a la trascendencia que se le hace a los derechos fundamentales que poseen las personas y entre ellos podemos mencionar el derecho a la vida, por lo tanto al ser una garantía realmente reconocida en nuestra Constitución de la Republica viene a sufrir una vulneración con la actual Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, en el sentido que la ley no garantiza la protección a la vida sino solo la reserva a la identidad, por lo tanto existe un vacío legal en el cual se viene a contravenir lo establecido en la constitución de la república, en cuanto al derecho a la vida, de tal manera que es importante una nueva restructuración de dicha ley encaminada a satisfacer y armonizar su contenido con los preceptos constitucionales en los cuales se tenga como objetivo primordial el respecto a la vida de toda persona, es así, como se

³⁰ *Ibidem*. Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli” Pág.66

debe buscar nuevos argumentos jurídicos basados en el respeto a los derechos humanos tales como la vida e integridad física.

2.2.2 Sistema de Protección de Víctimas y Testigos

Dado el grave cuadro de inseguridad pública en El Salvador y el casi nulo apoyo ciudadano a las instituciones encargadas de investigar los delitos y hacer justicia, es necesario que estas últimas cambien su estrategia para superar dicha situación. Tal cambio debe comenzar por contar con una legislación especial para la protección de las personas que colaboran con la justicia, como ofendidas o de cualquier otra forma. Lo anterior es un vacío legal que debe atenderse para superar factores externos al proceso penal que obstaculizan una acción positiva contra la impunidad.

En muchos casos, el proceso penal depende de la protección de las pruebas en dos sentidos: el negativo, anulando aquellas que son recogidas en contra de la ley; y el positivo que se significa protegerlas de su manipulación, influencia y hasta destrucción. Las pruebas “personales”, como la declaración de la víctima y los testigos, los cuales están expuestos a una “insostenible situación de riesgo” especialmente en casos relacionados con narcotráfico, crimen organizado y pandillas. En efecto, la protección de las pruebas “personales” en estas circunstancias influye en la eficacia de la persecución penal, pues muchos casos no se resuelven debido a la carencia de garantías especiales en este ámbito.

En el cumplimiento de la obligación estatal de proteger las pruebas satisface la garantía de un debido proceso legal, en consonancia con la tutela de derechos fundamentales inherentes a todas las partes y actores en un proceso. Así, el imputado tiene derecho a interrogar a los testigos en su contra; esto en la práctica puede generar una “aparente” colisión con otros derechos como la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las demás partes procesales. Sin embargo, tal choque no existe pues la libertad

y el debido proceso a favor del imputado no pueden estar por encima del derecho a la vida de la víctima, testigo u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en la o investigación del delito. Una respuesta conciliadora al respecto es la adopción de medidas efectivas de protección, siempre que se apliquen equilibrando las situaciones de todos los involucrados y tomando en cuenta las particulares condiciones de riesgo a las cuales están expuestos.³¹

La protección para los sujetos que aportan pruebas o dictámenes especializados se hace necesaria y debe ser adoptada valorando las condiciones particulares, motivándolas conforme al principio de “proporcionalidad” en función del grado de peligro que se sufre. En cuanto al enfoque legal del sistema de protección vigente en El Salvador se circunscribe a víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación d riesgo o peligro sea porque tiene algún vínculo familiar con una de las partes en el proceso o por cualquier otra situación que pueda generar un peligro a su vida e integridad física, de la forma que se expone a continuación:

- a) Se entiende por víctima “al directamente ofendido por el delito; al cónyuge o compañero de vida o conviviente, al hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado es la muerte del ofendido; a los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, a las asociaciones, en delitos que afecten intereses colectivos o difusos. A la víctima le está reconocido como derecho recibir protección especial tanto para su persona como para su familia, de parte de la Policía Nacional Civil en los casos que el Juez lo estime conveniente o se presuma riesgo. Esta obligación es de exigencia inmediata.

³¹ <http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/vicytestigos.pdf>

- b)** En cuanto a los testigos, éstos constituyen un medio de prueba dentro del proceso. Se entiende por tal a la persona física, ajena normalmente al proceso, que citado en la debida forma, emite una declaración ante la policía, el fiscal, juez o tribunal sobre hechos ocurridos fuera del proceso y percibidos a través de terceros. Esta figura constituye un vehículo para el esclarecimiento de los hechos y para facilitar el acceso a la justicia, además de coadyuvar a ésta en su fortalecimiento con la participación de la sociedad civil.

En la actualidad existe un desequilibrio entre las obligaciones del sistema de justicia y las personas ofendidas u otras, quienes no pueden negarse a participar en los procesos declarando o ejerciendo un cargo para el cual son nombradas; para el cumplimiento de dicha obligación se puede recurrir incluso a la fuerza, aun cuando dichas personas sufran efectos incómodos, no deseados y hasta fatales, como el trámite de permisos laborales, gastos no contemplados, amenazas o la muerte. Mientras tanto, el Estado no cuenta ni con la normativa ni los recursos para protegerlas. Si las personas no cumplen con las obligaciones citadas, son sancionadas al incurrir en figuras delictivas como la desobediencia y el falso testimonio. En correspondencia, el sistema de justicia debería prevenir posibles consecuencias negativas para ellas, de modo que logre neutralizar la amenaza o disminuir la inseguridad hasta límites soportables para quienes las sufren; eso, sin duda, contribuiría a mejorar el actual estado de cosas.

Desde el enfoque de la plena y efectiva vigencia de los derechos humanos, la debilidad legal e institucional obstaculiza la eficacia de la justicia al permitir que muchos casos no se resuelvan a causa de la intimidación e inseguridad. Eso se traduce en violaciones reiteradas al derecho a la verdad y en un dominio permanente de la impunidad. Así, la espiral de victimización se amplía.

En el marco legal nacional tiene como punto partida la Constitución que establece a la persona humana como principio y fin de la actividad estatal; de ahí que garantizar la vida, la libertad y la integridad de las personas sea un deber supremo. El contenido de estos derechos se sustenta además con la ratificación de tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, que son leyes de la República de aplicación preferente.

Algunos sostienen que el sistema penal protege a víctimas, peritos o testigos al incluir figuras delictivas como las amenazas, coacción y lesiones, entre otras; pero esto resulta ineficaz pues la investigación de estos nuevos hechos se realiza en expedientes separados de la causa original, que es la fuente esencial del peligro. Es más, el caso inicial y las amenazas consecuentes se tramitan por diferentes funcionarios sin articulación entre sí; además, suele ocurrir que las diligencias sobre los hechos intimidatorios se archiven en perjuicio de víctimas y testigos.

Dentro de las novedades de la reforma penal de 1998, se encuentra como derecho de la víctima “que no se revele su identidad, ni la de sus familiares: **a)** cuando la víctima fuere menor de edad; **b)** cuando tal revelación implicare un peligro evidente para la misma; **c)** y cuando la víctima así lo solicite”.

Esta reforma le puso límites a la publicidad en los procesos penales, para proteger la integridad física de la víctima. Además existe la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos sujetas a seguridad especial; ésta ampara a las personas que por razón de su cargo, posición o actividad que desempeñan u ostentan, puedan convertirse en objetivos potenciales de agresiones o atentados contra sus vidas, las de sus familiares o sus bienes. Dicho régimen consiste, básicamente, en proporcionar personal permanente

de seguridad y facilitar los trámites para obtener equipos de seguridad o recursos técnicos y asesoría en seguridad personal; sin embargo, no cumple con la especificidad de un programa de protección. Esta normativa ha sido aplicada por fiscales y jueces que han apreciado el riesgo de las personas que intervienen en los casos, asignándoles uno o varios agentes de la División de Protección de Personas Importantes (PPI) de la Policía Nacional Civil. Dicha división ha carecido de suficiente soporte presupuestario, así como del equipo y personal necesarios para prestar tal servicio.

La reforma más concreta en esta materia se llevó a cabo en el 2001, cuando se introdujo en el Código Procesal Penal un régimen de protección para testigos y peritos. Dentro de los puntos esenciales de esta regulación se encuentran los siguientes:

a) Beneficiarios del régimen: víctimas, testigos y peritos que intervengan en procesos penales.

b) Requisitos para la aplicación de las medidas como peligro grave para su vida, su integridad física, su libertad, sus bienes y su entorno familiar.

c) Tipos de medidas que se pueden adoptar:

- Que no consten en las diligencias el nombre, domicilio, lugar de trabajo y profesión ni cualquier otro dato que sirva para identificarlas, pudiendo utilizarse en su lugar un número o cualquier otra clave que se mantendrá en reserva. - Que las personas protegidas comparezcan a las diligencias utilizando un medio que imposibilite su identificación visual normal. - Que las citaciones y notificaciones se cursen en reserva a su destinatario. - Que el testigo o perito sea conducido en vehículo oficial. - Que se establezca un sitio exclusivo y seguro para recibir la declaración del testigo o perito. - Que se le brinde protección policial especial. Esta medida había sido ejecutada por el PPI; sin embargo, a partir de un convenio firmado por la PNC y la Corte

Suprema de Justicia (CSJ), la responsabilidad fue trasladada a la Dirección de Protección Judicial de la corte suprema de justicia. - Evitar registrar su imagen a través de fotografías u otro medio, pudiendo requisar el material que contravenga dicha prohibición.³²

- Que se brinde protección policial, si al finalizar la intervención del testigo o perito se mantuviera el peligro grave.

Actualmente, lo que existe en El Salvador en materia de protección se circunscribe a lo dispuesto en la materia en el Código Procesal Penal, de 1998, que reconoce a la víctima el “derecho a recibir protección especial tanto para su persona como para su familia, de parte de la Policía Nacional Civil en los casos que el Juez lo estime conveniente, según presunción de riesgo. Posteriormente, en el año 2004, esto se complementó con que las víctimas tuvieran derecho a recibir protección en albergues especiales incluyendo a sus familias, en los casos en que la Policía, el fiscal o el juez lo estimen conveniente, según la complejidad de las circunstancias y el presunto riesgo para esas personas; con el derecho que estas tienen a recibir apoyo psicológico o psiquiátrico; y con el derecho a que los menores reciban facilidades en ambientes no hostiles al momento de declarar con las actuales disposiciones se observa que hay un desequilibrio entre las obligaciones del sistema de justicia y las personas ofendidas u otras, en cuanto a que éstas no pueden negarse a participar en los procesos puesto que para el cumplimiento de dichas obligaciones se puede recurrir incluso a la fuerza. En consecuencia, las personas que deben intervenir en el proceso penal como víctimas o testigos, sufren efectos incómodos e indeseables por dicha participación, en cuanto a que deben tramitar permisos laborales e incurrir en gastos al ir a declarar, mientras que quedan inmersos en un entorno que se presta para amenazas y, eventualmente, la muerte de esta persona.

³² *Ibidem.* idhuca/vicytestigos .Pdf 16, 17,18 ,19.

2.2.3 Generalidades del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos

En el presente apartado se tratara de resaltar de manera precisa las distintas disposiciones legales que fundamentan las medidas de protección, de víctimas y testigos, u otro tipo de personas relacionadas a los mismos como es el caso de sus familias o terceros que de una manera u otra se puedan verse perjudicados o amenazados contra su vida o integridad física, durante el transcurso del proceso e incluso hasta después que este haya finalizado, es por eso que existe la necesidad de hacer un análisis objetivo de la problemática que en la actualidad está acarreado una serie de dificultades no solo a nivel institucional sino también en cuanto a las autoridades que tienen como finalidad el resguardo y protección de todas aquellas personas que participan, en un proceso sean estas como víctimas o testigos.

Es por esa razón que también existe la necesidad de realizar un estudio objetivo y preciso, en la aplicación de las medidas de protección a estas personas, todo esto por las grandes dificultades que en la actualidad han traído consecuencias graves en cuanto a la protección de las víctimas o testigos ya que muchas veces, es necesario comprobar la existencia de peligro o riesgo eminente, lo cual de una u otra manera es necesario para establecer el grado de veracidad de tales casos, pero existe la problemática que en muchos casos, estas medidas deben de ser tomadas de manera inmediata de modo que se permita a través de dichas medidas salvaguardar la integridad física, Psicológica, moral, patrimonial, de estas personas, las cuales se pueden encontrar dispersas en los distintos textos legales; para ello, la importancia de estudiar el sistema normativo, nacional y su relación con otros sistemas normativas internacionales.

En atención de todo lo antes argumentado es preciso realizar un análisis exhaustivo de todo el derecho positivo vigente, puesto que las

sociedades son cambiantes y por tanto los sistemas normativos que les rigen deben estar en constante transformación, de acorde a los problemas que en la actualidad perjudican a la sociedad³³.

De acuerdo al marco teórico planteado con anterioridad, nos muestra como se ha desatado un crecimiento de la ola delincencial y por qué no decirlo una criminalidad organizada que azota la sociedad misma y que junto a ellas, se han materializado por parte del Estado Salvadoreño, diversas clases de proyectos que de alguna manera u otra van encaminados a paliar la situación hostil, en que se encuentran los habitantes de la República, más aun aquellas personas que colaboran con las autoridades que tienden a ser objetivos claves por los grupos u organizaciones criminales y es por ellos como grupo de investigación a través del procesamiento de la información obtenida se puede establecer ciertos parámetros de referencia en lo que respecta a los diferentes asesinatos de personas que se encuentran bajo el programa de protección de víctimas y testigos, haciendo énfasis que el año 2010 fue cuando más se denunció por parte la Fiscalía General de la Republica una desprotección a los testigos que se encontraban bajo un régimen de protección ya que eran obligados por parte a declarar en las vistas públicas sin ninguna protección como es el uso del distorsionador de voz y sin un gorro pasamontañas, lo que facilito que se diera el reconocimiento por parte de los procesados de la identidad de los testigos y un claro fue testigo clave acuario que seis horas después de haber declarado se atentó contra su núcleo familiar, también es necesario recalcar que en año 2011 se dio el asesinato de 6 testigos bajo régimen de protección aunado el Ex Fiscal General de la Republica Romeo Barahona; manifestó que los testigos criteriado no asistían a declarar en las vistas publica por temor eminente de ser asesinados ya que los jueces que no les garantizan protección y en lugar de darles seguridad los obligan a revelar su identidad,

³³ *Ibidem.* idhuca/vicytestigos .pdf

también en el año dos mil trece se dio el asesinato de 2 testigos que colaboraban con la administración de justicia en el esclarecimiento de hechos delictivos a pesar que era de conocimiento de las autoridades que estas personas corrían peligro con su vida y sin que las autoridades hicieran algo al respecto, también en el año dos mil catorce se han dado dos casos en los cuales se ha atentado contra la vida de los testigos y el último caso se presentó cuando un grupo de pandilleros intentaron asesinar a un testigo en un hospital de El Salvador en donde una pandillera se hizo pasar como enfermera e intento introducir en el suero del paciente una sustancia llamada cloro con el único propósito de causar la muerte del testigo es mas explicó un fiscal, a menudo los pandilleros intentan callar a los testigos que aportan en los casos de homicidios y otros delitos graves. Los testigos son amedrentados o asesinados y sin su testimonio los casos se debilitan y los imputados terminan quedando en libertad. En lo que respecta al papel que desempeña el estado Salvadoreño referente a la protección de víctimas y testigos no mantiene un presupuesto destinado directamente a la sostenibilidad del mencionado programa, siendo así que carecen las instituciones de recursos necesarios para aplicarlo completamente y de una manera integral, aunado a ello los niveles de criminalidad en el país han ido aumentando en esta última década de una manera desproporcionada en referencia a la seguridad con la que cuenta nuestro sistema judicial en el país que como consecuencia desemboca en grandes estructuras de delincuencia organizada es decir crimen organizado como se conoce en nuestro medio, por lo tanto la sociedad Salvadoreña se encuentra amedrentada y con temor de colaborar con la administración de justicia. En lo que no permite el libre ejercicio de la calidad de ciudadano; ello en el sentido de gozar plenamente de todos aquellos derechos y garantías que se encuentran consagrados en la Constitución de la Republica, los cuales permiten desempeñar de una manera digna y conservadora todas las funciones sociales que permitan el desarrollo integral en todos los aspectos,

sean estos: Políticos, sociales, culturales, cívicos y morales, y de índole económica de manera que funde la armonía del conglomerado social.

Asimismo se pretende establecer las reglas mínimas y objetivas que determinen una aplicación efectiva de las medidas antes relacionadas, las cuales se encuentran comprendidas dentro de las leyes secundarias, para tal investigación, en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos ; no dejando de lado la relación que se concierta juntamente con las disposiciones internacionales ya que los convenios o tratados que se han ratificado por nuestro país por ende son considerados leyes de la República, y estos tienen también aplicabilidad, para regular a la sociedad, tomando en cuenta de que éstas últimas tienen como propósito primordial analizar y resolver sobre los problemas nacionales, con métodos técnicos que faciliten influir positivamente en el sentido común, asumiendo así un compromiso ético ante el dilema que plantea ubicarse, ante el poder o el conocimiento, pero que de acuerdo al tratamiento adecuado que se plantee, se pretende desarrollar una conducta positiva con enfoque académico y fomentar una cultura de debate serio y objetivo para la lograr la promulgación de nuevas y mejores leyes que garanticen la protección de los derechos humanos, como la vida e integridad física de toda persona.

2.2.4 Principios del Régimen de Protección a Víctimas y Testigos

Los principios son reglas o normas de conducta que orientan la acción. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales. Es así que el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, se inspira en tres principios fundamentales, señalados estos en el Art. 3 de la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos, dichos principios son:

Principio de Protección: Considera primordial la protección de la vida, integridad física y personal, la libertad y seguridad de las personas, y en consecuencia, es obligación de las autoridades, judicial o administrativa,

velar por la protección de la vida e integridad física de toda persona, más aun en aquellos casos en los cuales estas se encuentren vulnerables o en inminente peligro contra su vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad a que se refiera la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos, en consecuencia, con este principio lo que se pretende es que la persona se encuentre protegida frente a cualquier peligro y amenazas que puedan surgir durante el transcurso del proceso, en el cual este colaborando con las autoridades o exista amenaza cierta contra su vida e incluso en contra de su familia.

Principio de Proporcionalidad y Necesidad:

Las medidas de protección responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad, como anteriormente se menciona la finalidad de este principio está basada, en proteger a toda persona que solicite este régimen especial, siempre y cuando se encuentre en un peligro inminente y que tal situación sea cierta y por tanto proceda la aplicación de las medidas de protección que establece la LEPVYT.

Principio de Confidencialidad:

Consiste en que Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta Ley deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, salvo los casos exceptuados por la Ley Especial.³⁴

Los casos en el que se podrá revelar la identidad e información sobre el testigo protegido son los que se establecen en el Inc. Segundo del Art. 28, el que sostiene que el juez podrá, de forma excepcional, dar a conocer a las

³⁴ Ibidem

partes la identidad de la persona protegida, mediante petición previa razonada y fundamentada, sólo para efectos del interrogatorio y en circunstancias que no sea observado por el imputado.

La resolución judicial que permita conocer la identidad del testigo protegido, deberá estar fundamentada considerando cualquiera de los aspectos siguientes: **a)** Que sea indispensable conocer las circunstancias personales del protegido.

b) Que existan relaciones precedentes entre el testigo y los autores o partícipes del hecho delictivo que hagan innecesaria la medida.

c) Que sea la única prueba existente en el proceso.

2.2.5 Finalidades del Régimen de Protección a Víctimas y Testigos

Dada la necesidad de establecer un régimen especial de protección de víctimas y testigos, o cualquier otra persona que pueda verse afectada en el ejercicio de sus derechos, como el derecho a la vida, la integridad física entre otros, es que surge la necesidad de crear una normativa especial con el fin de apalejar el actual grado de inseguridad, más aún a todas aquellas personas que de una u otra manera dan su aporte a las autoridades, para lograr combatir la criminalidad, es por esa razón que ha sido posible la creación de una Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, la cual, tiene como finalidad, brindar las medidas de protección necesarias para resguardar los derechos fundamentales de toda persona, más aún, el de las víctimas y testigos, los cuales por su situación, en los distintos procesos judiciales, es necesario proteger mediante un programa especial y garante de los derechos humanos.

Es por esta razón que se establece que la eficacia del sistema jurídico de un país, no solo consiste en estar a cada momento promoviendo un sin fin de reformas, si estas no tienen ningún margen de protección, al derecho a la

vida e integridad de todo ser humano, por lo tanto es una obligación del Estado crear los mecanismos necesarios de protección y atención para así, lograr la eficacia del sistema de justicia y con ello evitar la impunidad, que es uno de los problemas más comunes que se vive en la realidad Salvadoreña, todo a consecuencia de la poca participación ciudadana, por la mínima protección que se les brinda, para lo cual es necesario la protección de los derechos y garantías fundamentales de cada una de las partes, de esta manera lograr la consecución de un régimen especial de víctimas y testigos protector de la persona humana.

2.2.5.1 Finalidad Mediata

El Régimen de Protección de Testigos, es una figura creada por el legislador con la finalidad primordial de dar satisfacción a la obligación que tiene el Estado de empeñarse en la preservación de los derechos fundamentales de las personas que los ven amenazados; y en segundo plano de forma mediata con el objeto de proteger al testigo en tanto órgano de prueba inalterado y con ello el destierro de la impunidad³⁵.

Esta finalidad consiste en el Interés del Estado en lograr la eficacia del sistema de justicia penal y evitar la impunidad. Porque mediante la protección de los derechos y garantías fundamentales de cada una de las partes de un proceso, se estaría logrando la eficacia de sistema penal de un país, no se puede hablar de esto si no se garantizan todos los derechos constitucionales otorgados tanto a los imputados como a la víctima.

2.2.5.2 Finalidad Inmediata

Esta finalidad consiste en mantener intacta la integridad de la persona del testigo o perito, de su libertad o de sus bienes³⁶. Es decir, el fin inmediato

³⁵ Jurisprudencia 418-C- 2008 Casación Penal

³⁶ Flores Acosta, Claus Arthur, Debido Proceso y Derecho de Defensa frente a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

del régimen ha de ser dar satisfacción a la obligación que tiene el Estado de empeñarse en la preservación de los derechos fundamentales de las personas que los ven amenazados y solo mediatamente proteger al testigo en tanto órgano de prueba inalterado y con ello el destierro de la impunidad. Esto es, la eficacia procesal, no puede ser el fin último del régimen de protección, pues de lo contrario podría introducirse cualquier clase de mecanismos de protección, que bajo pretexto de lograr aquella, pretendida eficacia procesal, resulten en injerencias ilegítimas en derechos fundamentales o garantías procesales importantes.

Esta finalidad también se puede ver reflejada en el Art. 1 de la LEPVYT, donde se establece que: “La presente Ley tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial”³⁷. Es decir que en la ley también se plantea como finalidad del sistema la protección a las víctimas o testigos, que puedan verse en una situación de peligro real, por colaborar en un proceso penal.

2.2.6 Clasificación de las Medidas de Protección a las Víctimas y Testigos

Definición General de Protección:

Etimológicamente PROTECCION proviene del latín **PROTECTIO** que significa acción y efecto de proteger. En el sentido semántico protección se puede entender o interpretar como un conjunto de medidas empleadas por un sistema protector. Este sistema protector esta normalmente diseñado e integrado por medidas aplicables en función de lo que se requiera proteger

³⁷ **Art. 1 De la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos**, Decreto Legislativo N°: 1029 de Fecha 26/04/2006, Publicado en el Diario Oficial el 25/05/2006.

para preservar y garantizar la seguridad de los bienes de las personas y del estado en su amplio contexto³⁸.

Las Medidas de protección: Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida. Estas medidas se clasifican en: A) Medidas de protección Ordinarias, B) Medidas de protección extraordinarias y, C) Medidas de protección urgentes.

De las anteriores definiciones podemos entender que, las medidas de protección son efectivas si se aplican los respectivos controles de seguridad que ofrece el régimen de protección de víctimas y testigos, establecido en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos del Decreto Legislativo N°: 1029 de Fecha 26/04/2006, Publicado en el Diario Oficial el 25/05/2006.

2.2.6.1 Medidas de Protección Ordinarias

La protección que acuerda la ley es el resguardo de los datos particulares y de las características físicas de las personas, lo cual tiene por fin evitar que se pueda identificar a quien colabore y dejar expuesta su seguridad, la idea es no permitir rastrear sus datos para individualizada y de esa forma dejar al descubierto su identidad³⁹.

Estas medidas de protección las encontramos reguladas en el artículo 10 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos:

- a) Que en las diligencias de investigación administrativas o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquier otra clave.

³⁸ Diccionario jurídico, Cabanellas, 1979, pag.484.

³⁹ Jurisprudencia N° 345-CAS-2010

- b)** Que se fije la sede que designe la Unidad Técnica como domicilio de las personas protegidas, para efectos de citaciones y notificaciones.
- c)** Que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la Unidad Técnica.
- d)** Que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado.
- e)** Que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.
- f)** Que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medios audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer.
- g)** Que se cambie el número telefónico de la persona protegida.
- h)** Que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio.
- i)** Que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido

Ahora bien, es pertinente recordar, que la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, es el organismo administrador del Programa de Protección de Víctimas y Testigos, y dentro de sus atribuciones se encuentran: "Conocer las solicitudes de medidas de protección y atención formuladas por el Órgano Judicial, la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil y el interesado"; "Identificar, autorizar, implementar, modificar y suprimir las medidas de protección y atención destinadas a las personas que califiquen para recibir los beneficios del Programa, debiendo considerar para ello el dictamen de los Equipos

Técnicos Evaluadores". Art. 8 literales b) y c) de la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos⁴⁰.

2.2.6.2 Medidas de Protección Extraordinarias

Son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo. Estas se encuentran establecidas en el Art. 11 de la ley especial y son:

- a) Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro.
- b) Proporcionar residencia temporal en albergues o lugares reservados.
- c) Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios.
- d) Facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas protegidas, cuando las medidas antes señaladas sean insuficientes para garantizar su seguridad. En este caso se podrá considerar la expedición de documentos para una nueva identidad, lo cual será sujeto de un régimen especial.

2.2.6.3 Medidas de Protección Urgente

Son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas.

2.2.6.4 Medidas de Atención

El régimen de protección de testigos también establece Medidas de Atención, estas medidas son aquellas acciones complementarias destinadas a preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría jurídica oportuna. El

⁴⁰ Jurisprudencia N° 645-CAS-2009

Art. 12 de la ley especial menciona las medidas de atención a aplicarse, entre ellas están:

- a) Proveer atención médica y psicológica de urgencia
- b) Brindar tratamiento médico o psicológico, cuando por sus condiciones socioeconómicas no los pudiere sufragar el protegido. En este caso, podrá gestionarse la atención en las redes hospitalarias públicas o privadas, conservándose rigurosamente las medidas de seguridad y confidencialidad que se consideren pertinentes.
- c) Proporcionar los recursos necesarios para el alojamiento, alimentación y manutención en general en los casos de los literales b) y c) del artículo anterior, durante el plazo que la unidad técnica estime conveniente, siempre que tales recursos no consistan en dinero en efectivo.
- d) Brindar apoyo para la reinserción laboral o escolar
- e) Otorgar asesoría jurídica gratuita
- f) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente ley.

2.3 BASE LEGAL

2.3.1 Marco Jurídico Nacional

Para poder abordar el tema en estudio de protección de víctimas y testigos, así como su regulación en el ordenamiento jurídico nacional, es necesario hacer referencia a lo establecido en la Constitución de la Republica, es ahí donde encontramos en el capítulo uno los derechos reconocidos a todas las personas y que el Estado está en la obligación de protegerlos, desde allí nace lo que es la protección jurídica hacia todos los ciudadanos, en el Art. 1 de la Cn. establece que “ El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado,” así mismo establece la forma en la cual el estado debe de velar y asegurar la

justicia social. Seguidamente establece en su Art. 2 Cn que todas las personas tienen derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posición, y ser protegida en la conservación de la defensa de los mismos” y el derecho que tiene toda persona a que se le dé una indemnización conforme a la ley por daños de carácter moral. Esto a consecuencia que toda persona es titular de una esfera jurídica de derechos reconocidos constitucionalmente. De igual manera el mandato Constitucional en el artículo 194 ordinal 3 establece que el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y el Procurador General de la República tendrán las siguientes funciones: Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos; es allí donde se da la pauta para la protección de las víctimas y testigos, que han sufrido un menoscabo de sus derechos y como el Estado debe garantizar el ejercicio y restauración de esos Derechos.⁴¹

La capacidad de un testigo de prestar testimonio en un proceso judicial o de cooperar con las investigaciones destinadas a hacer cumplir la ley sin miedo a sufrir intimidaciones ni represalias, es decisiva para mantener el estado de derecho. Cada vez más, los países están promulgando legislación o adoptando políticas para proteger a los testigos cuya cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o cuyo testimonio en un tribunal podrían poner en peligro sus vidas o las de sus familias. La protección puede consistir sencillamente en proporcionar una escolta policial hasta el tribunal, ofrecer una residencia temporal en un hogar seguro o utilizar las tecnologías de las comunicaciones modernas (como la videoconferencia) para prestar testimonio. Existen otros casos, en cambio, en los que la cooperación de un testigo es decisiva para que el enjuiciamiento logre sus objetivos, pero el alcance y la fuerza del grupo

⁴¹http://www.asamblea.gob.sv/asamblealegislativa/constitucion/Constitucion_Actualizada_Republica_El_Salvador.pdf

delictivo que amenaza son tan poderosos que se necesitan medidas extraordinarias para garantizar la seguridad de las víctimas y testigos.

En esos casos, el reasentamiento de víctima y la de los testigos con una nueva identidad en un lugar de residencia nuevo y secreto del mismo país o incluso del extranjero puede ser la única alternativa viable para reafirmar la finalidad establecida constitucionalmente por el estado y con ello asegurar el derecho a la vida e integridad física de la persona.⁴²

Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos

En nuestro país durante años atrás han existido normativas con el objetivo de proteger a las víctimas y testigos , lo cual no dio los resultados esperados como consecuencia que no existía una normativa que contribuyera a la formación de un programa protector y garante del derecho a la vida e integridad física de toda persona, tal es el caso de las víctimas, y como la ley secundaria mezcla lo que son los derechos de estas y lo que son las garantías para asegurar los Procesos judiciales y que estos sean legales de conformidad a la Constitución. En cuanto a la legislación secundaria en el área penal lo toma en cuenta específicamente en el Código Procesal Penal ya habla de un trato especial que se debe de dar a las víctimas que han sufrido un menoscabo de sus derechos y así restaurar la esfera jurídica de los mismos, tal es el caso que según la disposición procesal pertinente establece un concepto lo suficientemente amplio, sobre quien puede ostentar la calidad de ofendido o víctima, así como la calidad de testigo.

La creación de la Ley Especial para la Protección de Víctima y testigos surge con el fin de proteger a toda aquellas personas que de alguna manera se vean amenazados por la intervención o colaboración en la investigación de un delito o en un proceso judicial el cual surge como una evidente necesidad de proteger y brindar seguridad jurídica. Así como también para

⁴² <http://www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/TE/340.092-G633v/340.092-G633v.pdf>

evitar que se vulneren sus derechos y garantizarles la eficacia del juzgamiento. en la cual se establecen, los mecanismos o medidas de protección para todas aquellas persona víctimas o testigos y demás personas que puedan verse afectados en el ejercicio de sus derechos fundamentales, con esta ley se busca garantizar la eficacia del proceso judicial mediante la protección de las víctimas y testigos ya que anteriormente no existía la normativa que regulara de manera objetiva la protección de estas personas, ni mucho menos las instituciones encargadas de dar seguimiento a dicho régimen y por lo cual era necesario establecer de manera adecuada su funcionamiento y el establecimiento de medidas de protección, no obstante el contar con esta ley, aún existen deficiencias, las cuales es necesario remediar de alguna manera y asegurar el derecho a la vida e integridad física de la personas, integradas a dicho régimen especial ⁴³

2.3.2 Instrumento Jurídicos Internacionales

En nuestro país existe una diversidad de convenios ratificados con el fin de proteger aún más a la persona humana, en cuanto a sus derechos, que son reconocidos tanto a nivel nacional por la constitución de la república, así como también por instrumentos internacionales, que tienden a afianzar aún más la protección de la personas sean como víctimas o testigos, para ello abordaremos la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales tienen por objeto facilitar la aplicación de medidas de protección que se proporcionarán a las víctimas y testigos, y cualquier otra persona que deba ser protegida por encontrarse en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso penal, especialmente en aquellos delitos como la narcoactividad, y la delincuencia organizada.

⁴³ <http://www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/TE/347.066-M385I/347.066-M385I.pdf>

En el sistema de protección de víctimas y testigos a nivel internacional constituye el establecimiento de una reglamentación, infraestructura, tanto de recursos económicos y el personal calificado para poder garantizar la seguridad de las víctimas y testigos de una manera importante en los determinados procesos judiciales durante y después de la investigación, con el propósito de brindar a aquellos ciudadanos que con su testimonio ayuden a llegar al esclarecimiento de la verdad real en los distintos procesos judiciales, la certeza de que con ello no se ponga en riesgo la vida, la seguridad de los mismos o la de sus familias. Y que a medida que se van desarrollando estructuras criminales complejas internacionales, los Estados se han visto en la necesidad de coordinar programas de protección a víctimas y testigos mediante acuerdos internacionales, los cuales, ayuden de una manera u otra a establecer parámetros de protección en los cuales, los estados puedan en su momento, establecer medidas de protección claras y precisas, incluso de esa manera mejorar los programas con los cuales se cuentan para lograr determinar un programa especial y efectivo garante de los derechos humanos.

Es así, que en la medida, que los estados han venido adoptando a través de la historia programas de protección de testigos, se garantizaba a los particulares la aplicación más eficaz y equitativa de la justicia, pues por un lado estaría el interés del Estado de facilitar la investigación criminal y combatir la delincuencia y por el otro lado el interés de la víctima y testigo, de declarar con plena libertad sin verse sometido a ningún tipo de presión a consecuencia de su intervención en el Proceso Judicial.

2.3.2.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

En las políticas criminales de un Estado democrático, tiene por misión no solamente, ni principalmente, infligir al delincuente una sanción adecuada al principio de proporcionalidad y que permita restablecer el orden jurídico violado, sino también y ante todo lograr que la víctima reciba seguridad del

ordenamiento jurídico, asistencia desde campos interdisciplinarios e interinstitucionales, reparación de los perjuicios que ha sufrido, recuperación de su integridad; todo lo cual procede de una nueva exigencia social y humana: hoy, el ser víctima no se considera un hecho individual, sino un problema de política social, un problema de derechos fundamentales.⁴⁴

La Convención Americana de Derechos Humanos, parte de la perspectiva de establecer un régimen de libertad personal y de justicia social fundamentado en el respeto de los derechos esenciales o fundamentales de la persona humana, reconociendo que tales derechos no nacen del hecho que una persona sea nacional de un determinado estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana y el compromiso de los estados de proteger mediante sus instrumentos jurídicos nacionales e internacionales los derechos reconocidos incluso a mejorar en aquellos casos en los cuales la normativa nacional de un estado no cumpla con las expectativas de garantía al ser humano.

Dentro de nuestra investigación hacemos énfasis al **art. 1** el cual establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Tal como lo señala el artículo anterior el derecho a la vida es un derecho fundamental que toda persona tiene y el más importante y por tanto debe de ser protegido por los estados, mediante las normativas necesarias, más aun en aquellos casos donde exista un grave peligro hacia la vida.

De igual manera en el **Art. 5** establece, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, de esta manera se garantiza el respeto y el trato que todo ser humano debe recibir no importando su calidad, sea de víctima, testigo o imputado, si bien es

⁴⁴ http://www.csj.gob.sv/genero/images/instrumentos/CONVENCION_AMERICANA_DERECHOS_HUMANOS_SUSCRITA.pdf

importante señalar la consonancia que existe en el ordenamiento jurídico internacional, con los sistemas jurídicos de cada estado, es decir, no existen discrepancias en cuanto a los derechos reconocidos a la persona humana, sino más bien un desarrollo por los instrumentos jurídicos internacionales en caminados a reafirmar el compromiso adquirido por los estados, en cuanto al respeto de los derechos humanos que tienen como objetivo dignificar y proteger a la persona como tal.

Como parte de esta Convención, podemos aplicar al tema de protección a la víctima y testigos, en relación al derecho a la vida e integridad física de toda persona, entre otros, el art. 8, el cual contempla diversas garantías judiciales, entre ellas que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. En cuanto a protección judicial se establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. De esta manera existe una protección en cuanto al derecho a la vida e integridad física de la persona, y los compromisos adquiridos por los estados para mejorar y ratificar las normativas, sean estos tratados internacionales con el fin de reafirman a un más la protección de la persona humana⁴⁵.

2.3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Las Instituciones del orden público y la seguridad del país y aquellas otras que contribuyen a mejorar el respeto de los derechos humanos sin distinción alguna, han sufrido transformaciones en el ámbito organizativo y operativo, para garantizar el orden, la seguridad y tranquilidad ciudadana, así

⁴⁵ www.cidh.org/ninez/.../sent-mapiripan%2015%20set%2005%20final.doc

como para prevenir la violencia social y el delito. Los problemas y medidas tomadas, se están abordando con diversos sectores de la sociedad y con comités interinstitucionales que han sido creados. Al asumir esas responsabilidades, el Estado Salvadoreño busca garantizar el goce de los derechos de las personas que se encuentran en el territorio y bajo su jurisdicción, aplicando las disposiciones emanadas de la Constitución de la República, las normativas específicas de la legislación nacional y del respeto efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Para ello en el presente pacto se establece en su preámbulo que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, en ese sentido es importante tomar en cuenta la importancia de este pacto para reafirmar la protección de las personas mediante el conjunto de derechos que se le han sido reconocidos y que ayudan en gran medida a que un estado pueda constituirse como un estado respetuoso de los derechos humanos.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades, comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

De conformidad a este pacto los estados se comprometen a adoptar aquellas medidas que se han necesarias para garantizar los derechos que han sido reconocidos en dicho pacto, y en consecuencia es necesario que los estados se comprometan a proteger mediante sus ordenamientos jurídicos, todos aquellos derechos encaminados a dignificar y proteger a la persona humana, y con ello establecer la seguridad jurídica y la justicia social, contribuyendo a la formación de una sociedad más justa, en la cual exista el respeto a los derechos humanos y con ello los estados, consoliden sus objetivos, y que estos puedan avanzar a un más en el fortalecimiento de sus sistemas jurídicos⁴⁶.

Es así como en el presente pacto, en el art. 6 numeral 1º establece que el derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana, el cual estará protegido por las leyes, de conformidad a nuestro estudio podemos decir que el derecho a la vida como el derecho fundamental de mayor importancia tanto a nivel del ordenamiento jurídico nacional e internacional goza de una protección efectiva tendiente a proteger a la persona como tal y a reafirmar que los estados son responsables de proteger estos derechos y crear los mecanismos de protección necesarios cuando exista una clara vulnerabilidad a estos derechos o peligro inminente que atenten contra la dignidad de la persona.

En este pacto se reafirma el reconocimiento de los derechos civiles y políticos que toda persona tiene y el deber de los estados de garantizar esos derechos, no solo mediante el reconocimiento que se hace en sus ordenamientos jurídicos, sino también en los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos a nivel internacional, en nuestro país existe un sin fin de tratados internacionales ratificados, con el fin de proteger aún más aquellos derechos reconocidos en nuestra constitución, que de una manera u otra conllevan al fortalecimiento de la institucionalidad de un estado, con ello

⁴⁶ <http://www.ccrpcentre.org/doc/HRC/Salvador/CCPR.C.SLV.6.pdf>

es importante recalcar que la protección de los derechos humanos no solo se reduce a los ordenamientos jurídicos nacionales de un estado, sino que también es necesario que existan organismos internacionales, que estén velando por el cumplimiento de estos derechos ya que en muchos casos, los estados hacen caso omiso y se olvidan del sentimiento humano, que anhela justicia y libertad, de igual manera la seguridad jurídica de las personas, que tiene como finalidad la conquista de la justicia social, en todos aquellos estados democráticos y respetuosos de los derechos humanos.

2.3.2.3 Declaración Universal de los Derecho Humanos

La Declaración universal de los Derechos Humanos, fue adoptada el 10 de Diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableciendo de esta manera Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y, culturales, así mismo se estableció que toda persona tiene el derecho a establecer un orden social e internacional en el que sus derechos proclamados en la declaración se hagan efectivos.

Los Derechos Humanos reflejan necesidades colectivas de las personas y estas necesidades pueden variar según la cultura o etapa histórica de las personas. Por eso, se trata de un conjunto perfectible; esto significa que pueden aparecer nuevos Derechos Humanos, que también deberán ser reconocidos por las leyes.

Los Derechos Humanos se basan en condiciones mínimas, que son aceptadas a nivel universal, estas permiten a todos en su conjunto hombres, mujeres, niños, que obtengan un desarrollo pleno, sin distinción de culturas, etnias o situación social.

En el ámbito internacional la asamblea general de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama como idea común para la protección de víctimas y testigos:

ARTICULO 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTICULO 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2.3.2.4 Convenio de la Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Esta convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión del 15 de noviembre del año 2000⁴⁷. Merece especial atención dentro de lo que establece la Convención, el régimen establecido para protección de testigos y víctimas, e incluso de imputados o posibles imputados que presten su colaboración con la justicia. En protección de los testigos, cada Estado parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales

⁴⁷ José María Casado Pérez, Comentario al Art. 210-A, Documento Inédito, Pág. 377.

y que presten testimonios sobre delitos comprendidos en la Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

En virtud del artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I), los Estados partes han de adoptar medidas apropiadas para proteger de manera eficaz contra actos de represalia o intimidación a los testigos que presten testimonio en casos que guarden relación con la delincuencia organizada transnacional. Entre las medidas previstas se hallan la protección física, la reubicación y la prohibición total o parcial de revelar la identidad y el paradero de los testigos y la introducción de normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad. Los Estados partes han de considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de testigos.

Las disposiciones de ese artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

En virtud del artículo 26 de la misma Convención, los Estados partes han de adoptar medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a cooperar con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a efectos de investigación y prueba. De conformidad con el párrafo 4 de ese artículo, a esas personas se les ha de conceder protección de acuerdo con las disposiciones del artículo 24.

También los protocolos de la Convención se ocupan expresamente de la protección de las víctimas o los testigos, en concreto el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea

General, anexo II, artículos 6 y 7) y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III, artículos 5 y 16).

En su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 10 al 21 de octubre de 2005, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional determinó que la protección de los testigos sería una de las esferas que se utilizarían para examinar periódicamente la situación de la aplicación de la Convención y los Protocolos conexos (CTOC/COP/2005/8, párr. 1, decisiones 2/1, 2/3 y 2/4). En los informes analíticos presentados a la Conferencia en su tercer período de sesiones, celebrado en Viena del 9 al 18 de octubre de 2006, se puede encontrar un panorama general de las respuestas de los Estados partes (CTOC/COP/2006/2, párrs. 64 a 75; CTOC/COP/2006/6, párrs. 12 a 38; y CTOC/COP/2006/7, párrs. 11 a 18).

En su tercer período de sesiones, la Conferencia pidió a su secretaría que compilase y difundiese entre los Estados partes prácticas fructíferas seguidas con respecto a la investigación de los delitos comprendidos en los Protocolos y a la dispensación de medidas de protección y asistencia ofrecidas a las víctimas de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes.

También determinó que la protección de testigos era una esfera en la que se podía prestar asistencia técnica en apoyo de la aplicación de los dos Protocolos y que era una cuestión transversal tanto en la Convención como en los Protocolos conexos (CTOC/COP/2006/14, párr.1, decisiones 3/3 y 3/4).

2.3.2.5 Convenio Centroamericano para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y

en el proceso penal, particularmente en la Narcoactividad y Delincuencia Organizada.

En el mes de diciembre de 2007, se reunieron en Ciudad de Guatemala los gobiernos de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, puesto que más de un año atrás, el 3 de octubre de 2006, había convenido en Francisco Morazán, Honduras, que se celebrase una reunión para acordar conjuntamente un mecanismo centroamericano para la seguridad de las víctimas testigos, peritos y demás personas que intervienen en el proceso penal y que particularmente estuvieran relacionadas con el negocio de las drogas ilícitas y la delincuencia organizada.

Las partes decidieron asumir así el compromiso adquirido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, puesto que con este convenio podrán garantizar la eficacia de la administración de justicia mediante un mecanismo de cooperación regional que garantice la protección a las víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación del delito o en el proceso penal, así como a sus familiares y demás personas que se encuentran vinculadas con ellas.

Las personas que el convenio estima pueden estar sujetas a protección, son además de las víctimas, testigos, peritos y otros sujetos que intervienen en la investigación, sus familiares u otras personas que estén en situación de riesgo o peligro⁴⁸ por su intervención directa o indirecta en dicha investigación o proceso penal, o por la relación con la persona que interviene en estos. Así, mediante las medidas de protección, que son acciones o mecanismos en los países arriba mencionados, se busca salvaguardar la

⁴⁸ La "situación de riesgo o peligro" consiste en la existencia razonable de una amenaza o daño contra la vida, integridad personal o libertad para las personas cobijadas por el programa.

vida, integridad personal y la libertad de los protegidos gracias a la mutua cooperación.

Los principios que dieron pie a este convenio son el de protección, que busca garantizar la vida, integridad personal, libertad y seguridad a las personas; el de necesidad, que considera que las medidas de protección sólo serán aplicadas de ser necesarias; el de proporcionalidad, que afirma que las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro que enfrente el destinatario de las mismas; el de confidencialidad, que hace que la información y/o actividad relacionada con el Programa sea estrictamente confidencial; el de celeridad y eficiencia; y el de reciprocidad, para que se tengan en cuenta una correspondencia en la concesión de solicitudes y en la aplicación del convenio de cooperación. (**Art. 3**).

Para efectos de la aplicación del Convenio, las partes acordaron la adopción de al menos las siguientes medidas de protección en sus países: la prestación de servicios de seguridad física, asistencia médica, legal, social, psicológica y de alojamiento, entre otros; la implementación de un método específico que resguarde la identidad de las personas sujetas a la protección en las diligencias que se practiquen; el uso de los instrumentos necesarios para que se impida que las personas que obtienen protección sean reconocidas cuando comparezcan en la práctica de diligencias; que el domicilio especial de las personas sujetas a protección sea la sede de la Autoridad Central encargada en cada país parte para efectos de citaciones y notificaciones, esta la hará llegar confidencialmente a sus destinatarios; el traslado con el fin de alejar a la persona protegida del lugar del riesgo y/o reubicarlo temporal o definitivamente en otro país parte; y considerar la aplicación de otras medidas de protección que estimen pertinentes (**Art. 5**). La importancia de la experiencia centroamericana está dada por el establecimiento de mecanismos de cooperación entre los Estados parte que les permiten coordinar, formular y aplicar programas y estrategias para el

cumplimiento de medidas de protección, con fundamento en las condiciones, necesidades y realidades particulares; promover y coordinar con las instituciones competentes el entrenamiento y capacitación del personal en materia de protección; intercambiar con los otros Estados parte las experiencias y conocimientos obtenidos en la aplicación de medidas de protección; promover la cooperación judicial y policial en la materia; así como el uso y el intercambio de nuevas medidas para garantizar la protección.

La relación entre los Estados parte del convenio se fundamenta en la solicitud de apoyo o cooperación entre ellos y que para cada caso en particular requerirá de una breve exposición de la situación de riesgo o peligro y del tipo de colaboración que requiere de la otra Parte. La Autoridad Central del país requerido le notificará a la Autoridad Central del país requirente, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la recepción de la solicitud, la resolución que se adopte aunque para casos urgentes se tramitarán las solicitudes de forma inmediata. El país requerido debe gestionar las acciones correspondientes y ambos países mantendrán un fluido intercambio de información operativa que faciliten la efectiva aplicación de las medidas de protección.

Los documentos que se emiten con motivo del Convenio se remiten por conducto de la Autoridad Central de cada una de las Partes y no será necesaria autenticación alguna, siendo posible entonces el trámite administrativo vía fax o por otro medio electrónico.

Una vez implementadas las medidas de riesgo, será necesario que las Autoridades Centrales las revisen periódicamente para conocer si el grado de riesgo ha variado con el ánimo de determinar si las medidas de protección deben modificarse o revocarse. No obstante, se observa que las medidas de protección finalizan por petición de la Autoridad Central, por renuncia expresa de la persona protegida, si la Autoridad Central del país

requerido no pueda seguir brindándolas y cuando la persona sujeta a protección incumpla las condiciones impuestas.

2.3.2.6 Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder.

Uno de los instrumentos más importantes al respecto es la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder”, adoptada el 29 de noviembre de 1985. En el numeral 1 de dicho documento se define a la víctima de delitos como “la persona que individual o colectivamente ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder”. En este concepto se incluyen, además de la víctima directa, a sus familiares y a otras personas que tengan relación inmediata con aquélla, así como a quienes han sufrido daños debido a intervención para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización⁴⁹. Se plasma entonces un concepto más amplio al respecto.

Un aspecto importante de esta Declaración es el reconocimiento del acceso a la justicia como un derecho de las víctimas; éste depende en mucho de las medidas que se adopten para proteger su vida y seguridad junto a las de sus familiares, testigos y peritos contra todo acto de intimidación y represalia⁵⁰.

Finalmente en la Resolución 30/40, emanada en dicho consejo. Se indicó que podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador y que en

⁴⁹ La Victimización se refiere al proceso de utilización de la violencia física y psicológica en un individuo para causar dolor físico u ocasionar lesiones

⁵⁰ Artículo 6, literal “d”. Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

la expresión “víctima⁵¹” se incluya además, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

2.3.3 LEYES SECUNDARIAS

2.3.3.1 Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos

En lo que respecta al **Capítulo I** de la presente Ley hace referencia en el ámbito de aplicación, teniendo como objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

Además en el **Art.3** desglosa una serie de principios, fundamentales que dan origen a la creación de las presentes Medidas de Protección los cuales son:

a) Principio de Protección: Entendiéndose como aquella autoridad, judicial o administrativa que deberá considerar primordial la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas a que se refiera la ley especial de protección a testigos y víctimas.

b) Principio de Proporcionalidad y Necesidad: ella va encaminada a las medidas de protección y atención que se ordenen conforme a la ley especial, con el fin de que respondan al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona acreditada para proporcionarles las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad.

c) Principio de Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere la Ley Especial para la Protección de Víctimas y

⁵¹ **Mendelsohn define a la víctima:** como “la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que se encuentre afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de muy diverso origen como puede ser el físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico”.

Testigos, deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, salvo los casos exceptuados por la ley en mención.

El **Art. 4** de la presente Ley se encuentra regulado lo relativo a las definiciones de **a) Situación de riesgo o peligro:** Consiste en la existencia razonable de una amenaza o daño para la vida, integridad personal, libertad, patrimonio y demás derechos de las personas mencionadas en el artículo 2 de esta Ley.

b) Medidas de protección: Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida. Estas medidas pueden ser: Ordinarias, extraordinarias y urgentes.

1) Medidas de protección ordinarias: Son las acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas.

2) Medidas de protección extraordinarias: Son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo.

3) Medidas de protección urgentes: Son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas.

c) Medidas de atención: Son aquellas acciones complementarias destinadas a preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría jurídica oportuna.

En el Capítulo II se encuentra lo relativo a los organismos y competencias de la presente ley, además en el **Art. 5** se hace referencia a la comisión coordinadora del sector justicia; que establece que será el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos.

El Art. 6 hace referencia la a Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, que entre sus funciones o atribuciones será el organismo administrador del Programa de Protección de Víctimas y Testigos.

Entre las Atribuciones de la comisión están las siguientes:

- a) Aprobar, brindarle seguimiento y evaluar el Programa de Protección de Víctimas y Testigos.
- b) Evaluar el desempeño de los organismos intervinientes en el Programa de Protección de Víctimas y Testigos⁵².

Atribuciones de la Unidad Técnica:

La Unidad Técnica, en el marco de la presente Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, en adelante el Programa y someterlo a la aprobación de la Comisión.
- b) Conocer las solicitudes de medidas de protección y atención formuladas por el Órgano Judicial, la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil, y el interesado.
- c) Identificar, autorizar, implementar, modificar y suprimir las medidas de protección y atención destinada a las personas que califiquen para recibir los beneficios del Programa, debiendo considerar para ello el dictamen de los Equipos Técnicos Evaluadores.
- d) Organizar, dirigir y administrar los albergues o casas de seguridad, para brindar las medidas a que se refiere la presente Ley.
- e) Encomendar, cuando fuere procedente, la ejecución material de las medidas de protección a la Unidad o Departamento correspondiente de la Policía Nacional Civil y, cuando se tratare de testigos privados de libertad, a la Dirección General de Centros Penales.
- f) Requerir, cuando el caso lo amerite, a otras instituciones públicas los servicios para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán

⁵² Op Cit. Ley Especial Para la Proteccion de Vicitmas y Testigos. Art. 7 Lit, A a y b, Op. Cit Pág. 111

atenderlas en tiempo y forma, guardando la reserva que el caso requiera, so pena de responsabilidad.

g) Informar a las autoridades que hubieren solicitado la protección, sobre la modificación o supresión de todas o algunas de las medidas autorizadas.

h) Realizar pagos, celebrar contrataciones y autorizar erogaciones para el cumplimiento de sus funciones.

i) Proponer la creación de los Equipos Técnicos Evaluadores que fueren necesarios por razones del servicio.

j) Proponer la celebración de convenios de consulta y cooperación y mantener las relaciones a nivel nacional e internacional con organismos e instituciones públicas o privadas, para facilitar el cumplimiento de esta Ley. La Unidad Técnica coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores lo que fuere pertinente.

k) Las demás que la Comisión, esta Ley y su Reglamento le señalen.⁵³

En el Capítulo III, de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos; en el referido capítulo se establecen las distintas **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, las cuales se encuentran reguladas desde el Art 10 al 12, de la referida ley, y que se desarrollaran de la siguiente manera:

Medidas de Protección Ordinarias

Art. 10.- Son medidas de protección ordinarias:

a) Que en las diligencias de investigación administrativas o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquier otra clave.

b) Que se fije la sede que designe la Unidad Técnica como domicilio de las personas protegidas, para efectos de citaciones y notificaciones.

⁵³ Art. 8 Ibidem Pag. 111

- c) Que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la Unidad Técnica.
- d) Que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado.
- e) Que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.
- f) Que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medios audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer.
- g) Que se cambie el número telefónico de la persona protegida.
- h) Que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio.
- i) Que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido.
- j) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

Medidas de Protección Extraordinarias

Art. 11.- Son medidas de protección extraordinarias las siguientes:

- a) Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro.
- b) Proporcionar residencia temporal en albergues o lugares reservados.
- c) Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios.
- d) Facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas protegidas, cuando las medidas antes señaladas sean insuficientes para garantizar su seguridad. En este caso se podrá considerar la expedición de

documentos para una nueva identidad, lo cual será sujeto de un régimen especial.

e) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

Medidas de Atención

Art. 12.- Son medidas de atención las siguientes:

a) Proveer atención médica y psicológica de urgencia.

b) Brindar tratamiento médico o psicológico, cuando por sus condiciones socioeconómicas no los pudiere sufragar el protegido. En este caso, podrá gestionarse la atención en las redes hospitalarias públicas o privadas, conservándose rigurosamente las medidas de seguridad y confidencialidad que se consideren pertinentes.

c) Proporcionar los recursos necesarios para el alojamiento, alimentación y manutención en general en los casos de los literales b) y c) del artículo anterior, durante el plazo que la Unidad Técnica estime conveniente, siempre que tales recursos no consistan en dinero en efectivo.

d) Brindar apoyo para la reinserción laboral o escolar.

e) Otorgar asesoría jurídica gratuita.

f) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

En el **Capítulo IV** se encuentra regulado lo relativo a los Derechos, Obligaciones y Procedimiento.

Los Derechos de la persona sujeta a medidas de atención o protección son los siguientes:

a) A ser informada de manera directa, inmediata y oportuna de los derechos y obligaciones contenidos en la presente Ley.

b) A recibir un trato digno, con estricto respeto a sus derechos fundamentales.

c) A que se reserve su identidad en los casos establecidos en esta Ley.

- d) A recibir asistencia psicológica, psiquiátrica o médica cuando sea necesario.
- e) A ser informada sobre el trámite del caso en el cual interviene, ya sea en la fase administrativa o judicial, y especialmente del resultado del mismo.
- f) A comunicarse con personas de su grupo familiar o amistades de su confianza, siempre que no se arriesgue su seguridad.
- g) A recibir asesoría y asistencia profesional gratuita en todo trámite relacionado con las medidas de protección y atención.
- h) A que se gestione una ocupación laboral cuando la medida de protección otorgada implique la separación de su actividad laboral anterior.
- i) A que se facilite su permanencia en el sistema educativo, en los casos que se trate de estudiantes.
- j) A ser escuchada previo al otorgamiento, modificación o supresión de la medida de protección que se le hubiere conferido.
- k) A impugnar las decisiones que a su juicio le ocasionen agravio y que se encuentren relacionadas con las medidas de protección.
- l) A prescindir o renunciar de los beneficios del Programa que le hayan sido asignados, en el momento que lo estime conveniente⁵⁴.

Entre las obligaciones de la persona sujeta a medidas de protección y atención tenemos:

- a) Mantener absoluta confidencialidad respecto de su situación de protección y de las medidas que se le otorguen.
- b) No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona o de otras que están en la misma condición, aun cuando ya no estuviere sujeta al Programa.
- c) No revelar ni utilizar información relativa al caso o al Programa para obtener ventajas en su provecho o de terceros.

⁵⁴ Art. 13 Ibid. Pág. 111

- d) Someterse a las pruebas psicológicas y estudios socio ambiental que permitan evaluar la clase de medida a otorgarle y su capacidad de adaptación a la misma.
- e) Someterse al examen y tratamiento respectivo, cuando se trate de prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible.
- f) Autorizar cuando sea necesario la práctica de pruebas psicológicas a los menores e incapaces que se encuentren bajo su representación legal o guarda.
- g) Atender las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad.
- h) Abstenerse de concurrir a lugares que impliquen riesgo para la persona protegida.
- i) Abstenerse de frecuentar o comunicarse con personas que puedan poner en situación de riesgo su propia seguridad o la de su familia.
- j) Respetar los límites impuestos en las medidas de protección y las instrucciones que para tal efecto se impartan.
- k) Cumplir las normas establecidas en las medidas de protección y atención que se le han otorgado.
- l) Respetar a las autoridades y demás personal encargado de velar por su protección, así como tratarlas con decoro y dignidad.
- m) Proporcionar a las autoridades la información que le sea requerida sobre el hecho investigado⁵⁵.

Procedimiento para la Aplicación de las Medidas de Protección.

El procedimiento antes mencionado, lo encontramos estipulado en los Arts. 16 y 17 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. Las medidas decretadas, surten efecto desde el momento en que éstas son invocadas por la institución competente⁵⁶. La aplicación del Régimen en comento, puede ser llevada a cabo por los Jueces y Tribunales, la Fiscalía

⁵⁵ Art. 14 Ibídem Pág. 111

⁵⁶ Óp. Cit N° 418-C-2008

General de la República, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil y la Unidad Técnica Ejecutiva; quienes deben informar a la Unidad Técnica de la decisión tomada, quien dentro del plazo de diez días y previo dictamen de los Equipos Evaluadores, confirmará, modificará o suprimirá las medidas de protección urgentes que se hubieren adoptado.

Luego la solicitud es revisada por un Equipo Técnico, Art. 20 LEPVYT, que entre otros aspectos debe evaluar el conocimiento o la relación personal existente entre el imputado y la víctima o testigo, las condiciones de inseguridad del domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la persona a proteger, la existencia de amenazas, actos de hostigamiento, seguimiento o intimidación hacia la víctima o testigo entre otras. El Equipo Técnico elabora un dictamen que es trasladado a la Unidad Técnica para que este lo analice y a partir de este análisis resolver sobre la aplicación o no de una o varias de las medidas de protección recomendadas e informar sobre la decisión adoptada.

Recursos regulados en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

La ley contempla dos recursos en sede administrativa contra la decisión que tome la Unidad Técnica: **El Recurso de Revocatoria y el Recurso de Revisión.**

El Recurso de Revocatoria dice el art. 26 LEPVT que procede “contra la resolución que otorgue, modifique, deniegue, suprima o finalice las medidas de protección y atención, así como contra la decisión que excluya del programa a la persona protegida. El recurso debe ser presentado ante la Unidad Técnica en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la decisión a partir de lo cual tendrá esta tres días para resolver sobre el recurso denegada la revocatoria el interesado puede recurrir al **Recurso de Revisión** que se presenta ante la Comisión Coordinadora Del Sector Justicia, el cual debe interponerse en un plazo de tres días contados a partir

de la notificación de la denegatoria de la revocatoria. La comisión coordinadora tendrá del sector justicia tendrá ocho días para resolver el Recurso de Revisión.

2.3.3.2 Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia.

Naturaleza

La Comisión Coordinadora del Sector de Justicia es el ente coordinador, decisor y supervisor al más alto nivel del sector de justicia y el organismo superior de la Unidad Técnica Ejecutiva.

Fue creada, como institución permanente por la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, emitida por Decreto Legislativo No. 639, del 22 de febrero de 1996.

Integración

La Comisión Coordinadora está integrada por el Presidente del Órgano Judicial, el Ministro de justicia, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura.

Objetivos y Atribuciones.

Entre sus principales objetivos, se pueden citar las siguientes:

Es el ente coordinador del Sector de Justicia y el organismo superior de la Unidad Técnica Ejecutiva.

Tendrá como objetivos realizar la coordinación, al más alto nivel, de las instituciones del mencionado sector.

Definir políticas y estrategias de desarrollo de éste.

Decidir sobre los planes, programas y proyectos que deben ser desarrollados en el mismo.

Para el cumplimiento de los anteriores objetivos, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

Las que determinen esta ley, la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos o que le fueren encomendadas por la Comisión Coordinadora⁵⁷.

Unidad Técnica Ejecutiva

Naturaleza

Fue creada por la Comisión Coordinadora del sector Justicia, como entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, con patrimonio y personalidad jurídica propias, que se abreviará con las siglas “U.T.E” y que en el texto de esta ley se podrá denominar “la Unidad Técnica Ejecutiva” o únicamente “la Unidad”⁵⁸.

La Unidad Técnica Ejecutiva tendrá como objetivos:

Supervisar, dar seguimiento o, en su caso, ejecutar planes, programas, proyectos y acciones del Sector de Justicia⁵⁹.

Atribuciones

Para el cumplimiento de los objetivos, la Unidad Técnica Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

Las demás que determine la presente ley, la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos o que le fueren encomendadas por la Comisión Coordinadora⁶⁰.

2.3.3.3 Ley Orgánica De La Fiscalía General De La República

Corresponde institucionalmente a la Fiscalía General de la República, y al Fiscal General como titular de la misma:

Defender los intereses de la sociedad y del Estado.

Representar a las víctimas, para garantizarles el goce de sus derechos⁶¹.

⁵⁷ Art. 3 literal m, Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva.

⁵⁸ Art. 4 , Ibídem pág. 122.

⁵⁹ Art. 5 literal d, Ibídem pág. 122.

⁶⁰ Art. 6 literal i, Ibídem pág. 122

⁶¹ Art. 18 Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica.

2.3.3.4 Reglamento Especial para la Protección de Víctimas y Testigos

El reglamento en armonía con la ley especial tiene por objeto desarrollar y facilitar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, en adelante "la Ley", para lograr el cumplimiento de los principios de protección, confidencialidad, proporcionalidad y necesidad que la rigen⁶².

También encontramos regulado lo relativo al procedimiento ordinario nos establece la formas en las que se deben de efectuar las solicitudes de Protección de Medidas; ya que estas deben de cumplir con ciertos parámetros como son de forma y contenido, además esta debe contener los datos generales de la víctima, testigo o perito que las solicita, la relación de los hechos, una breve reseña de la situación de riesgo que vive, y que lo motiva a la solicitud de las Medidas, la referencia del proceso judicial del que se encuentra relacionada esto con el único propósito de ilustrar de manera breve la situación que está enfrentando la persona que solicita las medias a la Unidad Técnica Ejecutiva. Para solicitar Medidas Urgentes de Protección, los jueces y tribunales, la Fiscalía General de La Republica, la Procuraduría General de la Republica, y la Policía Nacional Civil, deben tomar a consideración el dictamen que emiten los equipos técnicos, quienes verificaran el conocimiento o la relación personal existente entre el imputado y la víctima o testigo, las condiciones de inseguridad del domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la persona a proteger, la existencia de amenazas, actos de hostigamiento, seguimiento o intimidación hacia la víctima o testigo, así como también otras situaciones que ponen en riesgo la vida de ellos; la aplicación de estas medidas será de manera excepcional y será debido al nivel de peligro que se enfrenta el testigo o víctima y se aplicaran solo para garantizar su seguridad.

⁶² Art. 1 Reglamento Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

La aplicación de Medidas de Atención Urgentes, será proporcionada por la Unidad Técnica Ejecutiva directamente, o podrá ser mediante terceros, en donde se deben cumplir con a las medidas de atención medica en la red hospitalaria publica, manteniendo las reservas del caso, siempre y cuando la persona protegida sea de escasos recursos económicos y no pueda financiar los gastos médicos, además de proporcionarle los recursos necesarios para el alojamiento, y alimentación⁶³.

Las medidas de protección o atención finalizaran por medio de resolución fundada de la Unidad Técnica previo dictamen de los Equipos Técnicos que determinen que la situación de riesgo o peligro que le dieron origen hayan desaparecido⁶⁴.

Además en su articulado se hace referencia a los albergues que son instalación que funcionaran con carácter permanente y cuente con los servicios necesarios para brindar residencia temporal a las personas protegidas, cuando la situación de riesgo o peligro de éstas lo demande⁶⁵. También cabe destacar que en el presente reglamento se encuentra regulado lo relativo al funcionamiento de los albergues funcionarán ininterrumpidamente durante todo el año, salvo casos de fuerza mayor comprobable. Se regulará además un horario para el desarrollo de las actividades permitidas.

En los albergues, de acuerdo a su capacidad, se proporcionará residencia a distintas personas protegidas, independientemente del vínculo familiar que guarden entre sí; tomándose en consideración para su alojamiento los antecedentes del caso, la condición legal, el género, el estado físico, psicológico y emocional de aquéllas.

⁶³ Art 12 Op. Cit. Pág 123

⁶⁴ Art. 23 Op. Cit. Pág 123

⁶⁵ Art. 40 *Ibíd.* Pág. 123

Toda persona a quien se proporcione residencia en un albergue, deberá ser registrada al momento de su admisión y además se identificarán y anotarán sus pertenencias.

No se permitirán visitas de ninguna clase a las personas albergadas; salvo que, de manera previa y excepcional, el Gerente de Protección o el servidor que éste designe lo autorice por circunstancias de extrema necesidad o urgencia.

Las personas protegidas podrán utilizar los equipos e instalaciones existentes para satisfacer sus necesidades de aseo, alimentación, educación, esparcimiento y descanso; pero responderán por los daños que ocasionen a los mismos por su uso indebido ⁶⁶.

También es necesario hacer mención a lo que se establece por casa de seguridad, que es cualquier instalación que garantice el resguardo inmediato y momentáneo de las personas protegidas, cuando éstas no puedan continuar habitando su residencia por su situación de riesgo o peligro ⁶⁷.

Con la única diferencia que el funcionamiento de estas se caracteriza que, las casas de seguridad deberán operar durante periodos cortos y en ellas se suministrarán a las personas protegidas los servicios y atenciones básicas para su estadía ⁶⁸.

2.3.4 DERECHO COMPARADO

2.3.4.1 Estado Unidos

El Programa de Protección de Testigos Federal de Estados Unidos es un programa administrado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos y operado por “United States Marshall’s Service”; o Servicio de Alguaciles de Estados Unidos que está diseñado para proteger a los testigos

⁶⁶ Art. 42 Ibíd Pág. 123

⁶⁷ Art. 47 Ibíd Pág. 123

⁶⁸ Art. 48 Ibíd Pág. 123

mientras se encuentran en altos niveles de amenaza; antes, durante y después de un juicio, además el Servicio de Alguaciles proporciona protección las 24 horas a todos los testigos cuyas vidas están en peligro como resultado de su testimonio contra los traficantes de drogas, terroristas, miembros del crimen organizado y otros criminales importantes.

El programa de protección de testigos se ha caracterizado por tener medidas que van a largo plazo, en las cuales la persona que se encuentra bajo esta régimen de protección asumen diversos compromisos que es denominado memorándum de entendimiento, esto como un antecedente para poder optar a los beneficios que el programa le proporciona; además se comprometen a coadyuvar con la información que este posee cuando sea solicitado por las autoridades, esta persona no poder cometer ningún delito y además se le exige que debe reportar su ubicación y las diferentes actividades que realice posteriormente. Cabe destacar que el fiscal puede suspender el servicio de seguridad a quien no cumpla con el memorándum de entendimiento o que brinde información falsa.

Para que un testigo pueda acogerse al Programa, el caso en cuestión ha de ser sumamente importante, el testimonio del testigo ha de ser decisivo para que se pueda llevar a cabo con éxito el enjuiciamiento y no debe haber ningún modo alternativo de garantizar la seguridad física del testigo. También existen otras condiciones, como el perfil psicológico del testigo y su capacidad de respetar las normas y restricciones impuestas por el programa. Con los años, se han ampliado las personas que pueden acogerse al Programa, dando cabida además de los testigos de delitos de tipo mafioso a testigos de otros tipos de delincuencia organizada, como la perpetrada por los cárteles de la droga, las bandas de motoristas, las bandas de prisiones y las bandas callejeras violentas.

Hay tres organizaciones que intervienen en este programa: el [Servicio de Alguaciles Federales](#) (United States Marshals Service), el [Departamento](#)

[de Justicia](#) y el [Buró Federal de Prisiones](#). La oficina del Fiscal General estadounidense tiene la última palabra en todos los casos de protección de testigos.

Requisitos para integrar el programa de protección de testigos:

- Cualquier delito tipificado en el Título 18, Código de Estados Unidos, Sección 1961, dedicado al crimen organizado.
- Cualquier delito de tráfico de drogas descrito en el Título 21 del Código de Estados Unidos. Cualquier otro delito grave, federal, del cual el testigo pueda ofrecer testimonio y corra el riesgo de represalia por violencia o amenazas de violencia.
- Cualquier delito estatal que sea de naturaleza similar, a los antes expuestos.
- Ciertos procedimientos civiles y administrativos en los que el testimonio prestado por un testigo pueda poner su seguridad en peligro.

Beneficios que les proporciona el servicio de Alguaciles Federales a los Testigos:

- Conseguirle una oportunidad razonable de trabajo, conforme a su educación o formación.
- Proporcionarle asistencia en la búsqueda de vivienda.
- Proveerles pagos de subsistencia, equivalentes a 60.000 dólares anuales.
- Conseguir documentos de identidad de los testigos y familiares cuyos nombres serán cambiados por razones de seguridad.
- Buscar la consulta de psicólogos psiquiatras o trabajadores sociales siempre y cuando se haya comprobado su necesidad⁶⁹

⁶⁹ <http://prodavinci.com/2012/04/20/actualidad/%C2%BFcomo-funciona-el-programa-de-proteccion-de-testigos-en-usa-por-albinson-linares/>

2.3.4.2 España

Este país cuenta con la Ley Orgánica 19/1994 de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales. Se trata de un sistema que reparte las competencias entre el Juez de Instrucción, el Órgano Judicial que conoce la causa y el Ministerio Fiscal. De esa forma se observa mayor concreción que en el marco legal salvadoreño, en cuanto a las instituciones que tienen competencia para decidir y ejecutar las medidas de protección.

Entre las medidas que puede acordar el Juez de Instrucción se encuentran las siguientes:

I Que no consten en las diligencias datos que puedan servir para identificar a testigos o peritos.

II Que testigos y peritos comparezcan en la práctica de las diligencias utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual.

III Que se fije como domicilio, para las notificaciones, la sede del Órgano Judicial interviniente.

El Órgano Judicial competente para el enjuiciamiento de los hechos debe pronunciarse de manera fundamentada sobre la procedencia de mantener o suprimir las medidas adoptadas por el Juez de Instrucción, así como adoptar otras medidas si fuese necesario.

Las medidas acordadas a instancias del Ministerio Fiscal son las siguientes:

1. Protección policial.
2. Facilitar documentos para el cambio de identidad.
3. Medios económicos para cambiar de residencia o de trabajo.
4. Conducir a las personas protegidas a las dependencias judiciales o sus domicilios en vehículos oficiales. Esta legislación también establece que las Fuerzas de Seguridad, el Ministerio Fiscal y la autoridad judicial evitarán que

testigos y peritos sean fotografiados o se tome su imagen por cualquier otro medio, retirando el material que contravenga dicha prohibición.

Las medidas que el Juez de Instrucción puede tomar son similares a las que establece el Código Procesal Penal salvadoreño. Pero además, el Ministerio Fiscal español puede adoptar otras con efecto más intenso y de largo plazo, como el cambio de identidad o la disposición de medios económicos para hacer efectivo un cambio de residencia o trabajo. Estas últimas no se encuentran reguladas en El Salvador.

La legislación española establece, a modo de cláusula final, la posibilidad de solicitar el conocimiento de la identidad de las personas protegidas ante el Juez que conoce el caso. Esta petición la puede realizar cualquiera de las partes, fundamentando las razones de la misma. El Juez resolverá dicha solicitud, pudiendo facilitar sus nombres y apellidos. Esta disposición busca salvaguardar el derecho de las partes a un proceso con respeto de todas las garantías, el cual debe estar en necesario equilibrio con la tutela de los derechos fundamentales inherentes a víctimas, testigos, peritos e imputados.

En la legislación española, surge la Ley Orgánica 14, el 9 de junio de 1999, que modifica el Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas y al testigo y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la cual entra en vigencia el 10 de junio del mismo año.

El Plan de Acción contra la violencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de abril de 1998, incluía entre sus medidas determinadas acciones legislativas encaminadas a la modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para lograr la erradicación de las conductas delictivas consistentes en otorgar una mayor y mejor protección a los testigos. En este sentido, la articulación de tales medidas legislativas se concretó, en cuanto se refiere al Código Penal, en la

modificación de los Artículos 33, 39, 48, 57, 83, 105, 153, 617 y 620 modificación que supone, entre otras innovaciones, la inclusión como pena accesoria de determinados delitos de la prohibición de aproximación a los testigos de hechos punibles, la tipificación como delito específico de la violencia psíquica ejercida con carácter habitual sobre las personas que han prestado testimonio y hace posible el ejercicio de oficio de la acción penal en los supuestos de faltas, al mismo tiempo que se adecua la imposición de la sanción penal a las posibles consecuencias sobre el testigo a quien se considera víctima.

En cuanto a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la modificación de sus Artículos 13 y 109, junto con la introducción de un nuevo Artículo 544, persiguen el objetivo de facilitar la inmediata protección del testigo, mediante la introducción de una nueva medida cautelar que permite el distanciamiento físico entre el procesado y el testigo, medida que podrá acordarse en las primeras diligencias. Por último, también dentro de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se introduce un aspecto altamente novedoso de carácter procesal que puede redundar en una considerable minoración de las consecuencias que sobre el testigo puede tener el desarrollo del proceso. En este sentido, se introduce la cobertura legal necesaria para que no se produzca confrontación visual entre aquellos y el procesado; la forma de llevarse a cabo podrá consistir en la utilización de medios audiovisuales. Por congruencia con este principio, la práctica de careos pasa a tener carácter excepcional.⁷⁰

2.3.4.3 Argentina

Se aprobó una ley de protección a testigos en el 2003. En este país, el programa responde a un plan para luchar contra los secuestros. La protección incluye custodia personal, alojamiento temporal en lugares

⁷⁰ <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/informes1a100/informe54.pdf>

secretos, cambio de domicilio, reinserción laboral y nueva documentación que permita cambiar la identidad. El programa también prevé la entrega de recursos económicos a las personas afectadas, siempre que éstas se encuentren imposibilitadas para obtenerlos por sus propios medios.

El artículo 12 de la ley 24.424 incorporó el artículo 33 bis de la ley 23.737, la norma relativa a la protección de testigos, imputados y agentes encubierto. Expresa el texto legal: “Cuando las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente un peligro cierto para la vida o la integridad física de u testigo, o de un imputado que hubiese colaborado con la investigación, el tribunal deberá disponer las medidas especiales de protección que resulten adecuadas. Estas podrán incluso consistir en la sustitución de la identidad del testigo o del imputado, y en la provisión de los recursos económicos indispensables para el cambio de domicilio y de ocupación. La gestión que corresponda quedará a cargo del Ministerio de Justicia de la Nación.” En el año 2003, se sancionó la ley 25.764, que creó el “Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados”, agregando a los testigos e imputados de investigaciones judiciales por los delitos de secuestro extorsivo y terrorismo. La ley otorgó facultades al Ministro de Justicia para decidir incorporaciones en casos de delincuencia organizada y violencia institucional, siempre que se tratase de casos de trascendencia y existiera interés político criminal en la investigación; La cual dice así:

ARTICULO 1º Créase el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, destinado a la ejecución de las medidas que preserven la seguridad de imputados y testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las Leyes 23.737 y 25.241. Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de

Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable.

ARTICULO 2º Las medidas de protección serán dispuestas, de oficio o a petición del fiscal, por el juez o tribunal a cargo de la causa en que se recibiera la declaración que justificara tal temperamento. El órgano judicial competente, con carácter previo, deberá recabar:

- a)** La opinión del procurador general o del magistrado del Ministerio Público en el que aquél delegue la mencionada función, cuando no hubiese sido requerido por éste;
- b)** La conformidad del Director Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Hasta que ello suceda la situación quedará a cargo del juez o tribunal en los términos del artículo 79, inciso c) del Código Procesal Penal de la Nación.

En el supuesto de peligro en la demora o inconveniencia de que se adopten las medidas señaladas en el párrafo anterior, se deberá producir el ingreso provisorio de la persona al programa y realizar las medidas de protección que correspondan.

ARTICULO 3º La aplicación del presente programa, a los fines de la adecuada distribución y asignación de los recursos disponibles del Estado nacional, dependerá de la concurrencia de los recaudos siguientes:

- a)** Presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal;

- b)** Interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social;
- c)** Validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente;
- d)** Viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección;
- e)** Adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección.

ARTICULO 4º Las medidas especiales de protección previstas en esta ley podrán ser aplicadas a todas o algunas de las personas que convivan con la persona bajo amenaza.

ARTICULO 5º Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, podrán consistir en:

- a)** La custodia personal o domiciliaria;
- b)** El alojamiento temporario en lugares reservados;
- c)** El cambio de domicilio;
- d)** El suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. En ningún caso la asistencia económica se otorgará por más de seis meses;
- e)** La asistencia para la gestión de trámites;
- f)** La asistencia para la reinserción laboral;
- g)** El suministro de documentación que acredite identidad bajo nombre supuesto a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar.

ARTICULO 6º Es condición inexcusable para la admisión y permanencia del sujeto beneficiario en las previsiones del presente programa

la aceptación escrita del cumplimiento obligatorio de las siguientes disposiciones:

- a)** Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas;
- b)** Someterse, en caso de ser necesario, a los exámenes médicos, psicológicos, físicos y socio ambientales que permitan evaluar su capacidad de adaptación a las medidas que fuera necesario adoptar;
- c)** Prestar el consentimiento, en caso de ser necesario, para que se realicen las medidas previstas en el inciso anterior, respecto de menores o incapaces que se encuentren bajo su patria potestad, guarda, tutela o curatela;
- d)** Presentar una declaración jurada patrimonial sobre su activo, pasivo, juicios o acciones judiciales pendientes y demás obligaciones legales;
- e)** Colaborar con el mantenimiento de las relaciones de filiación entre padres o madres e hijos menores de edad y de las obligaciones alimentarias que pudieran existir;
- f)** Mantenerse dentro de límites impuestos por las medidas especiales de protección;
- g)** Cambiar de domicilio cada vez que sea necesario y, cuando corresponda, recibir el bien que le haya sido gestionado. En estos casos el presente programa proveerá la gestión de inmuebles a través de los planes habitacionales del Estado, con cargo a la persona beneficiaria;
- h)** Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o más allá de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección;
- i)** Respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan;
- j)** Comprometerse a no cometer delitos o contravenciones.

ARTICULO 7º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo precedente debidamente comprobado será causal

suficiente para disponer judicialmente su exclusión del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

ARTICULO 8º El Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y será dirigido por un director nacional designado por el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 9º El director nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar adelante las medidas de protección adecuadas a cada caso y a las posibilidades de adaptación a ellas por parte de las personas beneficiadas. A tales fines podrá requerir estudios psicológicos, clínicos, ambientales y todos aquellos que considere pertinentes;
- b) Efectuar las comunicaciones relativas al seguimiento de cada caso a las autoridades que hubieran requerido la protección y determinar los distintos aspectos de la aplicación del programa;
- c) Encomendar la ejecución material de las medidas especiales de protección a las fuerzas de seguridad, policiales y servicio penitenciario, quienes deberán cumplirlas en tiempo y forma, aportando servicios de custodia, informes técnicos o socio ambientales y cualquier otro servicio que, por razones de inmediatez y reserva del caso, se lo estime necesario. A tal fin el responsable del área gubernamental respectiva deberá designar al funcionario encargado de las acciones señaladas en este inciso, en lo que a su competencia corresponda y disponer las medidas conducentes para afrontar los gastos que aquéllas demanden;
- d) Requerir de los organismos o dependencias de la administración pública la intervención para suministrar servicios específicos, así como la confección de trámites y provisión de documentación e información. Los funcionarios responsables de los organismos y dependencias de la administración pública

cumplirán en tiempo y forma con lo requerido, bajo apercibimiento de ser considerado el incumplimiento como falta grave;

e) Realizar pagos, contrataciones y erogaciones de carácter reservado para el cumplimiento de las medidas de protección;

f) Requerir al juez que dispuso la protección su cese cuando las circunstancias así lo aconsejaren;

g) Proponer la celebración de convenios y mantener relaciones a nivel nacional e internacional con organismos o instituciones públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, dando oportuna intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Los actos administrativos tendientes a llevar adelante el programa serán discrecionales, sin necesidad de sustanciación previa. No será admisible recurso administrativo alguno contra dichos actos.

ARTICULO 10. Facultase al señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a dictar las resoluciones correspondientes a los fines de la adecuada y racional aplicación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Así mismo con la sanción de la ley 26.364 que reprime la trata de personas el Programa se encuentra obligado también a tomar intervención en dichos casos.

2.4 ANALISIS DE CASOS

2.4.1 Caso Clave “Arturo”⁷¹”.

Doctrina

La victimología: es la ciencia que nace para estudiar en forma autónoma y científica la víctima, es una ciencia multidisciplinaria

⁷¹ Noticia periodística <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/266366-arturo-el-testigo-clave-que-fue-olvidado.html> 07/10/2012. 12/05/2014

antropológica, cultural y sociológica de lo religioso, espiritual, psicológico y jurídico que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización en el análisis de los fenómenos criminales.

Además del estudio, el modo en que una persona se convierte en víctima y de las estrategias de prevención y reducción de ellas y el control del delito; así como el conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.

El tratadista Mendelsohn define a la víctima como “la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida que se encuentre afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de muy diverso origen, como puede ser físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico⁷²”.

Testigo: es una persona física ajena normalmente al proceso, que citado en debida forma, emite una declaración ante la policía, el fiscal, tribunal sobre hechos ocurridos fuera del proceso y percibidos directamente o a través de terceros⁷³.

El procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección de víctimas y testigos, lo encontramos estipulado en los Arts. 16 y 17 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. Las medidas decretadas, surten efecto desde el momento en que éstas son invocadas por la institución competente⁷⁴. La aplicación del Régimen en comento, puede ser llevada a cabo por los Jueces y Tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil y la Unidad Técnica Ejecutiva; quienes deben informar a la Unidad Técnica de la decisión tomada, quien dentro del plazo de diez días y previo dictamen

⁷² BENJAMIN MENDELSON, la Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea, editorial messis, México, pág. 58.

⁷³ Casado Pérez, José María, La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño, Pág. 362

⁷⁴ *Ibidem* N° 418-C-2008

de los Equipos Evaluadores, confirmará, modificará o suprimirá las medidas de protección urgentes que se hubieren adoptado.

Luego la solicitud es revisada por un Equipo Técnico, Art. 20 LEPVYT, que entre otros aspectos debe evaluar el conocimiento o la relación personal existente entre el imputado y la víctima o testigo, las condiciones de inseguridad del domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la persona a proteger, la existencia de amenazas, actos de hostigamiento, seguimiento o intimidación hacia la víctima o testigo entre otras. El Equipo Técnico elabora un dictamen que es trasladado a la Unidad Técnica para que este lo analice y a partir de este análisis resolver sobre la aplicación o no de una o varias de las medidas de protección recomendadas e informar sobre la decisión adoptada.

DISPOSICIONES APLICADAS

Art. 1 y 2 de la Constitución de la Republica. Art. 1, 2,4 Lt. B N° 1, 16,17 y 20 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. Art. 128 y 129 Código Penal.

CUADRO FACTICO

Testigo: **Roberto Carlos Cañas, Pupusa o Clave “Arturo”**, responsable de amplias condenas contras pandilleros de San Miguel en delitos como Homicidios Agravados, Extorsiones, Narcotráfico y Lavado de Dinero.

Su testimonio fue utilizado desde el año dos mil siete, hasta el año dos mil once a resolver al menos cinco homicidios y cuatro casos de extorsión contra rutas de buses y taxis de la Ciudad de San Miguel. Su testimonio ayudó a que la policía y la Fiscalía logaran desarticular buena parte del entramado de siete pandillas que aún monopolizan las extorsiones en San Miguel, cada una en su territorio específico. Estas, de acuerdo con las autoridades, son responsables de la mayoría de homicidios registrados en la

Ciudad, con vasos comunicantes con el tráfico de armas y de drogas. Las declaraciones también robustecieron la investigación de varios casos de narcotráfico y lavado de dinero que se desarrollaron en sede judicial de San Salvador. Principalmente procesos contra empresarios de fortunas cuestionadas.

El Testigo Clave “Arturo” fue asesinado el día diecisiete de diciembre del año dos mil once, en Sonsonate, fue encontrado envuelto en una sábana y este se encontraba atado de manos, pies y cuello. La autopsia confirmó que Cañas murió estrangulado. En su sangre se encontraron rastros de cocaína, dijo el forense encargado.

El control de levantamiento de cadáveres que lleva la FGR en Sonsonate y referencia al homicidio. Sin embargo, ningún fiscal sabía que se trataba de Arturo, el testigo protegido. De hecho, en la oficina fiscal de Sonsonate se desconoce la colaboración que Cañas brindó en sonados casos de crimen organizado.

El fiscal Delgado dijo que Cañas participó en varias vistas públicas y que, por ello, su calidad de testigo con beneficios a cambio de su declaración (criterio de oportunidad) lo tuvo, por lo menos hasta principios de 2009. El jefe fiscal de la UIF, Rolando Monroy, explicó que si bien Cañas era un testigo protegido en el caso de blanqueo de capitales, no poseía un criterio de oportunidad en ese caso. Era un testigo protegido, nada más, dijo Monroy. Un testigo, nada más. El jefe fiscal de la Unidad Contra el Crimen Organizado (UNICCO), Rodolfo Delgado, confirmó que fue su unidad la que primero puso sus ojos sobre Cañas para obtener su testimonio.

ANALISIS CRÍTICO

A pesar de que al testigo se le dieron las medidas de protección establecidas en la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos, solamente se le otorgaron las medidas de protección ordinarias reguladas en el artículo diez de la Ley anteriormente descrita, las cuales estas no constituyen una garantía para el resguardo de la vida e integridad física de las persona debido a que no se le dan los recursos necesarios a la institución encargada del resguardo de los testigos que coadyuvan con la administración de justicia, además cabe destacar que debido a la complejidad del caso que se estaba investigando era necesario adoptar otro tipo de medidas y garantizarle la protección no solo del testigo sino también de su grupo familiar por lo cual era necesario la aplicación de las medidas extraordinarias que se encuentran reguladas en el artículo once de la ley anteriormente descrita, sin embargo debido a la falta de recurso por parte de la institución que se encarga de resguardo de los testigos no se lograr cumplir con unos de los objetivos esenciales por lo cual fue creada esta ley, a pesar que en el su articulado se hace referencia a facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de la personas protegidas; esta no se cumple principalmente por la falta de apoyo de parte del Estado en otorgar los fondos necesarios para lograr un óptimo funcionamiento del programa de protección de víctimas y testigos.

Por lo cual es necesario que se realice una reforma integral a la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos en donde en su articulado se haga referencia que las personas que coadyuven con la administración de justicia se le brinden medidas de protección antes, durante y luego de haber concluido con el proceso y que además se le brinden nuevas oportunidades de desarrollo de la vida, trasladándolas a otros países y dándoles la oportunidad de capacitarse para poder desempeñarse en algún oficio y además proporcionarles un manutención temporal mientras se adaptan a su nueva forma de vida esto con el único propósito de lograr una confianza de

parte de la población para que incorporen al programa de protección de testigos cuando están siendo víctima de algún hechos delictivo ayuda así al esclarecimiento del hecho y evitando la impunidad de los delitos.

2.4.2 Caso Clave “Jaguar”

Doctrina

La victimología: es la ciencia que nace para estudiar en forma autónoma y científica la víctima, es una ciencia multidisciplinaria antropológica, cultural y sociológica de lo religioso, espiritual, psicológico y jurídico que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización en el análisis de los fenómenos criminales.

Además del estudio, el modo en que una persona se convierte en víctima y de las estrategias de prevención y reducción de ellas y el control del delito; así como el conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.

El tratadista Mendelsohn define a la víctima como “la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida que se encuentre afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de muy diverso origen, como puede ser físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico⁷⁵”.

Testigo: es una persona física ajena normalmente al proceso, que citado en debida forma, emite una declaración ante la policía, el fiscal, tribunal sobre hechos ocurridos fuera del proceso y percibidos directamente o a través de terceros⁷⁶.

⁷⁵ BENJAMIN MENDELSON, la Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea, editorial messis, México, pág. 58.

⁷⁶ Casado Pérez, José María, La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño, Pág. 362

El procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección de víctimas y testigos, lo encontramos estipulado en los Arts. 16 y 17 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. Las medidas decretadas, surten efecto desde el momento en que éstas son invocadas por la institución competente⁷⁷. La aplicación del Régimen en comento, puede ser llevada a cabo por los Jueces y Tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil y la Unidad Técnica Ejecutiva; quienes deben informar a la Unidad Técnica de la decisión tomada, quien dentro del plazo de diez días y previo dictamen de los Equipos Evaluadores, confirmará, modificará o suprimirá las medidas de protección urgentes que se hubieren adoptado.

Luego la solicitud es revisada por un Equipo Técnico, Art. 20 LEPVYT, que entre otros aspectos debe evaluar el conocimiento o la relación personal existente entre el imputado y la víctima o testigo, las condiciones de inseguridad del domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la persona a proteger, la existencia de amenazas, actos de hostigamiento, seguimiento o intimidación hacia la víctima o testigo entre otras. El Equipo Técnico elabora un dictamen que es trasladado a la Unidad Técnica para que este lo analice y a partir de este análisis resolver sobre la aplicación o no de una o varias de las medidas de protección recomendadas e informar sobre la decisión adoptada.

DISPOSICIONES APLICADAS

Art. 1 y 2 de la Constitución de la Republica. Art. 1, 2,4 Lt. B N° 1, 16,17 y 20 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. Art. 128 y 129 Código Penal.

CUADRO FACTICO.

Testigo identificado con la clave Jaguar fue asesinado mientras

⁷⁷ Ibídem N° 418-C-2008

colaboraba en caso de narcotráfico la Víctima iba a colaborar en proceso judicial contra supuesto narcotraficante de Chalatenango, dentro de los cuales nueve elementos policiales, entre estos dos oficiales, fueron enviados a prisión preventiva por el Juzgado Segundo de Paz de San Marcos, luego de la audiencia inicial en su contra por el asesinato del testigo protegido Mario Alexander Reyes Chávez de clave (Jaguar), quien fue acribillado de más de 20 balazos dentro de una bartolina del puesto policial de Los Planes de Renderos, de los cuales un implicado más deberá continuar sujeto al proceso judicial pero con medidas sustitutivas a la cárcel, según la resolución del juzgado, por consideración a que adolece una enfermedad.

Entre los 10 imputados está incluido Ronald Elenilson Mena es un agente policial que desde hace varios meses cargaba con problemas disciplinarios, es decir, tenía varios procesos internos abierto, entre otros por violencia intrafamiliar, así como también, al menos tres informes que un oficial de indicativo Lenin, que también figuraba entre los arrestados, había elevado a la superioridad, advirtiendo posibles nexos de Mena con pandillas, el cual era el agente que al momento de ser ejecutado Reyes Chávez, estaba como encargado de vigilar las bartolinas en una de las cuales dormía la víctima; en otra celda dormía otro testigo que ahora se ha vuelto testigo clave en este caso y por lo cual se le ha dado otro régimen de protección según fuentes fiscales y policiales.

Dos cámaras instaladas sobre la carretera que conecta San Salvador y Los Planes de Renderos, en la carretera que conduce hacia Panchimalco y al parque Balboa han sido clave para corroborar en parte, lo que Mena dijo horas después a varios investigadores policiales, dentro la información captada por las cámaras en la carretera y la información obtenida por diversas fuentes, aseguran que el día de los hechos las cámaras registran el desplazamiento de un microbús tipo Urbano que va de San Salvador hacia

Los Planes de Renderos, aproximadamente 100 metros antes de la entrada del puesto policial, un hombre vestido de negro se baja del automotor, sube por unas gradas que dan a una propiedad adyacente a las instalaciones policiales. El microbús continúa su marcha con rumbo al Parque Balboa, a pocos minutos, el microbús regresa y en el mismo lugar donde se bajó el primer sujeto, se bajan dos hombres portando armas tipo subametralladoras y con los rostros cubiertos.

Los tres hombres suben por la misma vereda que está atrás de la instalación policial matan al testigo con clave Jaguar (Reyes Chávez) y luego se retiran, salen por donde entraron, abordan el transporte y huyen, otra cámara indica que el microbús tomó rumbo a Panchimalco, de acuerdo con las fuentes, a los asesinos solo les llevó cinco minutos y pocos segundos eliminar a Jaguar, quien colaboraba con las autoridades en el proceso contra un supuesto narcotraficante.⁷⁸

Confesión del bartolinero

El agente Mena fue el primero en ser sospechoso por ser él quien vigilaba las bartolinas, recién había recibido turno, este primero dijo que no había disparado contra los asesinos porque se le había encasquillado su pistola, sin embargo, fuentes de este Diario indican que aproximadamente entre una y dos horas después, el bartolinero fue sacado del puesto policial y llevado a una especie de finca, por el mismo sector donde entraron los asesinos, allí, en un interrogatorio donde hubo fuerza, Mena admitió su participación en la ejecución de Jaguar.

Primero corroboró lo captado por una de las cámaras. Dijo que un sujeto se le había acercado y le había ofrecido mucho dinero, cantidad que oscila entre los 10 mil y 20 mil dólares pero que se los darían al siguiente día

⁷⁸ http://www.elsalvador.com/mwedh/nota_completa.asp?idCa=47654&idArt=773966.
07/10/2012. 12/05/2014

y que el habría aceptado hacer de "fiado", el favor y para tener coartada, el bartolinerero disparó su arma, pero lo hizo hacia una pared del puesto policial.

En el puesto policial no había más agentes policiales despiertos debido a que minutos antes, de acuerdo con las fuentes, habían recibido una llamada en la que les manifestaban que había una emergencia en una recóndita zona rural del municipio de Panchimalco.

Testimonio del otro testigo protegido

El sábado en la madrugada, en las bartolinas del puesto policial de Los Planes de Renderos, además de Jaguar había otra persona en la misma calidad de testigo que el ahora asesinado este dormía en una celda contigua a donde estaba Reyes Chávez.

Según las fuentes, esa persona asegura que vio a Mena conversar con un sujeto y que minutos después, vio que el mismo policía conversaba con tres sujetos más, el testigo sostiene que en un momento creyó que se trataba de compañeros de Mena, pero cuando los vio de cerca, notó que el calzado difería con el que usan los policías, entonces solo se abrigó de pies a cabeza con una cobija y se hizo a un rincón de la bartolina que ocupaba, luego vino el ensordecedor tartamudeo de ráfagas de plomo, así mismo manifiesta que vio al bartolinerero acomodarse cerca de unas escaleras que están como a 15 metros de las bartolinas.

Motivos por el cual asesinaron a Jaguar

Mario Alexander Reyes Chávez, identidad del asesinado, según lo han dicho la Fiscalía y la Policía, era un sujeto que vivía en el municipio de Mejicanos, en el sector de la colonia Zacamil, aunque las autoridades han negado que haya estado en las bartolinas de Los Planes de Renderos en calidad de testigo con criterio de oportunidad (beneficios penales a cambio de colaboración), múltiples fuentes afirman que sí estaba colaborando con

las autoridades y por esa razón estaba bajo resguardo policial, Jaguar, según las fuente policiales y fiscales, supuestamente había ofrecido importante información sobre un supuesto narcotraficante y cabecilla de una pandilla capturado en mayo de 2012, quien supuestamente operaba en el sector de Chalatenango transportando droga proveniente de Honduras.

A las actividades de narcotráfico de ese procesado, supuestamente están vinculados oficiales policiales, jueces y militares de quienes se sospecha que tienen nexos con narcotraficantes chalatecos y del occidente salvadoreño, varios de esos jefes policiales, incluso, tienen parentesco con el supuesto narcotraficante capturado a mediados de 2012 en San Salvador, Jaguar tenía meses de estar en poder de las autoridades colaborando en el caso contra el supuesto narco del cual, indican las fuentes, tenía mucha información, Por lo tanto la muerte de tal testigo se considera como Una muerte presentida de acuerdo con las fuentes, Jaguar ya presentía que lo querían matar ya se lo habían advertido y él lo tenía claro, Por esas razones, hace aproximadamente un año, fue que de las bartolinas de la delegación de Mejicanos lo transfirieron a las bartolinas de Los Planes de Renderos, Estando en dichas instalaciones, Jaguar intentó fugarse varias veces cuando lo sacaban para hacer algunas diligencias personales. La última vez ocurrió una semana antes de que fuera asesinado, lo hizo por la parte trasera del puesto policial, el mismo flanco donde entrarían sus asesinos y lo acribillarían fue en esa ocasión, que Reyes Chávez escapó por una quebrada que está al norponiente del puesto policial. Sin embargo, quien en esa ocasión estaba vigilando las celdas se percató de ello y lograron ubicarlo cerca del parque Balboa.

La explicación que Reyes Chávez dio a los policías es que sabía que había sujetos que estaban llegando a vigilar el movimiento de él y de los policías en el lugar.

Jaguar insistió en que lo querían matar. Pero no se tomaron las medidas necesarias para evitarlo. Sus asesinos entraron por el mismo lugar donde días antes lo habían estado observando, una finca colindante con el puesto policial. Las mismas fuentes aseguran que en el inmueble desde el cual llegaban a vigilar, según Jaguar, vivía una familia que tenía dos perros bravos, o al menos que ladraban mucho. Esa familia, al parecer, fue amenazada por quienes tenían interés en ejecutar a Reyes Chávez, y por ello se marcharon un par de semanas antes de que mataran a Jaguar.

El Diario de Hoy corroboró que, efectivamente, las personas que vivían en el inmueble que colinda con la parte trasera del puesto policial se marcharon unos 15 días antes del día cuando mataron al Reyes Chávez. No obstante, algunas personas, vecinas del lugar, no ligan esa mudanza a presuntas amenazas previas al evento criminal del pasado sábado, en la madrugada.

Más bien lo relacionan con que la propiedad fue vendida y los nuevos dueños pidieron a los cuidadores que desocuparan el inmueble.

Las acciones inmediatas

La primera acción que tomaron las autoridades fue decomisar todos los celulares a quienes estaban dentro del puesto policial para evitar que el hecho trascendiera a los medios de comunicación. Pero la medida fue tardía. El hecho sin precedentes en el país trascendió no más de una hora después de cometido.

Lo segundo fue retener a más de una docena de miembros de la corporación policial, entre estos un subinspector de indicativo (nombre de batalla) Capricornio, quien dormía al momento de la ejecución pues había entregado turno a la media noche. Otro oficial, de indicativo Lenin, que estaba como oficial de servicio (encargado operacional) en la delegación de San Marcos también fue capturado horas después de que éste acordó junto a la Fiscalía

que el bartolinero debía ser capturado de inmediato. Lenin es el oficial que había pasado tres informes contra Mena, el bartolinero, advirtiendo los nexos de éste con grupos de pandillas. Esos informes no tuvieron eco.

ANÁLISIS CRÍTICO

Dado el cuadro de inseguridad que vive nuestro país es evidente que aunque exista una Ley Especial para la Protección a Víctimas y Testigos, estos no están exentos de sufrir atentados contra su vida e integridad física, así como también la corrupción en las instituciones encargadas de proteger a estas personas, si bien es cierto, el Estado es el responsable mediante sus instituciones de resguardar así como lo establece la ley, a estas personas y poner a su disposición por lo menos lo necesario, y la seguridad que estos necesitan para no sufrir atentados contra su vida, pero es obligación del mismo Estado, establecer los recursos necesarios a dichas instituciones para no ser objetivo de los grupos delincuenciales, de ahí la importancia de estas instituciones, de saber a quienes darán el cuidado de las víctimas y testigos que se encuentren bajo la custodia de dichas instituciones, para que de una manera u otra protegerlas y no únicamente utilizarlas para cumplir con sus objetivos y olvidar aquel derecho tan importante establecido en nuestra constitución, como lo es el derecho a la vida e integridad personal. Por lo tanto es necesaria la creación de un régimen especial aunque no sea perfecto, pero que de la certeza que estas personas protegidas podrán colaborar con las autoridades, mediante una adecuada protección tanto para sus vidas como para las de su familia y a si constituir un régimen especial y garantista de los derechos humanos.

2.4.3 Caso Clave “Pantera”

Doctrina

La victimología: es la ciencia que nace para estudiar en forma autónoma y científica la víctima, es una ciencia multidisciplinaria

antropológica, cultural y sociológica de lo religioso, espiritual, psicológico y jurídico que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización en el análisis de los fenómenos criminales.

Además del estudio, el modo en que una persona se convierte en víctima y de las estrategias de prevención y reducción de ellas y el control del delito; así como el conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.

El tratadista Mendelsohn define a la víctima como “la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida que se encuentre afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de muy diverso origen, como puede ser físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico⁷⁹”.

Testigo: es una persona física ajena normalmente al proceso, que citado en debida forma, emite una declaración ante la policía, el fiscal, tribunal sobre hechos ocurridos fuera del proceso y percibidos directamente o a través de terceros⁸⁰.

El procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección de víctimas y testigos, lo encontramos estipulado en los Arts. 16 y 17 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. Las medidas decretadas, surten efecto desde el momento en que éstas son invocadas por la institución competente⁸¹. La aplicación del Régimen en comento, puede ser llevada a cabo por los Jueces y Tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil y la Unidad Técnica Ejecutiva; quienes deben informar a la Unidad Técnica de la decisión tomada, quien dentro del plazo de diez días y previo dictamen

⁷⁹ BENJAMIN MENDELSON, la Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea, editorial messis, México, pág. 58.

⁸⁰ Casado Pérez, José María, La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño, Pág. 362

⁸¹ *Ibidem* N° 418-C-2008

de los Equipos Evaluadores, confirmará, modificará o suprimirá las medidas de protección urgentes que se hubieren adoptado.

Luego la solicitud es revisada por un Equipo Técnico, Art. 20 LEPVYT, que entre otros aspectos debe evaluar el conocimiento o la relación personal existente entre el imputado y la víctima o testigo, las condiciones de inseguridad del domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la persona a proteger, la existencia de amenazas, actos de hostigamiento, seguimiento o intimidación hacia la víctima o testigo entre otras. El Equipo Técnico elabora un dictamen que es trasladado a la Unidad Técnica para que este lo analice y a partir de este análisis resolver sobre la aplicación o no de una o varias de las medidas de protección recomendadas e informar sobre la decisión adoptada.

DISPOSICIONES APLICADAS

Art. 1 y 2 de la Constitución de la Republica. Art. 1, 2,4 Lt. B N° 1, 16,17 y 20 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. Art. 128 y 129 Código Penal.

CUADRO FACTICO

Testigo: clave pantera, Una testigo protegida identificada con la clave “Pantera”, debía declarar en dos procesos Judiciales de homicidio agravado en perjuicio de José Cleo Fernández, perpetrado el 11 de enero del año 2010 y el caso de Pedro Rodríguez Díaz, hecho ocurrido el día 17 de septiembre del mismo año, en el Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, en contra de cinco miembros de la Mara Salvatrucha identificados como, Carlos Eduardo Rivas Rivas, Carlos Ernesto Rivas Rivas, Josué Mejía Campos, Marvin Omar Pérez y Fidel Antonio Segovia.

La testigo “Pantera” había observado cuando los mareros supuestamente asesinaron a José Cleo Fernández, el 11 de enero del año 2010 y a Pedro Rodríguez Díaz, el 17 de septiembre del mismo año.

A pesar que era testigo presencial de los crímenes, en el proceso penal con auto de apertura a juicio solamente consta una entrevista en la cual “Pantera” cuenta la forma como los pandilleros ejecutaron los hechos, y proporciona la identidad de cada uno de ellos. Los dos homicidios eran investigados por la Fiscalía desde el año 2010, el primero tenía tres años y 10 días de haber ocurrido y en todo ese tiempo, no se pudo tomar un anticipo de prueba al testigo para que su testimonio fuera utilizado en el juicio y así garantizar que no quedaran impunes por la falta del testigo.

El día de la vista pública, la representación fiscal informó que la testigo principal no compareció porque fue desaparecida, entonces la defensa pidió al tribunal que decretara el sobreseimiento definitivo para los imputados Carlos Eduardo Rivas Rivas, Carlos Ernesto Rivas Rivas, Josué Mejía Campos, Marvin Omar Pérez y Fidel Antonio Segovia.

La Fiscalía en sus argumentos manifiesta mediante La Unidad de Vida de la oficina fiscal de San Marcos, dijo que ante la decisión del Tribunal Sexto de Sentencia estaban atados, ya no podían hacer uso de ningún recurso porque esta era la segunda vez que se hacía el juicio contra los mareros por decisión de la Cámara Segunda de lo Penal de San Salvador, que admitió una casación y ordenó la nueva vista pública.

Según la Fiscalía, este caso fue conocido en 2011 por el Tribunal Tercero de Sentencia de la capital cuando la testigo “Pantera” no quiso declarar porque se le denegó el uso del distorsionador de voz, y entonces tuvo miedo que los pandilleros la fueran a reconocer, al no haber testigo se dictó una sentencia absolutoria, la cual fue casada por la representación fiscal y la cámara ordenó el nuevo juicio.

Pero ese temor que desde 2011 “Pantera” exteriorizó, se concretó dos años después, ya que los supuestos homicidas al saber que la Fiscalía había presentado casación por los dos homicidios, y al estar casi seguros que iban

a darle la razón a los fiscales de San Marcos, habrían mandado asesinar a la testigo en mayo del año dos mil trece pasado, la desaparecieron y su cuerpo nunca apareció.

En el expediente los homicidios aparecen señalados como caso 1 y caso 2, definidos así de acuerdo al mes en que fueron asesinadas las víctimas. El primero se dio en un terreno baldío que está al final del Pasaje El Cocal, colonia Linda Vista, de San Marcos.

Según refiere "Pantera" a eso de las 11:00 de la noche escuchó que un hombre pedía auxilio al estar sometido por cinco sujetos a quienes describió de acuerdo a sus características físicas y vestimenta, y el segundo fue cometido el 17 de septiembre como a las 11:00 de la mañana en el Pasaje El Matasano, de la colonia Valencia, de San Marcos.

Fecha de dichos homicidios, caso uno 11/01/2010 A las 11:00 de la noche es asesinado en final del pasaje El Cocal, de la colonia Linda Vista de San Marcos, José Cleo Fernández, quien presentaba heridas con arma blanca, según la autopsia.⁸² Caso dos 17/09/2010 Es asesinado Pedro Rodríguez Díaz, el hecho ocurrió a las 11:00 de la mañana, cuando caminaba en el Pasaje El Matasano, de la colonia Valencia, de San Marcos, fue atacado a balazos.

Por lo cual Cinco Integrantes mareros fueron sobreseídos por el Tribunal Sexto de Sentencia por falta de testigo.

ANALISIS CRÍTICO.

Es bastante complicado el tema en cuanto a la seguridad de las víctimas y testigos que colaboran con las autoridades en la protección que estos deben recibir, sin embargo el caso en mención con la clave ``Pantera``

⁸² Diario El Mundo – Noticias de El Salvador » Testigo fue asesinada y cinco mareros absueltos.htm
07/10/2012. 12/05/2014

Si bien contaba con las medidas de protección Ordinarias establecidas en el artículo 10 de la LEPVYT, estas no fueron lo suficientemente garantistas de salvaguardar el derecho a la vida de esta persona ya que es claro que con este tipo de medidas no se garantiza la efectiva protección de un testigo, por los mínimos elementos que estas proporcionan, al no ser lo suficientemente efectivas, con lo cual establecemos que contamos con un programa de protección reducido única y exclusivamente a lo establecido en dicha ley de lo cual en la realidad en que se vive no garantiza el derecho a la vida e integridad física de las personas, que ingresan a dicho sistema, si bien dicha ley menciona un conjunto de medidas que se pueden adoptar tanto para proteger a estas personas, así como también para garantizar el derecho a la justicia que es lo que la sociedad también exige, pero es evidente que dichas instituciones encargadas de echar andar dicho programa no cuentan con los recursos necesarios para asegurar que no se lesionen los bienes jurídicos de las víctimas y testigos, por lo cual es necesario reformar o crear un nuevo programa de protección en el cual se especifique más a profundidad las medidas de protección, ya que en dicha ley es notable las deficiencias o vacíos que incorpora la misma.

CAPÍTULO III
OPERACIONALIZACION
DE LAS HIPÓTESIS

CAPITULO III

OPERACIONALIZACION DE LAS HIPOTESIS

3.1 HIPOTESIS GENERALES.-

OBJETIVO GENERAL 1					
Analizar de una manera objetiva la realidad nacional en cuanto a la eficacia de las instituciones encargadas de aplicar el denominado "Régimen de protección de víctimas y testigos" regulado en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.					
HIPOTESIS GENERAL 1					
La falta de un presupuesto adecuado de parte del Estado es un factor que influye de manera directa en la aplicación efectiva del régimen de protección de víctimas y testigos, quienes colaboran con la administración de justicia para el esclarecimiento de un hecho delictivo.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Víctima: Persona que sufre injusta en si o en sus derechos.</p> <p>Testigo: persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de una cosa.</p>	<p>Art. 5.- La Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, en adelante la Comisión, además de las funciones y atribuciones que le señala su Ley Orgánica será el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos. (LPVT)</p>	<p>La falta de un presupuesto adecuado de parte del Estado es un factor que influye de manera directa en la aplicación efectiva del régimen de protección de víctimas y testigos.</p>	<p>-Falta de presupuesto.</p> <p>-Efectividad.</p> <p>-Régimen de Protección</p>	<p>-Quienes colaboran con la administración de justicia para el esclarecimiento de un hecho delictivo.</p>	<p>-Administración de Justicia.</p> <p>-Hecho Delictivo.</p>

OBJETIVO GENERAL 2					
Determinar la situación que enfrentan las víctimas y testigos luego de haber coadyuvado con la administración de justicia, donde se pone de manifiesto la vulnerabilidad en la efectividad del sistema de protección de víctimas y testigos.					
HIPOTESIS GENERAL 2					
La ineficacia de la ley y de las instituciones encargadas de operativizar el funcionamiento del régimen de protección de víctimas y testigos; trae como consecuencia exista un desinterés por parte de las personas en coadyuvar con la administración de justicia.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Ley: es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar.	Art. 6.- La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, en adelante la Unidad Técnica, además de las funciones y atribuciones que le señala su Ley Orgánica, será el organismo administrador del Programa de Protección de Víctimas y Testigos. (LPVT).	La ineficacia de la ley y de las instituciones encargadas de operativizar el funcionamiento del régimen de protección de víctimas y testigos.	-Ley. -Instituciones. -Funcionamiento del Régimen de Protección. -Realidad Salvadoreña	Trae como consecuencia exista un desinterés por parte de las personas en coadyuvar con la administración de justicia.	-Situación que enfrentan las víctimas. -Vulnerabilidad. -Sistema de protección. -Impunidad

3.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS.-

OBJETIVO ESPECIFICO 1					
Estudiar la situación actual jurídico político que enfrentan las víctimas y testigos como consecuencia de la inoperatividad de las instituciones encargadas de efectuar el régimen de protección de las víctimas y testigos.					
HIPOTESIS ESPECIFICA 1					
La inoperatividad del régimen de protección de víctimas y testigos es un resultado de la falta de organización y apoyo por parte de las diferentes instituciones del estado, que se encargan de velar y ejecutar las diferentes etapas para el otorgamiento de dicho régimen de protección.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Le: es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar.</p> <p>Administración de justicia: Potestad que tienen los jueces de aplicar las normas jurídicas a los casos particulares.</p>	<p>Art. 5.- La Comisión Coordinadora del Sector de Justicia</p> <p>Art. 6.- La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia,</p>	La inoperatividad del régimen de protección de víctimas y testigos es un resultado de la falta de organización y apoyo por parte de las diferentes instituciones del estado.	<p>-Falta de organización.</p> <p>-Poco interés de las instituciones del estado.</p> <p>-Ineficacia Estatal.</p>	Que se encargan de velar y ejecutar las diferentes etapas para el otorgamiento de dicho régimen de protección.	<p>-Instituciones del estado.</p> <p>-Medidas de Protección.</p>

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar el seguimiento y protección institucional de la UTE, cuando la víctima o testigo termina con el proceso de aportación de prueba por la cual fue requerido ante la administración de justicia.					
HIPOTESIS ESPECÍFICA 2: El desinterés de parte del Estado por aplicar los convenios internacionales ratificados por El Salvador es la causa de que los testigos con medidas de protección extraordinarias no sean trasladados a otro país.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
ADMINISTRACION DE JUSTICIA: Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos.	Art.6.- La unidad técnica ejecutiva del sector de justicia, en adelante la unidad técnica, además de las funciones y atribuciones que le señale su ley orgánica, será el organismo administrador del programa de protección de víctimas y testigos. (LPVT	El desinterés de parte del estado por aplicar los convenios internacionales ratificados por el salvador	-Desinterés de parte del estado. -Aplicar Convenios Internacionales	Es la causa de que los testigos con medidas de protección extraordinarias no sean trasladados a otro país.	-Protección a las víctimas y testigos. -Causa de que los testigos con medidas de protección extraordinarias no sean trasladados a otro país.

3.3 Técnica de investigación

En toda investigación es necesario hacer referencia a los instrumentos que sirven para llevar a cabo la investigación, por ello para el tema objeto de estudio se utilizaran la entrevista no estructurada, por ser idónea para obtener la información deseada la cual ira dirigida a diferentes profesionales conocedores del tema, así mismo se utilizara la encuesta con el único propósito de obtener una recopilación de opiniones acerca del programa de protección de víctimas y testigos.

Entrevista no Estructurada

De modo general, una entrevista no estructurada o no formalizada es aquella en que existe un margen más o menos grande de libertad para formular las preguntas y las respuestas. No se guían por lo tanto por un cuestionario o modelo rígido, sino que discurren con cierto grado de espontaneidad, mayor o menor según el tipo concreto de entrevista que se realice⁸³.

3.4 Conceptos fundamentales

CONCEPTOS METODOLOGICOS A UTILIZAR:

- **Variable independiente:** condiciona, explica o determina la presencia de otro fenómeno y puede ser manipulada por el investigador.
- **Variable dependiente:** es el factor que es observado y medido para determinar el efecto de la variable independiente.
- **Dato:** Cualquier información extraída de los fenómenos, fijada o codificada por el investigador.
- **Tendencia:** es una **corriente o preferencia hacia determinados fines.**

⁸³ Carlos Sabino, El Proceso de Investigación Científica, Buenos Aires, Argentina, Pág. 124

- **Muestra:** la muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES RELACIONADOS AL TEMA DE INVESTIGACION:

- **Víctima:** Se entenderá por víctima a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros.
- **Testigo:** en sentido estricto es la persona física que presta su testimonio en un juicio oral o público en el que respetan las garantías constitucionales y legales del debido proceso
- **Medidas de protección:** Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida
- **Medidas de protección ordinarias:** Son las acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas.
- **Medidas de protección extraordinarias:** Son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo
- **Medidas de protección urgentes:** Son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas.
- **Medidas de atención:** Son aquellas acciones complementarias destinadas a preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría jurídica oportuna.

- **Albergues:** Se considerará albergue toda instalación o establecimiento que funcione con carácter permanente y cuente con los servicios necesarios para brindar residencia temporal a las personas protegidas, cuando la situación de riesgo o peligro de éstas lo demande.
- **Casas de seguridad:** Se considerará casa de seguridad cualquier instalación que garantice el resguardo inmediato y momentáneo de las personas protegidas, cuando éstas no puedan continuar habitando su residencia por su situación de riesgo o peligro.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E
INTERPRETACIÓN DE
RESULTADOS

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.

En el transcurso de la investigación se ha utilizado la técnica e instrumento de investigación cualitativa, que consiste en la realización de entrevistas no estructuradas.

Por medio de esta herramienta de investigación se obtuvo información de especialistas y sujetos que actúan en la vida jurídica país, dentro de las que se encuentran personas que ejercen cargos como Jueces y Fiscales así mismo especialistas a cargo del Programa de Protección de Víctimas y Testigos.

4.1.1 PRESENTACIÓN DE LAS ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS.

Se han realizado directamente como grupo de investigación cuatro entrevistas no estructuradas, en las que se han podido obtener información personalmente de los sujetos entrevistados, así mismo se recalca la importancia del contenido de dicha entrevista que como grupo de investigación se decidió usarlas en la investigación como una forma de ampliar el conocimiento en dicha materia.

Mediante este tipo de investigación se ha logrado poner en conocimiento por parte de los entrevistados la opinión y análisis desde su perspectiva acerca sobre el objeto de estudio, ampliando con ello el desarrollo de la presente investigación, dando a conocer la realidad Salvadoreña en cuanto al manejo del Programa de Protección de Víctimas y Testigos; así como su aplicación en los diferentes casos que conllevan a la aplicación de dicho régimen.

El desarrollo de cada entrevista conlleva a establecer los diferentes puntos de vista acerca del manejo y efectividad del programa de protección de

víctimas y testigos, es por ello que se realizó un solo tipo de instrumento para la recolección de información de los entrevistados.

4.2 RESULTADO DE ENTREVISTAS 1 Y 2.

Entrevista no estructurada dirigida a: Auxiliar del Fiscal General de la Republica, Lic. Rosendo Yacson Diaz Aparicio (FGR Usulután).

1. ¿Ha solicitado alguna vez medidas de protección para víctimas y testigos, y en qué tipos de ilícitos penales se materializan las medidas de protección?

Si he solicitado medidas de protección en los delitos de Homicidio, Extorsiones en los cuales los testigos que han presenciado el hecho u observaron y deciden declarar, pero lo hacen primeramente solicitando se les establezca alguna medida de protección para no ser identificados por los imputados, es ahí donde los fiscales les hacemos saber con que tipo de medidas les podemos ayudar para que ellos rindan su declaración.

2. ¿A su criterio, considera que la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos motiva a las víctimas a presentar una denuncia formal ante la Fiscalía General de la Republica?

En este caso lo que se hace es explicarles en qué consisten las medidas de protección, lo que motiva a las víctimas o testigos poder declarar en dichos procesos como lo es diciéndoles que durante la audiencia se les ocultara su rostro, su identidad, pero que en muchos casos no se logran convencer en la primera sesión sino que hasta la segunda sesión, para que ellos puedan declarar, por lo general eso se debe a que los medios de comunicación en sus noticias presentan casos de víctimas o testigos que estaban colaborando con las autoridades y de repente estas personas son asesinadas y es ahí que nace la negativa de las personas a brindar su declaración, pero es importante resaltar que dichas medidas de protección son muy importante

con respecto a los delitos graves, por lo que se considera que de un 100% el 95% goza de un margen de efectividad.

3. ¿Cuáles considera que son los criterios, para que una persona puede optar a pertenecer al programa de protección de víctimas y testigo; y así mismo considera que es adecuada la protección que se les brinda con el actual régimen de protección?

Los criterios fundamentales son la seguridad misma de las personas ya que en muchos casos quienes presencian los hechos son los mismos familiares, pero es en estos casos donde se juega un papel más que todo psicológico para que dichas personas puedan declarar, últimamente lo que se hace es tomar las declaraciones anticipadas debido a la complejidad de los casos, ya que estas personas pueden ser asesinadas o incluso porque estas deciden abandonar el país por sus propios medios, por el temor a ser asesinados o por amenazas contra su vida e integridad física, debido a que estos grupos criminales lógicamente tienen conocimiento de quienes pueden ser los testigos o víctimas y por esa razón es que se toma la declaración anticipada para que dicha prueba no se pierda.

4. ¿Al momento de otorgar las medidas de protección a las víctimas o testigos, sean estas ordinarias o extraordinarias ¿Cuál es la certeza que a estas personas se les garantizara el derecho a la vida e integridad física?

Debido a la situación del país es muy poca la protección que se puede dar ya que no se cuenta con los recursos necesarios, y es difícil poderles cambiar su identidad y domicilio, por lo que lo que se hace es acogerlos al programa pero dicho programa se encuentra saturado por lo cual es bien difícil, que se establezcan lugares de resguardo para todas las personas que soliciten dichas medidas ya que no se tienen los recursos, ni mucho menos el espacio adecuado, por lo que son circunstancias que se vuelven un tanto

complicadas pero que dependerán del tipo de casos, a excepción de delitos de crimen organizado en esos casos si se dictan las medidas extraordinarias a estas personas.

5. ¿Existen los recursos necesarios para garantizar a las personas la seguridad necesaria de su vida, en la intervención de los procesos judiciales?

No existen los recursos necesarios para aplicar el programa de protección a víctimas y testigos, ya que muchas veces para que estas personas puedan acudir a declarar se busca la forma de cómo hacerlos comparecer a dichas audiencias porque si no los casos se vienen abajo, de ahí que nosotros como institución tenemos que ver cómo hacer para que ellos puedan acudir a declarar.

6. ¿Porque razón una vez finalizado un proceso judicial en el cual una persona colaboro como testigo ya no se le brindan las medidas de protección?

Por falta de recursos ya que seguidamente vienen nuevos casos a los cuales hay que dar seguimiento y se hace difícil mantener resguardados o dando seguridad a los que ya han finalizado dichos procesos por lo cual es bien complicado poder seguir protegiendo a las víctimas y testigos una vez ha finalizado el proceso judicial en el cual han colaborado.

7. ¿Qué posibilidad existe de establecer lugares seguros y suministrar recursos necesarios para que las víctimas o testigos puedan salir del país, una vez finalice el proceso judicial en el cual han colaborado?

Es bien difícil para que los testigos protegidos o victimas puedan salir del país ya que difícilmente otros países quieran aceptar que se envíen personas que tienen algún récord criminal ya que lo consideran como un peligro para

su sociedad o seguridad de sus habitantes esto por que quienes están acobijados al programa muchas veces son personas integrantes de grupos criminales.

8. ¿Cuáles son las causas por las cuales las víctimas o testigo que se encuentran bajo el régimen de protección deciden abandonarlo?

Esto lo hacen porque muchas veces se cansan son personas que no están acostumbradas aun ambiente aislado de sus casas incluso a muchos se mantienen con las medidas ordinarias ellos aún permanecen en sus casas y lo que se hace es proteger sus identidades en el juicio, pero como viven en el ambiente mismo muchas veces son intimidados por cuestiones que puedan decir o hablar miembros de pandillas u otros grupos para ir consignando quien puede ser el que los está delatando, y por esa razón muchas veces ya no se presentan a los juicios y desisten de su colaboración con las autoridades.

9. En cuanto al principio de confidencialidad establecido en la Ley especial para la protección de víctimas y testigos, se reserva la identidad de los Testigos ¿Considera que los asesinatos cometidos a las personas que gozaban del régimen de protección, es por haberse develado la identidad del Testigo?

Estos casos muchas veces se debe a la persona misma que está gozando de algún régimen de protección tal es el caso que muchas veces no se abstienen de salir o incluso andan tomando y se les sale alguna información en la cual ellos mismos se delatan, e incluso cuando ya ha finalizado el proceso y no por colaborar si no por algún otro problema personal o rencillas que pueda tener.

10. ¿Desde su punto de vista, que vacíos legales y fortalezas tiene la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos; además que propuesta haría usted en el área del sector justicia para reformar la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos?

Debe de ser más organizado el sistema pero se vuelve un tanto difícil porque estas personas que colaboran muchas veces son quienes están al frente de su familia, que muchas veces es un grupo numeroso y se hace difícil acobijarlos a todos, dentro de las propuestas está la de establecer convenios internacionales al cual se sometan personas que puedan ser productivas, o que ellos adquieran compromisos a través de condiciones para que este se mantenga en el programa pero si incumple pierda dicho programa.

Entrevista no estructurada dirigida a: Juez Especializado de Instrucción de la Ciudad de San Miguel, Lic. Jorge González Guzmán.

1. ¿Ha solicitado alguna vez medidas de protección para víctimas y testigos, y en qué tipos de ilícitos penales se materializan las medidas de protección?

Por regla general es la Fiscalía, ya que una vez presentan el caso las personas ya traen establecido el régimen de protección, sin embargo cuando los testigos van hacer en contra de los funcionarios o contra policía los testigos de descargo solicitan que les proporcione medidas de protección a petición de los defensores o del mismo testigo, se materializa en Homicidios Agravados, Extorsiones y Secuestro.

2. ¿A su criterio, considera que la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos motiva a las víctimas a presentar una denuncia formal ante la Fiscalía General de la Republica?

Es no es el fin que muchas veces la persona que interpone la denuncia desconoce que puede gozar de ese régimen porque ellos manifiestan que no

quieren que sepan que el interpuso la denuncia entonces se le da el régimen de protección y por regla general en todo caso contra pandillas la regla general es que se les da ese régimen de protección.

- 3. ¿Cuáles considera que son los criterios, para que una persona puede optar a pertenecer al programa de protección de víctimas y testigo; y así mismo considera que es adecuada la protección que se les brinda con el actual régimen de protección?**

Los criterios son el grado de peligrosidad que va a tener el testigo, y vía excepción a las personas que gozan con este régimen se les da protección en casas de seguridad con la protección de víctimas y testigos.

- 4. ¿Al momento de otorgar las medidas de protección a las víctimas o testigos, sean estas ordinarias o extraordinarias ¿Cuál es la certeza que a estas personas se les garantizara el derecho a la vida e integridad física?**

Nadie garantiza el derecho a la vida e integridad física al participar en este programa de protección.

- 5. ¿Existen los recursos necesarios para garantizar a las personas la seguridad necesaria de su vida, en la intervención de los procesos judiciales?**

No existen los recursos necesarios para garantizar una adecuada protección.

- 6. ¿Porque razón una vez finalizado un proceso judicial en el cual una persona colaboro como testigo ya no se le brindan las medidas de protección?**

Por la carencia de fondo, ya que es para que colabore con las resultas del proceso y terminado este queda en libertad, y posteriormente estos han fallecido por ser testigos criteriados.

7. ¿Qué posibilidad existe de establecer lugares seguros y suministrar recursos necesarios para que las víctimas o testigos puedan salir del país, una vez finalice el proceso judicial en el cual han colaborado?

No existen los recursos necesarios, además es un país demasiado pequeño y nos conocemos todos; en comparación a los Estados Unidos donde si surte efecto sin embargo la diferencia es que es una país más grande y con más recursos financieros y las leyes permiten el cambio y nueva identidad, aquí en nuestro país solo se ha creado la figura de régimen de protección de víctimas y testigos.

8. ¿Cuáles son las causas por las cuales las víctimas o testigo que se encuentran bajo el régimen de protección deciden abandonarlo?

Lo abandonan debido a lo largo que puede ser el proceso es el caso de los testigos que tienen medidas extraordinarias ya que estos se aburren de estar encerrados; ya que estos pensaron que iba ser algo rápido y ellos piden la renuncia y se han dado caso que abandonan la casa de seguridad en la mañana y en el transcurso de la tarde ya están fallecidos.

9. En cuanto al principio de confidencialidad establecido en la Ley especial para la protección de víctimas y testigos, se reserva la identidad de los Testigos ¿Considera que los asesinatos cometidos a las personas que gozaban del régimen de protección, es por haberse develado la identidad del Testigo?

No, porque en el caso de una extorsión el imputado sabe quién es la víctima, en caso de los testigos criteriado los demás miembros de pandilla saben quién es, a manera de ejemplo sin haberse revelado la identidad en el

transcurso de la audiencia los demás imputados saben quién los está delatando y ellos mismo expresan el nombre del referido testigo.

10. ¿Desde su punto de vista, que vacíos legales y fortalezas tiene la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos; además que propuesta haría usted en el área del sector justicia para reformar la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos?

Los vacíos del convenio centroamericano de protección de víctimas y testigos para que se hagan efectivos es necesario el reglamento y que sea de estricto cumplimiento. Además otro sería que la Fiscalía no abuse del régimen de protección lo cual llena el sistema y no hace que sea efectiva la institución encargada del régimen de protección y además no hay fondos necesarios para hacer de manera efectiva dicho régimen de protección.

4.2.1 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

a) Interpretación.

De la información vertida por los sujetos entrevistados, se establece en un primer momento quien solicitan las medidas de protección generalmente es la Fiscalía General de la Republica, por tener el monopolio de la acción penal, ya que las víctimas desconocen que pueden obtener un régimen de protección por ende la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos no motiva para que ellos presente una denuncia formal.

En lo relativo a los criterios para el otorgamiento de las medidas de protección se llega a la conclusión que estos consisten en el grado de peligrosidad que va a tener el testigo en su entorno, así mismo la complejidad del caso que se está investigando, y también ambos entrevistados llegan al consenso de que estas medidas de protección de

cierta forma no son adecuadas ya que estas no le garantizan el derecho a la vida e integridad física de las personas que se encuentran bajo dicho régimen de protección, debido a la falta de interés y presupuesto económico de parte del Estado para dotar de los mecanismo necesarios para el establecimiento de un programa integral que sea acorde a la efectividad de las medidas de protección, así mismo la falta de recurso hace que las instituciones encargadas de proporcionar la protección dejen desprotegido al testigo y este se encuentre en una situación de vulnerabilidad y atenten contra su vida y su grupo familiar ya que el testigo por la carencia de recursos no puede salir del país y por ende el programa de protección de víctimas y testigos se vuelve un programa ineficaz.

Los motivos por los cuales las personas que se encuentran sometido bajo dicho régimen de protección lo abandonan es por la complejidad del proceso ya que estos se extienden por periodos demasiado largos, lo cual trae como consecuencias que estos abandonen el lugar debido al encierro prolongado al que se encuentra sometido.

Además dentro de las causas por las cuales los testigos son asesinados no necesariamente es porque se debe su identidad, sino más que todo por el sistema penal Salvadoreño en el cual no se permite que los testigos declaren en tercera persona, lo cual hace que de manera concreta los imputados reconozcan quien declara en contra de ellos y como consecuencia se dé el asesinato de los testigos sin necesidad de haberse vulnerado el principio de confidencialidad⁸⁴.

⁸⁴ La Fiscalía responsabiliza a los jueces de no salvar la identidad de testigos bajo régimen de protección. Los jueces, en sus resoluciones, dicen que deben garantizarles sus derechos a los imputados. Algunos jueces señalan que el sistema de protección de testigos es débil. <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/236615-fgr-denuncia-desproteccion-de-testigos.html>.

Por lo general es necesario establecer un Programa de Protección a Víctimas y Testigos más organizado y en poner en práctica los diversos convenios internacionales de protección a víctimas y testigos que han sido suscritos por El Salvador, esto tiene relación con lo establecido en el capítulo II de la presente investigación en lo relativo a los instrumentos internacionales que se encargan de velar porque se dé la protección de las personas que coadyuvan con la administración de justicia.

b) Síntesis.

La falta de efectividad del programa de protección de víctimas y testigos se ve envuelta en factores como: la falta de apoyo por parte del estado en cuanto a destinación de recursos económicos como también de infraestructura como casas resguardo y falta de gestión con otros países para que dichos testigos puedan ser trasladados hacia ellos, otro factor que influye en la efectividad de este programa es que no se le da continuidad a este programa de una manera pos-proceso. Aunado a ello el testigo opta por abstenerse de declarar y renuncia a este programa, por no brindársele garantías adecuadas para proteger su vida e integridad física.⁸⁵

4.3 RESULTADOS DE ENTREVISTAS 3 Y 4.

Entrevista no estructurada dirigida a: Juez Especializado de Sentencia San Miguel, Lic. Enrique Alberto Beltrán Beltrán

- 1. ¿Ha solicitado alguna vez medidas de protección para víctimas y testigos, y en qué tipos de ilícitos penales se materializan las medidas de protección?**

⁸⁵ Ejemplo de ello el Ex Fiscal General de la Republica Romeo Barahona en al año 2011, manifestó que los testigos criteriados ya no quieren asistir a las audiencias a declarar explicó que tienen temor de los jueces que no les garantizan protección y en lugar de darles seguridad los obligan a revelar su identidad.

http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47859&idArt=6490770

Si he solicitado medidas de protección en una ocasión para unos testigos de descargo que estaban en la etapa de vista pública que le tenían temor al acusado y fue así que se hizo la gestión con la Unidad Técnica Ejecutiva y se les otorgo por haberseles demostrado el grado de peligro que ellos corrían.

2. ¿A su criterio, considera que la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos motiva a las víctimas a presentar una denuncia formal ante la Fiscalía General de la Republica?

Las victimas desconocen la existencia de esta ley, por ende las personas hacen su denuncia pero no solicitan estas medidas de protección, sino que es la fiscalía o la policía las que se las ofrecen.

3. ¿Cuáles considera que son los criterios, para que una persona puede optar a pertenecer al programa de protección de víctimas y testigo; y así mismo considera que es adecuada la protección que se les brinda con el actual régimen de protección?

Los criterios para que una persona sea amparada por esta ley es que se demuestre el grado de criminalidad o peligrosidad del sujeto activo o sea de crimen organizado y considero que las medidas de protección no son adecuadas porque la institución carece de recursos humanos y materiales y en ese sentido se busca hacer lo que se puede con lo que se tiene.

4. ¿Al momento de otorgar las medidas de protección a las víctimas o testigos, sean estas ordinarias o extraordinarias ¿Cuál es la certeza que a estas personas se les garantizara el derecho a la vida e integridad física?

La garantía es mínima porque los delincuentes tienen acceso a personas que les hacen saber quién es el testigo protegido por lo tanto no hay certeza de garantía y no se hace efectiva la garantía de protección por las limitaciones que tienen las instituciones. Además por asuntos procesales tampoco se da

una garantía ya que el testigo no puede hablar en tercera persona, porque se violaría el derecho de defensa.

5. ¿Existen los recursos necesarios para garantizar a las personas la seguridad necesaria de su vida, en la intervención de los procesos judiciales?

No existen ni siquiera condiciones para que los testigos permanezcan apropiadamente esperando su momento de declarar, sino que se trabaja con lo que las instituciones tienen, ni condiciones básicas se les proporcionan a los testigos⁸⁶.

6. ¿Porque razón una vez finalizado un proceso judicial en el cual una persona colaboro como testigo ya no se le brindan las medidas de protección?

Es un criterio que depende de la fiscalía o de la unidad técnica ejecutiva que está basado en la carencia de recurso con las que estas instituciones cuenta, ni se aplican los convenios internacionales ratificados por EL SALVADOR, de manera que las personas a cargo de esas funciones no realizan dichas gestiones para que los testigos sean trasladados.

7. ¿Qué posibilidad existe de establecer lugares seguros y suministrar recursos necesarios para que las víctimas o testigos puedan salir del país, una vez finalice el proceso judicial en el cual han colaborado?

Tendría que ampliarse la ley para que a través de convenios internacionales para gestionar recursos para salir del país.

⁸⁶ Como referencia a esta respuesta se cita fragmento de una nota periodista en donde posteriormente de haber dado se declaración en una en una audiencia, el testigo **clave acuario**, 6 horas pasaron desde que Acuario declaró hasta que atacaron su casa. Murieron su hijo y su sobrina.

8. ¿Cuáles son las causas por las cuales las víctimas o testigo que se encuentran bajo el régimen de protección deciden abandonarlo?

Lo abandonan por la falta de garantías que les permitan tener una vida normal, ya que cuando se encuentran dentro del programa se les tiene como privados de libertad y por ende lo abandonan por sentirse alejados de su núcleo familiar.

9. ¿En cuanto al principio de confidencialidad establecido en la Ley especial para la protección de víctimas y testigos, se reserva la identidad de los Testigos ¿Considera que los asesinatos cometidos a las personas que gozaban del régimen de protección, es por haberse develado la identidad del Testigo?

No ha habido casos de esta naturaleza en este tribunal y si existiese algún homicidio de estas personas no es por que hayan participado como testigos sino por asuntos personales.

10. ¿Desde su punto de vista, que vacíos legales y fortalezas tiene la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos; además que propuesta haría usted en el área del sector justicia para reformar la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos?

La fortaleza de la ley es que permite subjetivamente al testigo tener confianza al testigo al momento de declarar; la propuesta a esta ley es que desarrollen el procedimiento para que los testigos con sus grupos familiares sean trasladados a otros países para poder garantizarles la vida.

Entrevista no estructurada dirigida a: Director General del Programa del Protección de Víctimas y Testigos, Mauricio Rodríguez

1. **¿Ha solicitado alguna vez medidas de protección para víctimas y testigos, y en qué tipos de ilícitos penales se materializan las medidas de protección?**

Por regla general es la Fiscalía, y esta medidas se aplica en delitos contra el crimen organizado.

2. **¿A su criterio, considera que la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos motiva a las víctimas a presentar una denuncia formal ante la Fiscalía General de la Republica?**

El programa viene a abonar a la timidez que tiene el testigo, este programa va a dar un apoyo a esa persona valiente que señala a una persona como responsable de un delito.

3. **¿Cuáles considera que son los criterios, para que una persona puede optar a pertenecer al programa de protección de víctimas y testigo; y así mismo considera que es adecuada la protección que se les brinda con el actual régimen de protección?**

Primero tenemos que ver el riesgo o peligro que pueda tener el testigo o la víctima, también el tipo de caso que estamos enfrentados y el tipo de personas que están siendo señalados como posibles responsables.

4. **¿Al momento de otorgar las medidas de protección a las víctimas o testigos, sean estas ordinarias o extraordinarias ¿Cuál es la certeza que a estas personas se les garantizara el derecho a la vida e integridad física?**

El programa de protección a víctimas y testigos es un garante de la seguridad de las personas al proteger su integridad física como lo dictamina la Constitución.

5. **¿Existen los recursos necesarios para garantizar a las personas la seguridad necesaria de su vida, en la intervención de los procesos judiciales?**

Unidad Técnica Ejecutora (UTE), necesita más recursos.

6. ¿Porque razón una vez finalizado un proceso judicial en el cual una persona colaboro como testigo ya no se le brindan las medidas de protección?

Lo que le falta al programa son recursos en la parte estructural y una legislación idónea de acuerdo con las necesidades de los testigos, y con esa deficiencia, lo que más falta es recurso humano que pueda dar soporte de vigilancia y protección a los testigo.

7. ¿Qué posibilidad existe de establecer lugares seguros y suministrar recursos necesarios para que las víctimas o testigos puedan salir del país, una vez finalice el proceso judicial en el cual han colaborado?

Hay dos tipos de medidas, una ordinaria y otra extraordinaria. La ordinaria es en la que se da protección a nivel de domicilio y lugar de trabajo. La medida extraordinaria es proporcionar un albergue temporal, cambio de identidad o en un momento determinado facilitar la salida del país y residencia en el extranjero a la víctima o testigo.

8. ¿Cuáles son las causas por las cuales las víctimas o testigo que se encuentran bajo el régimen de protección deciden abandonarlo?

Esto lo hacen porque muchas veces se cansan son personas que no están acostumbradas a un ambiente aislado de sus casas incluso a muchos se mantienen con las medidas ordinarias ellos a un permanecen en sus casas y lo que se hace es proteger sus identidades en el juicio, pero como viven en el ambiente mismo muchas veces son intimidados por cuestiones que puedan decir o hablar miembros de pandillas u otros grupos para ir consignando quien puede ser el que los está delatando, y por esa razón muchas veces ya

no se presentan a los juicios y desisten de su colaboración con las autoridades.

9. En cuanto al principio de confidencialidad establecido en la Ley especial para la protección de víctimas y testigos, se reserva la identidad de los Testigos ¿Considera que los asesinatos cometidos a las personas que gozaban del régimen de protección, es por haberse develado la identidad del Testigo?

Estos casos muchas veces se debe a la persona misma que está gozando de algún régimen de protección tal es el caso que muchas veces no se abstienen de salir o incluso andan tomando y se les sale alguna información en la cual ellos mismos se delatan, e incluso cuando ya ha finalizado el proceso y no por colaborar si no por algún otro problema personal o rencillas que pueda tener.

10. ¿Desde su punto de vista, que vacíos legales y fortalezas tiene la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos; además que propuesta haría usted en el área del sector justicia para reformar la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos?

El proyecto, que está a cargo de la Unidad Técnica Ejecutora (UTE), necesita más recursos y modificaciones a la ley para cumplir efectivamente sus metas.

4.3.1 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

a) Interpretación

En estas dos entrevistas se observan una discrepancia en la forma de responder debido a los cargos que estos desempeñan, sin embargo contienen cierta coincidencia en el tema objeto de investigación, en cuanto en cuanto que la víctima presenta la denuncia ante la fiscalía sin tener conocimiento que exista una ley que los proteja, y por ende es la fiscalía la

que les ofrece esas medidas de protección que se establecen en dicho programa en apoyo a las personas sean estas víctimas o testigos.

En lo relativo a los criterios para que la persona sea sometida en el régimen de protección se debe tomar en cuenta el grado de peligrosidad y que se traten de delitos de realización compleja y estas medidas no son las adecuadas porque no hay los recursos necesarios, y por ende las garantías que se les proporcionan son mínimas por las limitación que se tienen en las instituciones, además ambos entrevistados coinciden que hay una carencia de recursos en la unidad técnica ejecutiva para poder otorgar las condiciones básicas a los testigos lo cual genera que no se apliquen medidas posteriores que garanticen la protección a la vida e integridad física por las limitantes en recursos económicos y desinterés de parte del estado.

Ambos coinciden que existe la posibilidad que las personas se trasladen a otros países, pero se debe de hacer efectiva la gestión para el otorgamiento de recursos económicos y hacer efectiva la aplicación de los convenios internacionales que se han suscrito para garantizar la protección ya sea de las víctimas o testigos que colaboren con la administración de justicia en el esclarecimiento de un hecho delictivo.

Las causas por las cuales abandona el programa es porque se siente alejados de su grupo familiar y el desarrollo del proceso se vuelve extenso lo cual traer como consecuencia que estos lo abandonen debido al encierro prolongado que estos poseen y por las limitantes que existen en las casas que se encuentran en resguardo.

Además las causas por las cuales se dan los asesinatos de estas personas muchas veces no es porque se ha revelado su identidad sino que a veces es por motivos personales situación en la que coinciden ambos entrevistados.

Como último punto de la presente investigación que ambos establecen que es necesario hacer una reforma integral esto con el único propósito para que se vuelva efectivo dicho procedimiento regulado en la ley.

b) Síntesis

Mediante el desarrollo de las entrevistas se ha podido corroborar que en nuestro país existe la necesidad de establecer un verdadero programa para la protección de víctimas y testigos, así como también dotar a las instituciones a cargo del otorgamiento de estas medidas de protección de los recursos necesarios para que en el desarrollo de los procedimientos estos no se vengán abajo por causas de insuficiencia en los recursos económicos y lugares de resguardo para el mantenimiento y protección de las víctimas y testigos, en conclusión se establece que es importante dotar a estas instituciones, así como también es importante el papel de los impartidores de justicia al momento de la toma de declaración de aquellas víctimas y testigos, ya que en muchos casos solicitan la identidad de estos así, como su exhibición dentro de las audiencias lo que trae como consecuencia la negativa de que las personas quieran en un momento determinado brindar su declaración por temor a que no se les extiendan las medidas de protección necesarias para el resguardo de sus vidas.

PARTE II

4.4 ANALISIS DE LA INVESTIGACION.

Problemas de la Investigación.

Problema Estructural.

¿Cuál es la consecuencia jurídico político que trae la no aplicación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, y no dar el seguimiento completo a dichas medidas de protección?

Las consecuencia de no aplicar esta esta Ley serían catastróficas en la sociedad Salvadoreña ya que se pondrían en riesgo principalmente el bien jurídico vida, al encontrarse estas personas que coadyuvan con la administración de justicia con una desprotección total debido a la complejidad de los casos a los cuales se les da la aplicación de esta ley,

aunado a ellos no se tendrían el esclarecimiento de los diferentes hechos delictivos cometidos por las estructuras del crimen organizado dando como resultado altos índices de impunidad, como una consecuencia negativa de la aplicación de la Ley Especial para la protección de víctimas y testigos, el cual vendría a vulnerar una garantía constitucional reconocida en el artículo 1 de la Constitución de la Republica que dice que:

“El Salvador reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del estado, que está organizado para la consecución.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”. Así como lo establecido en artículo 2 artículo de la Constitución de la Republica el cual hace referencia a “toda persona tiene derecho a la vida, integridad física y moral, por lo cual este párrafo establece una serie de derechos para la persona y correlativamente la obligación del estado de asegurar la conservación y defensa de los mismos.

Con respecto al no seguimiento de las medidas de protección principalmente se debe a la falta de recursos asignado por parte del estado a las instituciones que son las garantes de brindar la protección a las personas que se encuentran bajo dichas medidas, así mismo la entrevista realizada al Licenciado Jorge González sirve de referencia para darle respuesta a esta problemática quien manifiesta que la falta de recursos trae como consecuencia que posteriormente de haber finalizado el proceso no se les sigan brindando medidas para garantizar su vida e integridad física.

Problema Específico N° 1.

¿Cuál es la repercusión que existe al no darle suficiente apoyo a las instituciones correspondientes para brindar las medidas de protección a las víctimas y testigos?

La repercusión que existe en las instituciones encargadas del programa de protección a víctimas y testigos consiste, en que dichas instituciones se vuelven un tanto impotentes al momento de brindar las medidas de protección, es decir, no adquieren la suficiente capacidad y compromiso para con las víctimas y testigos, por no contar con los recursos necesarios para establecer un programa capaz de acobijar en su totalidad a estas personas, la comprobación de este objetivo se hace mediante, las entrevistas realizadas al Licenciado Jorge González Guzmán, así como también, se complementa con la entrevista realizada al Licenciado Enrique Alberto Beltrán Beltrán.

Problema Específico N° 2.

¿Existe una verdadera protección de la vida de las víctimas y testigos o solamente se protege su identidad?

Como se ha observado en el desarrollo de la presente investigación se logra establecer que en un primer momento lo que únicamente se protege es la identidad de la persona en el sentido, tal como lo expresa la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos que no se hará constar el nombre de la persona en los expedientes judiciales, si bien es cierto que se protege la identidad de estas personas pero eso no es suficiente es por eso que este régimen no puede y ni debe estar sometido única y exclusivamente a proteger la identidad personal de una víctima o testigo por lo cual es necesario la conformación de nuevas medidas de protección que no se limiten a ver en la persona un objeto para la consecución de un objetivo en específico y olvidar que tan importante es la persona humana así como el derecho que todo ser humano tiene a vivir.

Además para responder la problemática de esta interrogante se toma en cuenta lo establecido en el apartado 2.3.3.1 que hace referencia a la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos.

Problema Específico N° 3.

¿Este régimen de protección de víctimas y testigos, tiene el carácter general o es aplicado para ciertos delitos?

El régimen de protección de víctimas y testigos, es aplicado en su contexto amplio a ciertos delitos como los realizados por el crimen organizado y delitos de realización compleja, ya que lo que busca esta ley es salvaguardar primordialmente el bien jurídico vida, aunque lo hace de una forma subjetiva; así también como objetivo principal de este régimen es obtener una resulta en un proceso, es decir, el esclarecimiento de hechos delictivos que tenga relevancia jurídica a nivel de la sociedad.

Pero nos preguntamos ¿Por qué este régimen de protección es limitado solo para ciertos delitos? La respuesta sencillamente es que si este régimen fuese para cualquier tipo de delito se tendría un desgaste excesivo en la utilización de este y se estarían dejando de proteger a personas que en verdad lo necesitaran; además este régimen está limitado por la falta de recursos económicos a las instituciones a cargo de este programa o régimen lo cual es perjudicial para el sector justicia para obtener una paz social.

Así mismo la entrevista realizada al licenciado Rosendo Yacson Aparicio, nos ayuda a resolver esta problemática manifestando él que este régimen se aplica a ciertos delitos tales como: homicidios, extorsiones, secuestros y narcotráfico.

Hipótesis de la Investigación.

Hipótesis General N° 1.

La falta de presupuesto de parte del Estado es un factor que influye de

manera directa en la aplicación efectiva del régimen de protección de víctimas y testigos, quienes colaboran con la administración de justicia para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

Esta hipótesis quedó comprobada con las entrevistas realizadas a las diferentes personalidades, donde las cuatro entrevistas nos arrojan datos similares en cuanto a esta hipótesis en estudio. Se llegó a establecer que existe un desinterés de parte del estado salvadoreño para profundizar o brindar un total cumplimiento de dicho régimen de protección, así mismo se logró establecer de manera veraz y contundente que no hay gestión de las autoridades correspondientes por pedir firmemente que se asigne un presupuesto con el cual pueda cubrir todas las necesidades de los testigos que optan por dicho régimen ni que existe un impuesto aplicado a la población que sea destinado directamente para la aplicación de este programa.

Hipótesis General N° 2.

La ineficacia de la ley y de las instituciones encargadas de operativizar el funcionamiento del régimen de protección de víctimas y testigos; trae como consecuencia exista un desinterés por parte de las personas en coadyuvar con la administración de justicia.

Esta hipótesis quedó demostrada en el desarrollo del Capítulo II en el apartado 2.2.2, en el cual se establece el sistema de protección de víctimas y testigos, donde se establecen los motivos por los cuales las víctimas y testigos en muchos casos se abstienen de declarar, por la falta de medidas de protección, esto porque dichas instituciones no tienen la solvencia ni los recursos necesarios para poderles establecer las medidas necesarias de protección, es ahí donde nace el desinterés por parte de la sociedad en un momento determinado a ir a los tribunales de justicia a brindar su testimonio sea como víctima o testigo, además, esta Hipótesis también se demostró mediante la entrevista realizada al licenciado Jackson Aparicio, en la cual

establece que muchos casos también el desinterés de las víctimas o testigos se da por cuestiones que no se acostumbran a permanecer en los lugares de resguardo y de tal manera deciden abandonar el programa, así como también el apartado 2.3.3.2 de la Ley Orgánica De La Comisión Coordinadora Del Sector De Justicia, que es el ente coordinador, decisor y supervisor del programa de protección de víctimas y testigos, que elabora la unidad técnica ejecutiva, así mismo, Define las políticas y estrategias de desarrollo de dicho programa.

Hipótesis Específicas.

Hipótesis Especifica N° 1.

La inoperatividad del régimen de protección de víctimas y testigos es un resultado de la falta de organización y apoyo por parte de las diferentes instituciones del estado, que se encargan de velar y ejecutar las diferentes etapas para el otorgamiento de dicho régimen de protección.

La presente hipótesis se comprueba a través de la investigación de campo, por medio de las entrevistas no estructuradas que nos reflejan datos que se adecuan al contenido de esta hipótesis en primer lugar que la falta de organización así como de un debido presupuesto es lo que conlleva a que no se den las condiciones adecuada para que se obtenga un óptimo funcionamiento del referido programa también el poco presupuesto que se les da a estas instituciones es el resultado del poco interés que se tiene por parte del Estado.

Hipótesis Especifica N° 2.

El desinterés de parte del estado por aplicar los convenios internacionales ratificados por el salvador es la causa de que los testigos con medidas de protección extraordinarias no sean trasladados a otro país.

Esta hipótesis queda comprobada en el capítulo II específicamente en el apartado 2.3.2 y siguientes donde se da por establecido que existe una amplia gama de convenios internacionales suscritos por el salvador, los cuales no son aplicados a los testigos con régimen de protección con medidas extraordinarias, también esta hipótesis que comprobada con las entrevistas realizadas a los jueces especializados, donde manifiestan que los convenios internacionales se tienen pero que no se aplican en nuestro ámbito y que esta falta de gestión desencadena que los testigos no sean trasladados a otro país además mencionan que los convenios no son aplicados porque se dé requiere una política criminal más sustentable entre los estados miembros⁸⁷.

PARTE III

Objetivos Generales:

Objetivo General N°1.

Analizar de una manera objetiva la realidad nacional en cuanto a la eficacia de las instituciones encargadas de aplicar el denominado “Régimen de protección de víctimas y testigos” regulado en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

En lo relativo a este objetivo que fue propuesto en el inicio de la investigación, se corrobora en el capítulo II denominado Marco Teórico en el apartado 2.2.5 que hace referencia a las finalidades del régimen de protección de víctimas y testigos y el apartado 2.3.3.2 que hace mención a la Comisión Coordinadora del Sector Justicia que es la encargada de cumplir

⁸⁷ Es necesario hacer énfasis lo expuesto por el Encargado del Programa de Protección de Víctimas y Testigos quien establece en una ocasión fueron capacitados por un miembro del Cuerpo de Alguaciles de Estados Unidos, los encargados de ejecutar las disposiciones de las cortes de aquel país, entre ellas la protección de testigos. El alguacil le explicó a Rodríguez que el programa de Estados Unidos incluía mover de Estado al testigo y a su familia, darle al menos un año de capacitación en algún oficio, mientras se adaptaba, ponerle casa, darle alimentación, un salario mensual y cambiarle la identidad.

con los establecido para el manejo del programa de protección de víctimas y testigos que se complementa con la unidad técnica ejecutiva como la institución encargada de velar por cumplimiento y efectividad del programa que se encarga de proteger a las víctimas y testigos; así mismo en el investigación de campo en las entrevistas realizadas a profesionales quienes llegaron a la conclusión que la falta de presupuesto en la actualidad hace que las instituciones aseguren las garantías mínimas debido a la falta de infraestructura y de personal para velar por la protección de las personas que están sometidas bajo dicho régimen de protección⁸⁸.

Objetivo General N°2.

Determinar la situación que enfrentan las víctimas y testigos luego de haber coadyuvado con la administración de justicia, donde se pone de manifiesto la vulnerabilidad en la efectividad del sistema de protección de víctimas y testigos.

Este objetivo se abordó en el capítulo II, específicamente en la base teórica, en el apartado 2.2.2, donde se tomó en cuenta que la ley especial de protección a víctima y testigos cuenta con muy buenas disposiciones legales y que por la carencia de recursos, a las instituciones encargadas de aplicar esta ley se les hace imposible darle cumplimiento; así mismo se retomó este objetivo en una pregunta de la entrevista dirigida al Licenciado Enrique Alberto Beltrán Beltrán donde pone de manifiesto que por falta de gestión de las personas encargadas de este programa de protección de víctimas y

⁸⁸ Como nota aclarativa de este párrafo, según lo expresado por la unidad de comunicaciones hacer saber que la Fiscalía no garantiza medidas de seguridad a los testigos afuera de los tribunales. El problema no está dentro de los juzgados, sino afuera. Acá, en el centro judicial, los pueden proteger, pero ya del portón para allá que Dios los ampare. <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/236615-fgr-denuncia-desproteccion-de-testigos.html>. Año 2011.

testigos se ve latente la vulnerabilidad que tiene este programa, en cuanto no gestionan traslados de testigos con su núcleo familiar a otros países.

Objetivos Específicos:

Objetivo Especifico N° 1.

Estudiar la situación actual que enfrentan las víctimas y testigos como consecuencia de la inoperatividad de las instituciones encargadas de efectuar el régimen de protección de las víctimas y testigos.

El presente objetivo específico se complementa por medio del capítulo II en referencia al marco teórico en el apartado 2.2.2 el cual consiste en el Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, así como también, en la entrevista realizada al Licenciado Yacson Díaz, en la cual se establece que dichas instituciones no cuentan con un presupuesto necesario para implementar un régimen de protección integral, es por medio de este estudio que se logra determinar la situación de las víctimas y testigos, mediante la impotencia que enfrentan las instituciones a cargo de dicho régimen de protección, el cual inicia como producto de la falta de interés por el estado en establecer un mecanismo legal y necesarios para otorgar los recursos suficientes para la implementación de un sistema de protección de víctimas y testigos protector y que garantice el derecho a la vida e integridad de las personas sometidas a dicho régimen.

Objetivo Especifico N° 2.

Explicar el seguimiento y protección institucional de la UTE, cuando la víctima o testigo termina con el proceso de aportación de prueba por la cual fue requerido ante la administración de justicia.

Este objetivo se comprobó a través de la investigación de campo en la entrevista no estructurada en la cual al momento de cuestionar a los

entrevistados brindaron la opinión que una vez que haya finalizado la aportación de prueba por parte del testigo que se encontraba bajo el régimen de protección y finalizado el proceso; no se les brinda ningún tipo de protección debido a las limitantes en las instituciones porque dicho programa se encuentra saturado y trae como consecuencia que no se le puedan seguir dándoles protección por la incorporación de nuevas personas al referido programa⁸⁹; así mismo la falta de gestión de parte de estas instituciones para la aplicación efectiva de los diversos convenios internacionales que fueran suscritos y ratificados por El Salvador esto con el único propósito de velar por la protección tanto de la vida e integridad física de las personas que han coadyuvado con la administración de justicia para el esclarecimiento de hechos delictivos.

⁸⁹ Cabe destacar lo expresado por el Director del Programa de Protección de Víctimas y Testigos en una entrevista realizada por el periódico digital elfaro.net en donde expuso que en la mayoría de casos, terminado el criterio, terminada la protección.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones Generales

Conclusiones Doctrinarias

- ✓ En el marco doctrinario se analizan aspectos importantes de diferentes doctrinas tendientes a garantizar el logro de una verdadera justicia y un reconocimiento para las víctimas y testigos frente a las injusticias que ocasiona un Estado con las omisiones que efectúa mediante la poca protección hacia las personas que de una u otra manera intervienen en los procesos Judiciales, así también, las medidas retomadas por los diferentes estados con la creación de las instituciones encargadas de velar por la plena protección de las víctimas y testigos, es así, como en diversos países se tomaron diferentes medidas de protección en caminadas a combatir los altos grados de criminalidad, tal fue el caso de nuestro país en el cual anteriormente no existía una ley que brindara la protección a las víctimas y testigos, pero que a medida los grupos criminales iban en aumento y para lograr la eficacia y poder enjuiciar a los integrantes de dichas organizaciones fue necesario la creación de la Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, la cual dio inicio no de manera absoluta a la protección de dichas personas pero que fue uno de los primeros pasos, así como las reformas al código penal y procesal penal en el año 2001, en cuanto a la protección de víctimas y testigos hasta llegar en el año 2006 a la creación de la actual Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, es así como se ha venido desarrollando a través de la historia el régimen especial para proteger a las víctimas y testigos.
- ✓ El estado por ser el ente principal y quien debe garantizar el respeto a los derechos humanos, juega un papel muy importante en la sociedad,

así mismo, es quien debe asegurar que esos derechos consagrados en la Constitución de la Republica sean respetados, de igual manera debe procurar que las instituciones por medio de las cuales se debe proteger a las víctimas y testigos cuenten con los medios y recursos necesarios para que estas puedan ser efectivas en el control y protección de estas personas, de tal manera que el estado debe establecer políticas claras en cuanto a la protección y seguridad jurídica de todas aquellas personas que en un momento determinado se puedan ver afectados sus derechos más aun en los casos que tienen una participación en pro de la consecución de la justicia que es uno de los principios más anhelados por la sociedad en general.

Conclusiones Jurídicas

- ✓ A pesar que el Derecho a la vida e integridad física es una Garantía Constitucional legalmente reconocida en nuestra Constitución de la República, en la actual Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos dichas Garantías Constitucionales no se cumplen de manera efectiva es por ello que pesar que en dicha Ley se encuentran reguladas medidas de protección ya sean estas ordinarias o extraordinarias las cuales se otorgan a las víctimas o testigos estas no son suficientes en el sentido que estas medidas no garantizan una protección adecuada del bien jurídico vida, ya que en la referida ley solo se hace referencia a que se va a proteger la identidad de las personas, por lo cual es necesario que se haga una reforma integral a la referida Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos en donde dichas medidas de protección vayan en armonía con el texto Constitucional en donde se garantiza el derecho a la vida e integridad física, además es necesario dotar de los recurso necesario para el óptimo funcionamiento de los albergues o casas de seguridad que se encuentra regulado en la referida ley con el único propósito que las

personas que se encuentran sometidas bajo dicho régimen de protección no lo abandonen, aunado a ello es importante destacar que al haber una adecuado presupuesto otorgado a la institución da la posibilidad de proporcionar una adecuada protección a estas personas y dando como resultado una confianza al referido programa e incentivando a las personas a coadyuvar con la administración de justicia para el esclarecimiento de hechos delictivos.

- ✓ Es necesario hacer énfasis que a pesar que El Salvador ha suscrito diversos Tratados Internacionales con el único propósito de garantizar una adecuada protección a personas tengan la calidad de víctimas o testigos estos no se cumplen de una manera efectiva debido a que no existen las gestiones diplomáticas adecuadas para que estas personas sean trasladadas a otros países con el único propósito de salvaguardar el bien jurídico vida, ya que estas personas se encuentran en una situación de peligro que se atente contra su vida y la de su núcleo familiar, por lo cual es necesario que todos los países miembros hagan alianzas estratégicas y que sean de obligatorio cumplimiento el traslado de estas personas durante el desarrollo de proceso así como después de haber finalizado todo esto con el único propósito que se proteja la vida tanto de la persona que coadyuvo con la administración de justicia como la de su núcleo familiar.

Conclusiones Teóricas

- ✓ **Teoría Jurídica Garantista**

Esta teoría es la primordial a nuestro tema objeto de investigación la cual se caracteriza que el propósito principal del sistema garantista es dotar de eficacia y pleno cumplimiento a los derechos fundamentales, aunado a ello es necesario tomar en cuenta la democracia sustancial

en la cual eje principal de esta es el respeto y protección de los Derechos Fundamentales por lo cual constituye un elemento esencial en el desarrollo de nuestra investigación al garantizar una protección a un derecho fundamental como es el Derecho a la vida que se encuentra regulado en nuestra Constitución de la Republica.

- ✓ También es necesario destacar lo relativo a los Derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; es por ello que el derecho a la vida es una garantía constitucional legalmente reconocida por lo cual el Estado está en la obligación de dotar de los recursos necesarios a las instituciones que se encargan del funcionamiento del programa de protección de víctimas y testigos y velar que no se atente contra la integridad física de ellas así como su vida en cumplimiento a la Garantía Constitucional como es el Derecho a la Vida.

Conclusiones Socioeconómicas

- ✓ En El Salvador, los sectores sociales y económicos han cambiado de una manera contundente, esto producto de la globalización y los medios comunicativos, lo que ha permitido la promulgación de leyes de mano dura contra la delincuencia, como la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, justamente de esta tendencial globalizante es que deriva la exigencia Salvadoreña que demanda más seguridad ciudadana y jurídica contra la criminalidad. La aplicación del beneficio de protección a testigos puede generar en algunos casos impunidad, misma que puede crear un clima de

desconfianza e inseguridad en la ciudadanía, teniendo un efecto negativo en la correcta aplicación de la justicia salvadoreña.

- ✓ En cuanto a lo económico cabe destacar que existe una grave y latente escases de recursos económicos dirigidos a sustentar lo establecido por la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, esto en cuanto que no existe el impuesto necesario que vaya o que este dirigido directamente a la sustentación de los programas de protección de víctimas y testigos, que pretende ser aplicado por la unidad técnica ejecutiva en cuanto al cumplimiento de mencionada Ley. Así mismo se establece que existe también una renuencia por parte de la empresa privada de colaborar de manera económica con el sector justicia para el efectivo cumplimiento de los programas antes mencionados, que servirían para el esclarecimiento de muchos hechos delictivos y de cierta manera contribuirían con la política criminal del Estado Salvadoreño.

Conclusiones Culturales

- ✓ Dado los altos grados de delincuencia que muestra nuestro país, se establece la asimilación de la sociedad en cuanto a los temas jurídicos, políticos y económicos del país, muchas veces tratando de hacer conciencia a las instituciones del estado de ser más protagonistas en el desempeño de sus funciones, así mismo, la manera en la cual las personas buscan como dar soluciones al estado para poder apalear los problemas que aquejan a dicha sociedad, en el ámbito jurídico, muchas veces las personas desconocen una serie de derechos que como personas se les reconoce, a si también la timidez con la cual estas personas actúan más en aquellos casos en los cuales se muestran o comparecen como víctimas o testigos, en los procesos judiciales, de ahí se puede observar que vivimos en una

sociedad, muy compleja en la cual el miedo es uno de los principales obstáculos, de igual manera la falta de programas que impulsen a la sociedad a ser más activa y establecer diferentes medios por los cuales las leyes sean divulgadas y así ser conocedoras por todas las personas en cuanto a la protección de sus derechos.

- ✓ Es importante destacar que nuestra sociedad se encuentra bajo ciertos parámetros en los cuales existe una desconfianza hacia las instituciones del estado en cuanto a la protección de los derechos consagrados en la constitución, la inseguridad en la persona misma en cuanto a la toma de decisiones, ya que no es fácil después de haber transcurrido la guerra civil que afronto nuestro país, y posterior a ello los problemas sociales dentro del mismo, hacen que las personas se sientan inseguras, más aun con los problemas sociales como la delincuencia que hacen que el temor persista a un más, de todo ello se ve la clara necesidad de buscar los medios para afrontar tales situaciones, así mismo hacer conciencia en la sociedad misma, para constituir una sociedad más justa y respetuosa de los derechos humanos.

5.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

- ✓ Que existe de parte de las instituciones encargadas de la aplicación del régimen de protección, un escaso presupuesto económico para la aplicación de las medidas de protección, lo cual pone en evidente riesgo su aplicación correcta. También se pudo establecer que no existe ningún tipo de inversión de parte del Estado para la aplicación de las medidas de protección, situación que permite ver la falta de voluntad de perseguir el delito y luchar eficazmente contra la delincuencia, lo que imposibilita que las medidas logren su finalidad de forma efectiva.

- ✓ En lo relativo a los Convenios Internacionales que ha suscrito El Salvador es necesario que los demás estados miembros creen alianzas estrategias para que las personas que participan en los diferentes procesos ya tengan estos la calidad de testigos o víctimas se les dé la oportunidad de trasladarlo a otros países con el único propósito de salvaguardar el bien jurídico vida de la persona que ayudo en el esclarecimiento de hechos delictivos así como la de su núcleo familiar.

- ✓ El alto índice delincuencia es un factor muy determinante que viene a influir a que las personas tengan desconfianza en las instituciones del Estado debido a la inoperancia y a la falta de recursos lo que imposibilita que se dote de las herramientas necesarias para garantizar un adecuado resguardo de las personas que se encuentran bajo una situación de riesgo o peligro aunado a ello los medios de comunicación juegan un papel en el sentido que al informar sobre los asesinatos de personas que tengan la calidad de testigos muchos decidan desistir del programa y no seguir colaborando con la administración de justicia aumentando la impunidad en los proceso penales.

- ✓ Al existir una alianza estratégica entre el sector público y privado en lo relativo al aporte económico a las instituciones encargadas de administrar los programas de protección de víctimas y testigos vendría a generar un ambiente de confianza de parte de la población, ya que se garantizaría un mejor funcionamiento y una adecuada protección al tener los recursos necesario que traerían como resultado tener mayor número de personal capacitado, así como las instalaciones adecuadas para el resguardo de las personas sometidas a dicho régimen;

facilitando también el traslado hacia otros países con el único propósito de salvaguarda su vida e integridad física.

- ✓ El aporte de la teoría Jurídica Garantista constituye un enlace primordial con el sistema garantista que se desarrolla en la referida teoría y consiste en dotar de eficacia y pleno cumplimiento a los derechos fundamentales que se encuentran regulados en la Constitución de la Republica y se vuelve una obligación de parte del Estado de velar que se cumplan dichos derechos y que no existe ningún tipo de menoscabo a dichas garantías legalmente reconocidas.

5.3 RECOMENDACIONES:

UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA (UTE)

- ✓ Por ser el ente encargado de elaborar dicho programa, ser más contundentes y exigir asignación de los recursos necesarios para la implementación del programa de protección a víctimas y testigos, así mismo, someter a la comisión la implementación de nuevas medidas de protección que ayuden a garantizar el derecho a la vida de toda persona sometido a este programa, no ser tan rigurosos al momento que una persona solicite se le admita en el programa, de tal manera que se convierta en una institución respetuosa y que garantice los derechos de todas aquellas víctimas o testigos que se encuentren bajo su responsabilidad.

ESTADO SALVADOREÑO

- ✓ Por ser el Estado, por medio de sus instituciones el responsable de velar por el respeto a los derechos humanos, así mismo, quien debe garantizar a todos sus habitantes el disfrutar de la paz y tranquilidad, la seguridad, el goce de sus derechos consagrados en la constitución, establecer un presupuesto a la Unidad Técnica Ejecutiva para afrontar

la grave necesidad que atraviesa dicha institución para ayudar a todas aquellas personas que solicitan el programa de protección, ya que es el estado quien debe propiciar los recursos económicos necesarios para que dichas instituciones funcionen de mejor manera y se reduzca en la manera de lo posible las limitaciones con las cuales esta institución se encuentra, para lo cual el estado estaría cumpliendo con lo establecido en el art.1 de nuestra constitución.

TRIBUNALES DE JUSTICIA

- ✓ Ayudar a la protección de todas aquellas víctimas y testigos para que cuando estos comparezcan a dichos tribunales no puedan ser reconocidos por los imputados, así también, no ser tan rigurosos al momento de valorar la declaración de las víctimas o testigos ya que en muchos casos eso ha generado que posterior a la culminación del proceso estos queden en libertad, por lo tanto, es necesario que los jueces, por ser ellos quienes mantienen un contacto directo tanto con las víctimas y testigos, así mismo con los imputados, traten de garantizar todos los derechos reconocidos a su favor, con el objetivo de dar cumplimiento a la pronta y cumplida justicia.

A LA POLICIA NACIONAL CIVIL:

- ✓ Que aumente y capacite el número de agentes dedicados a prestar protección policial especial, principalmente la Unidad de Protección a Personalidades Importantes;
- ✓ Que capacite, a su personal en general sobre las medidas de protección a víctimas y testigos, para que eventualmente puedan prestar protección;
- ✓ Que en la elaboración de su presupuesto considere un rubro especial para aumentar y capacitar el personal arriba relacionado sobre las medidas de protección a testigos y peritos.

A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

- ✓ Que se capacite a los fiscales sobre las medidas de protección aplicadas a las víctimas y testigos, sobre las cuales tienen un conocimiento parcial;
- ✓ Que dentro de su presupuesto institucional contemple un rubro especial y suficiente, para ejecutar las medidas de protección, primordialmente las de carácter permanente es decir las medidas extraordinarias;
- ✓ Que dentro de su presupuesto institucional considere una partida especial para la creación de la Unidad Especializada para la Protección de víctimas y Testigos;
- ✓ Que gestione becas y pasantías para que fiscales se capaciten en países que ofrecen programas de protección a testigos y peritos efectivos, con la finalidad de reproducir conocimientos;
- ✓ Que gestione consultorías especializadas, sobre cómo operan programas de protección efectivos y exitosos en diferentes países.

5.4 BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- ✓ Casado Pérez José María, (2000) **La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño** , Editorial Liz, El Salvador,
- ✓ Flores Acosta, Claus Arthur, **Debido Proceso y Derecho de Defensa frente a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.**
- ✓ Mendelsohn Benjamin, **La Victimología y Las Tendencias de la Sociedad Contemporánea**, Editorial Messis, México.
- ✓ Ostos José Martin,(2009), **El Proceso Penal en El Salvador (propuestas y reflexiones)**, Editorial Astigi, S.L, Sevilla España.
- ✓ Rudi, Daniel Mario, **Protección de Testigos y Proceso Penal.**
- ✓ Sabino Carlos, **El Proceso de Investigación Científica**, Buenos Aires, Argentina.
- ✓ Sánchez Escobar Carlos Ernesto, Martínez Osorio Martin Alexander, (2013) **La Víctima y el Acceso a la Justicia en el Ámbito Penal Juvenil**, Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador, El Salvador.

REVISTAS

- ✓ Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Paz, (2000), **Revista Justicia de Paz**, volumen II, El Salvador.
- ✓ Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamérica José Simeón Cañas, (2004), **Protección a Testigos Peritos y Víctimas en Proceso Penales**, San Salvador, El Salvador.
- ✓ Libreros Jairos (2008) **Referentes Internacionales En Material De Programas De Protección A Testigos, Colaboradores De La**

Justicia Y Personas Cercanas A Testigos Y A Colaboradores De La Justicia, Bogota, Colombia.

- ✓ Montanino Fred “Unintended victims of organized crime witness protection” (1987), **Criminal Justice Policy Review, vol. 2, No. 4**
- ✓ Rafael Enrique Aguilera Portales y Rogelio Lopez Sanchez, **“Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli”**

PAGINAS WEB

- ✓ <http://www.usmarshals.gov>
- ✓ http://www.iin.oea.org/badaj_v/docs/d668sv96.htm
- ✓ <http://www.ccprcentre.org/doc/HRC/Salvador/CCPR.C.SLV.6.pdf>
- ✓ <http://prodavinci.com/2012/04/20/actualidad/%C2%BFcomo-funciona-el-programa-de-proteccion-de-testigos-en-usa-por-albinson-linares/>

JURISPRUDENCIA

- ✓ Jurisprudencia N° 418-C- 2008
- ✓ Jurisprudencia N° 345-CAS-2010
- ✓ Jurisprudencia N° 645-CAS-2009

NOTAS PERIODÍSTICAS

- ✓ <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/266366-arturo-el-testigo-clave-que-fue-olvidado.html> 07/10/2012. 12/05/2014
- ✓ http://www.elsalvador.com/mwedh/nota_completa.asp?idCa=47654&idArt=773966. 07/10/2012.
- ✓ Diario El Mundo – Noticias de El Salvador » Testigo fue asesinada y cinco mareros absueltos.htm 07/10/2012.

- ✓ <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/236615-fgr-denuncia-desproteccion-de-testigos.html>. Año 2011.
- ✓ http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47859&idArt=6490770
- ✓ <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/236615-fgr-denuncia-desproteccion-de-testigos.html>.

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.

Año 2014.-

Tema: Protección de Víctimas y Testigos como una Garantía Constitucional.-

Entrevista no Estructurada dirigida a:

Objetivo: Recabar información acerca de las diferentes posturas de la temática Protección de Víctimas y Testigos como una Garantía Constitucional.

Indicación: Conteste por favor las interrogantes que a continuación se le plantean según su conocimiento personal y convicción que tiene sobre el tema.

- 1- ¿Ha solicitado alguna vez medidas de protección para víctimas y testigos, y en qué tipos de ilícitos penales se materializan las medidas de protección?
- 2- ¿A su criterio, considera que la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos motiva a las víctimas a presentar una denuncia formal ante la Fiscalía General de la Republica?
- 3- ¿Cuáles considera que son los criterios, para que una persona puede optar a pertenecer al programa de protección de víctimas y testigo; y así mismo considera que es adecuada la protección que se les brinda con el actual régimen de protección?
- 4- ¿Al momento de otorgar las medidas de protección a las víctimas o testigos, sean estas ordinarias o extraordinarias ¿Cuál es la certeza que a estas personas se les garantizara el derecho a la vida e integridad física?
- 5- ¿Existen los recursos necesarios para garantizar a las personas la seguridad necesaria de su vida, en la intervención de los procesos judiciales?

6- ¿Porque razón una vez finalizado un proceso judicial en el cual una persona colabore como testigo ya no se le brindan las medidas de protección?

7- ¿Qué posibilidad existe de establecer lugares seguros y suministrar recursos necesarios para que las víctimas o testigos puedan salir del país, una vez finalice el proceso judicial en el cual han colaborado?

8- ¿Cuáles son las causas por las cuales las víctimas o testigo que se encuentran bajo el régimen de protección deciden abandonarlo?

9- En cuanto al principio de confidencialidad establecido en la Ley especial para la protección de víctimas y testigos, se reserva la identidad de los Testigos ¿Considera que los asesinatos cometidos a las personas que gozaban del régimen de protección, es por haberse develado la identidad del Testigo?

10- ¿Desde su punto de vista, que vacíos legales y fortalezas tiene la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos; además que propuesta haría usted en el área del sector justicia para reformar la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos?

ANEXO 2

FGR DENUNCIA DESPROTECCIÓN DE TESTIGOS

12 de Diciembre de 2011 a la(s) 0:0 - Jessica Ávalos

Después del ataque a familiares de testigo, la Fiscalía ha recopilado otros casos de este año en los que jueces han reducido medidas de protección a testigos.



Acuario no ha sido el único. Un informe de la Fiscalía General de la República (FGR) revela que en lo que va del año al menos 10 testigos con régimen de protección han tenido que declarar en un juicio sin distorsionador de voz y sin gorro navarone por orden de un juez.

Acuario es la clave de la persona que declaró el lunes 28 de

noviembre de 2011 en el Juzgado Tercero de Sentencia de San Salvador contra un acusado de homicidio.

Testificó sin distorsionador de voz, detrás de un biombo de madera y sin gorro navarone. Seis horas después de su declaración, atacaron su vivienda. Su hijo y su sobrina murieron tras ese ataque. A Tigre, a León, a Fénix, a Zorro, a Tayson, a Cielo, a Violeta, a Ana, a María y a Lesly, según el informe fiscal, les pasó lo mismo que a Acuario: declararon frente a los acusados con pocas medidas de protección de su identidad. Esos 10 casos, de acuerdo con lo documentado por la Fiscalía, ocurrieron en fechas y en juzgados distintos de San Salvador. En la mayoría de ellos, según el informe, los jueces han eliminado el uso de un distorsionador de voz a los testigos para no vulnerar el derecho de defensa de los imputados. En el Juzgado Especializado de Sentencia A de San Salvador, por ejemplo, la Fiscalía ha documentado tres casos. Tayson declaró ahí en julio de este año. El juez no le autorizó el uso del dispositivo porque, según la misma Fiscalía, los fiscales no solicitaron la aplicación de la medida de protección antes de que iniciara el juicio. Zorro, quien llegó a declarar en otra fecha a ese tribunal, también acusó a alguien con su voz natural. Según la Fiscalía, esta es la razón: “ Generalmente este tribunal no admite el uso del distorsionador porque no hay necesidad de modificar la voz del testigo si esta no posee características especiales. Se intentó conocer la versión del juez Especializado de

Sentencia Godofredo Salazar. Él contestó su teléfono celular el viernes pasado por la mañana. Se le preguntó sobre estos casos, pero pidió que se le llamara por la tarde. Ya no contestó las llamadas posteriores.

Otro de los casos denunciados por la FGR se dio en el Juzgado Primero de Menores de San Salvador. Ahí declaró Tigre contra menores de edad acusados de homicidio. La descripción de la Fiscalía reza así: “ La jueza expresó que dicho aparato no servía de mucho, ya que el mismo produce un eco, y ante la negativa de utilizarlo expresó archivaría el expediente.

La versión de la unidad de comunicaciones de los tribunales capitalinos es distinta: “ En el Primero de Menores se dio esa vista de causa (juicio). Solo llegó Tigre. La jueza, por desperfectos técnicos, dijo que no se iba a usar distorsionador, pero después una cámara reprogramó la vista” , explicó un encargado de comunicaciones después de consultar con la jueza.

El personal de ese juzgado de Menores pidió a la unidad de comunicaciones hacer saber que la Fiscalía no garantiza medidas de seguridad a los testigos afuera de los tribunales. “ El problema no está dentro de los juzgados, sino afuera. Acá, en el centro judicial, los pueden proteger, pero ya del portón para allá que Dios los ampare” , dijo el comunicador. El 1.º de agosto de este año, Ana declaró en el Juzgado Tercero de Sentencia de San Salvador, en el mismo tribunal donde hace dos semanas declaró Acuario. La Fiscalía dice que Ana declaró sin distorsionador porque el juez señaló que la aplicación de esta medida se convertía en una violación para los derechos del imputado. El juez presidente de ese juzgado, José Gil, sostuvo recientemente que debe sopesar el derecho de la víctima con el derecho de defensa del testigo. Gil también indicó estar convencido de que el uso del distorsionador dificulta la valoración de las declaraciones. Uno tiene que equilibrar el derecho de víctima y el derecho del imputado. El derecho a la vida y el derecho a la defensa (del imputado) tienen igual rango, constitucionalmente hablando” , declaró el juez el 29 de noviembre pasado. Gil también recalcó que queda a criterio de los jueces suprimir cualquiera de las medidas dictadas por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE), la institución que administra el Programa de Protección de Víctimas y Testigos. El presidente de la UTE, Gonzalo Cabezas, en cambio, ha dicho que los jueces deben cumplir con la resolución enviada por un equipo técnico del programa de protección. Para él, la supresión de medidas de protección supone una transgresión al artículo 147 F del Código Penal, que prohíbe revelar datos o imágenes de testigos con régimen de protección. Después del ataque a la vivienda de Acuario, la UTE confirmó que en lo que va del año ha reportado otros seis casos de incumplimiento de medidas de protección.

Uno más

La Unidad contra el Crimen Organizado de la Fiscalía, además de los 10 casos que se mencionan en el informe recibido por este periódico, tiene otro que sucedió hace dos meses. Le ocurrió a Travieso, un testigo que iba a declarar contra un acusado de secuestro y homicidio. Según fuentes fiscales, el juez Cuarto de Sentencia, Ramón Iván García, permitió que el testigo declarara sin distorsionador y sin gorro pasamontañas. Las resoluciones de la UTE dicen que con las medidas ordinarias de protección se debe utilizar un distorsionador sin necesidad de que la Fiscalía lo pida”, dijo una fuente de la Fiscalía. La FGR ha dicho que está documentando otros casos para determinar cuántos testigos han sido expuestos en todo el país en lo que va del año.